

Bruselas, 16 de junio de 2026
(OR. en)

10559/26

**Expediente interinstitucional:
2025/0240(COD)**

COH 119
SOC 397
AGRI 498
AGRIFIN 120
PECHE 241
FIN 882
JAI 832
SAN 480
CODEC 1184
CADREFIN 291
POLGEN 171
IA 167

RESULTADO DE LOS TRABAJOS

De: Secretaría General del Consejo

A: Delegaciones

Asunto: Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad para el período 2028-2034, y por el que se modifican el Reglamento (UE) 2023/955 y el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 (Reglamento sobre los Planes de CNR)
- Orientación general parcial

Adjunto se remite a las delegaciones el texto de la orientación general parcial sobre el proyecto de Reglamento de referencia, alcanzada en la sesión del Consejo (Asuntos Generales) de 16 de junio de 2026.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad para el período 2028-2034, y por el que se modifican el Reglamento (UE) 2023/955 y el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509

- (12) **Como se destaca en la Comunicación de la Comisión Europea sobre las regiones orientales de la UE fronterizas con Rusia, Bielorrusia y Ucrania**, las regiones fronterizas orientales de la UE se enfrentan al doble reto de mejorar la seguridad y apoyar al mismo tiempo sus economías, sus empresas y a sus ciudadanos, que se han visto perjudicados como consecuencia directa o indirecta de la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania. **Estas regiones se ven especialmente afectadas por el deterioro del entorno de seguridad, que tiene importantes consecuencias sociales y económicas que se reflejan en un crecimiento más lento del PIB, una inflación más elevada, el declive demográfico y un aumento de los riesgos para el desarrollo socioeconómico.** Los planes de colaboración nacional y regional proporcionarán un apoyo global y coherente a los Estados miembros y a las regiones que se enfrentan a estos retos.

[...]

- (15) La prosperidad sostenible de la Unión debe apoyarse reforzando su base industrial y fomentando el atractivo de los territorios para respaldar el derecho de permanencia, también a través de estrategias para el desarrollo integrado de las zonas urbanas, rurales y costeras, **así como de las regiones situadas en las fronteras exteriores de la UE**, y promoviendo la cooperación territorial europea.

[...]

- (16) En el ámbito de las capacidades de defensa y la seguridad de la Unión, las medidas deben fortalecer la base industrial de defensa y la movilidad militar de la Unión y reforzar la preparación, la detección de amenazas, la protección y la resiliencia de las infraestructuras esenciales de energía y transporte y la respuesta a las crisis de la Unión, reforzando también la ciberseguridad. **Debe prestarse atención a las necesidades específicas derivadas de las crisis en materia de seguridad provocadas por la evolución de los retos geopolíticos.** Como parte de esto, deben existir medidas destinadas a desarrollar la infraestructura RTE-T de doble uso a fin de posibilitar los desplazamientos a gran escala y anunciados con poca antelación de tropas y equipos y materiales pesados. Las medidas también deben tener por objeto garantizar un elevado nivel de seguridad en la Unión, incluidas medidas de integración que sean coherentes con los objetivos establecidos en el Reglamento (UE) [...], relativo al apoyo de la Unión al asilo, incluida la protección subsidiaria, la protección temporal, la migración y la integración, el Reglamento (UE) [...], relativo al apoyo de la Unión a la gestión [integrada] de las fronteras europeas, incluido el funcionamiento del espacio Schengen y a la política europea de visados, y el Reglamento (UE) [...], relativo al apoyo de la Unión a la seguridad interior.

[...]

- (23) Como complemento de las acciones apoyadas por el Reglamento (UE) [...] [Europa Global], el Fondo podrá destinarse a acciones en terceros países o en relación con ellos. Tales acciones deben garantizar la plena coherencia con los principios y objetivos generales de la política exterior de la Unión, con los compromisos internacionales de la Unión y con los derechos y principios consagrados en el acervo de la Unión. **También deben obedecer a los intereses de la Unión y no poner en peligro ni la protección de los intereses financieros y de seguridad de la Unión ni el objetivo prioritario de reforzar las capacidades, la competitividad y la resiliencia de los agentes europeos.**

[...]

(27-bis) La Unión se fundamenta en los valores de respeto de la dignidad humana, libertad, democracia, igualdad, Estado de Derecho y respeto de los derechos humanos. Para reforzar la protección de los derechos fundamentales y del Estado de Derecho, deben establecerse mecanismos eficaces para su protección en la ejecución del Fondo. Dado el solapamiento entre el ámbito de aplicación de la Carta de los Derechos Fundamentales y los principios del Estado de Derecho y la necesidad de garantizar la protección de los intereses financieros de la Unión, y habida cuenta de la importancia de los efectos financieros de las medidas que sea necesario adoptar, es necesario garantizar condiciones uniformes de ejecución, por lo que deben conferirse competencias de ejecución al Consejo, que actuará sobre la base de una propuesta de la Comisión.

(27 -bis bis) Cuando la aplicación de las condiciones establecidas en los artículos 8 y 9 del presente Reglamento se base en el informe anual de la Comisión sobre el Estado de Derecho, es esencial que dicha aplicación se fundamente en criterios objetivos y verificables, de conformidad con los principios de seguridad jurídica, proporcionalidad e igualdad de trato. A tal fin, la elaboración del informe sobre el Estado de Derecho, utilizado entre otros documentos para la evaluación de las condiciones a que se refieren los artículos 8 y 9, debe basarse principalmente en documentos e informes oficiales de organizaciones internacionales y autoridades nacionales, así como en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y los órganos jurisdiccionales nacionales. La elaboración del informe sobre el Estado de Derecho debe incluir un diálogo estrecho y estructurado con las autoridades de los Estados miembros.

(27 bis) Las condiciones horizontales que rigen el diseño y la ejecución del programa nacional de reformas (PNR) también deben aplicarse al Plan Interreg y sus capítulos. No obstante, dadas las particularidades de los planes Interreg en relación con la participación de más de un Estado miembro en cada capítulo Interreg, la Comisión, al adoptar medidas relativas al incumplimiento de la condición horizontal de la Carta por parte de un Estado miembro, debe tener en cuenta en el diseño y la aplicación de la medida las funciones de las autoridades del Estado miembro que sean responsables de dicho incumplimiento, a efectos de evaluar la repercusión real o potencial del incumplimiento en la buena gestión financiera del presupuesto de la Unión o en los intereses financieros de la Unión con respecto a medidas específicas, o partes de ellas, en el capítulo o capítulos del Plan Interreg de que se trate. Lo mismo debe aplicarse cuando el Consejo adopte medidas relativas al incumplimiento de la condición horizontal del Estado de Derecho por parte de un Estado miembro. La Comisión no reembolsará las medidas o partes de las medidas afectadas por el incumplimiento. El Estado miembro responsable del incumplimiento tiene la obligación, en virtud del artículo 58, apartado 2, letra a), del presente Reglamento, de continuar los pagos a los beneficiarios, perceptores, perceptores finales, contratistas y participantes.

[...]

(30 bis) Los Estados miembros deben determinar inversiones, reformas y otras intervenciones con arreglo a los retos y necesidades concretos que tengan y abordar tanto los objetivos específicos y generales como los retos del marco político de referencia; y debe agruparlas en capítulos en función de una política o de una organización regional, o una combinación de ambas. Corresponde a los Estados miembros decidir la distribución de las funciones y la financiación entre el ámbito regional y el nacional. Los Estados miembros podrán optar por establecer los valores de desembolso de dichas reformas a partir de todos los capítulos o de un subconjunto de ellos. Si un Estado miembro elige un modelo con capítulos nacionales, regionales o sectoriales, con reformas tanto nacionales como regionales, podría optar por separar la estructura financiera en los distintos niveles de gobierno siempre que se cumplan los requisitos del Reglamento, incluidos los requisitos vinculados a las condiciones horizontales y la necesidad de proteger los intereses financieros de la UE.

(30 ter) Los costes estimados de cada inversión deben corresponder a la suma de la contribución nacional y la contribución de la Unión. Por lo que respecta a las inversiones, los valores de desembolso deben derivarse de la contribución de la Unión, una vez deducidos los importes reservados para las reformas. Para reflejar que las reformas no tienen que implicar necesariamente costes de ejecución específicos, los valores de desembolso de las reformas se financian reservando parte de la contribución de la Unión a las inversiones. Los valores de desembolso de las reformas deben ser proporcionales a su importancia relativa, determinada, entre otras cosas, por su alcance, el efecto previsto, la cobertura geográfica o la medida en que contribuyen a los objetivos del Fondo o abordan los retos señalados en el marco de referencia. El desglose de la contribución total de la Unión para cada medida debe ser proporcional a la importancia de las distintas etapas de ejecución recogidas en los hitos y objetivos. En el caso de las reformas con dimensión legislativa, el indicador de producto del anexo I del Reglamento (UE) 20XX/XXXX [Reglamento sobre el Rendimiento] que debe utilizarse para el último hito debe corresponder principalmente a la entrada en vigor del acto jurídico, ya sea de un único acto o de más de uno. En el caso de las reformas, no es necesario tener un objetivo final que refleje aspectos cuantitativos.

- (31) El plan debe garantizar la complementariedad y las sinergias entre las diferentes medidas de apoyo a diferentes ámbitos y dirigidas a diferentes grupos de beneficiarios. Esto es especialmente importante para ofrecer una respuesta política global que permita desarrollar unas zonas rurales y costeras prósperas y garantice el dinamismo de los sectores agrícola y pesquero. En particular, se anima a los Estados miembros a promover tales sinergias en el diseño de las medidas y capítulos y en la aplicación de los porcentajes de cofinanciación. En el caso de las medidas de apoyo a los servicios e infraestructuras básicos en las zonas rurales y costeras, así como en las empresas rurales y costeras, los Estados miembros deben desarrollar una planificación integrada para garantizar que las comunidades rurales y costeras tengan acceso a financiación a través de mecanismos adecuados, incluidas acciones políticas para mecanismos específicos y estructuras de gobernanza para coordinar la programación y ejecución de las políticas de la UE, nacionales, regionales y locales, la programación de enfoques de financiación integrados a nivel local y regional, teniendo en cuenta el contexto y las capacidades específicas de los beneficiarios previstos, y la creación de un desarrollo de capacidades dirigido tanto a las administraciones como a los beneficiarios. El plan de CNR debe establecer el conjunto detallado de medidas y disposiciones para su seguimiento y ejecución, incluida la creación de las autoridades del plan de CNR, el comité de supervisión y coordinación, los costes estimados de dichas medidas y la contribución nacional, y las medidas para mejorar la calidad de la gobernanza y reforzar la capacidad administrativa de las administraciones públicas. Debe procurarse y materializarse una estrecha cooperación entre la Comisión, los Estados miembros y sus regiones a lo largo de todo el proceso; deben fomentarse el aprendizaje político y la experimentación de políticas. **La Comisión debe proporcionar orientaciones a los Estados miembros sobre el coste estimado de las medidas que deben incluirse en sus planes de CNR, en particular sobre la metodología para establecer valores de desembolso en su aplicación y, en caso necesario, sobre las modificaciones. Los ámbitos de intervención establecidos en el anexo I del Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento sobre el Rendimiento] y asignados a cada medida del plan deben utilizarse únicamente para rastrear el gasto y hacer seguimiento, sin que ello afecte a los objetivos establecidos en la descripción de los hitos y objetivos.**

[...]

- (33) Para maximizar el impacto de la financiación de la Unión y la asunción de responsabilidades a nivel nacional a este respecto, respetando al mismo tiempo los principios de equidad y solidaridad, la contribución nacional a los costes estimados de las diferentes medidas del plan de CNR debe reflejar los distintos niveles de desarrollo económico de las regiones en términos de PIB per cápita en relación con la media de la EU-27. El cumplimiento de este requisito de cofinanciación debe evaluarse ex ante como parte del procedimiento de aprobación del plan. El **plan de CNR debe respetar el principio de adicionalidad de la financiación de la Unión y, como tal, complementar el gasto público de los Estados miembros**. La Comisión supervisará la adicionalidad de la contribución de la UE durante el período de vigencia del [...] **plan de CNR**.

[...]

- (37) Los Estados miembros deben tener la posibilidad de presentar una solicitud motivada de modificación del plan de CNR durante el período de ejecución del Fondo. La Comisión debe evaluar la conformidad del plan de CNR modificado con el presente Reglamento de manera proporcionada a los cambios propuestos. A fin de evitar una carga administrativa excesiva, los Estados miembros deben poder efectuar ajustes menores o corregir errores materiales en los planes de CNR, mediante una mera notificación de dichos cambios a la Comisión, siempre que esas modificaciones cumplan los requisitos del plan de CNR. **En el caso de las intervenciones basadas en los productos, ya se ofrece flexibilidad dentro de los límites mínimo y máximo establecidos por los Estados miembros para el importe unitario de los productos, que corresponden, respectivamente, al valor unitario de producto más bajo o más alto que debe abonarse a un beneficiario por una intervención concreta o a un grupo destinatario.**

[...]

(42) [Con vistas a garantizar la coherencia, la garantía presupuestaria y los instrumentos financieros, también cuando se combinen con ayuda no reembolsable en operaciones de financiación mixta en el marco del Mecanismo de la UE, deben ejecutarse de conformidad con el título X del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo¹ y el [Reglamento del FEC] y con las disposiciones técnicas y las condiciones establecidas por la Comisión a efectos de su aplicación. La ayuda en el marco del Mecanismo de la UE en forma de garantía presupuestaria o instrumentos financieros, también cuando se combine con ayuda no reembolsable en una operación de financiación mixta, debe proporcionarse exclusivamente a través del [Instrumento InvestEU del FEC]]. **En particular, la ayuda en el marco del Mecanismo de la UE en forma de garantía presupuestaria debe proporcionarse utilizando la garantía presupuestaria establecida en el [Reglamento del FEC] como herramienta de ejecución para apoyar los objetivos del Mecanismo de la UE y debe ejecutarse de conformidad con las normas establecidas en el [Reglamento del FEC].** A fin de que las entidades gestoras gocen de un mayor acceso a las garantías presupuestarias y los instrumentos financieros, la Comisión debe poder celebrar acuerdos en régimen de gestión indirecta con todas las categorías de entidades enumeradas en el artículo 62, apartado 1, párrafo primero, letra c), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. Para garantizar la buena gestión financiera y la disciplina presupuestaria y limitar los pagos pendientes, la provisión para la garantía presupuestaria ejecutada en el marco del Mecanismo de la UE no debe comprometerse una vez finalizado el último año del marco financiero plurianual (MFP) y debe constituirse antes de que concluya el tercer año siguiente al final del MFP. Los compromisos presupuestarios relativos a dicha provisión deben tener en cuenta los avances en la concesión de la garantía presupuestaria. La constitución de la provisión debe tener en cuenta los avances en la aprobación y firma de las operaciones de financiación e inversión en apoyo de los objetivos del Mecanismo de la UE.

[...]

¹ Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2024, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (DO L, 2024/2509, 26.9.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/2509/oj>).

(46 bis) Con el fin de garantizar la previsibilidad y la continuidad del apoyo de la UE a la aplicación de la política pesquera común, entre las medidas que pueden financiarse mediante asignaciones delimitadas para la política pesquera común pueden incluirse intervenciones sobre la paralización temporal y definitiva, sobre innovación, sobre la selectividad de los artes de pesca, operaciones que contribuyan a lograr un buen estado medioambiental, servicios medioambientales, inversiones en la reducción del uso de energía y la eficiencia energética, inversiones productivas en acuicultura, salud y bienestar de los animales, restauración, aplicación y supervisión de las zonas marinas protegidas, apoyo a las organizaciones de productores y compensación por acontecimientos imprevistos.

[...]

(51) Las actividades relacionadas con la transparencia, la información, la comunicación y la visibilidad son esenciales para hacer visible en la práctica la actuación de la Unión y garantizar la trazabilidad de los fondos, y deben basarse en una información auténtica, exacta y actualizada. Para alcanzar estos objetivos, es necesario establecer disposiciones adecuadas para la recogida y comunicación de los datos necesarios para múltiples fines una sola vez. Con el fin de evitar la duplicación de esfuerzos y reducir la carga administrativa para los Estados miembros, deben racionalizarse los datos recogidos y puestos a disposición para la auditoría y el control, la transparencia, el seguimiento del rendimiento y la evaluación, y deben establecerse requisitos de publicación con el fin de garantizar la máxima transparencia. **En consonancia con el principio de proporcionalidad, los requisitos de recogida de datos y transparencia no deben aplicarse a los participantes, tal como se definen en el presente Reglamento.**

[...]

(53) Para reducir la carga administrativa y los costes para los perceptores de la financiación de la Unión, así como para evitar duplicidades en auditorías y verificaciones de gestión de las mismas medidas, debe establecerse la aplicación concreta del principio de auditoría única para el Fondo. **En consonancia con el modo de gestión compartida y el enfoque de auditoría única, la Comisión debe basarse principalmente en el trabajo de las autoridades de auditoría.** La autoridad encargada de las auditorías debe efectuarlas y asegurarse de que el dictamen de auditoría facilitado a la Comisión sea fiable. Dicho dictamen de auditoría debe ofrecer garantías a la Comisión de que los sistemas de gestión y control del Estado miembro funcionan correctamente y de que las afirmaciones realizadas en la declaración de gestión presentada por el organismo de coordinación son correctas. **Al llevar a cabo las auditorías, la Comisión debe apoyarse en el principio de proporcionalidad y tener en cuenta la fiabilidad del trabajo de las autoridades de auditoría y el riesgo para los intereses financieros de la Unión. Por norma general, la Comisión debe centrarse en las auditorías de los sistemas.**

(53 bis) Para presentar el paquete de fiabilidad, el papel de la función de coordinación del plan de CNR debe circunscribirse a la recopilación de las declaraciones de gestión de las diferentes autoridades de gestión y organismos pagadores, así como los dictámenes de auditoría y los resúmenes de las auditorías de las autoridades del plan, de conformidad con el marco institucional, jurídico y financiero del Estado miembro. En esta tarea no debe incluirse ninguna de las verificaciones o auditorías que deba llevar a cabo la función de coordinación. Los Estados miembros podrán confiar otras tareas de coordinación a otras autoridades de conformidad con su marco institucional, jurídico y financiero.

[...]

(54 bis) Con el fin de garantizar la continuidad de las estructuras de gobernanza actuales, los Estados miembros pueden mantener los organismos pagadores de la política agrícola común (PAC) existentes. Los organismos pagadores de la PAC deben estar autorizados con arreglo a las normas nacionales. Se anima a los Estados miembros a que mantengan las normas y prácticas de acreditación actuales con vistas a garantizar que los organismos pagadores de la PAC dispongan de una organización administrativa y de un sistema de control interno que cumpla las normas de control interno reconocidas internacionalmente y que ofrezca garantías suficientes de que los pagos son legales, regulares y están debidamente contabilizados.

[...]

- (56) Con vistas a garantizar el principio de buena gestión financiera, los Estados miembros deben velar por que el importe de los costes totales estimados de su plan de CNR siga siendo razonable y verosímil durante toda su ejecución y solicitar una modificación de su plan de CNR cuando sea necesario. El modelo de aplicación del Fondo debe tener como objetivo proporcionar previsibilidad y coherencia entre los niveles de pago y el ritmo de ejecución individual de cada medida asignando valores de desembolso ex ante a cada hito y objetivo. Además, el Estado miembro debe llevar a cabo una revisión de los costes totales estimados de las reformas e inversiones y otras intervenciones cubiertas por el plan de CNR como parte de la revisión intermedia, con los ajustes correspondientes cuando esté justificado. Asimismo, al presentar su paquete de fiabilidad anual definitivo para el último ejercicio financiero, el Estado miembro debe confirmar que los pagos totales de la Comisión no superan el importe total abonado por el Estado miembro a los beneficiarios al ejecutar el plan, teniendo en cuenta la contribución nacional. Por las mismas razones de buena gestión financiera, la Comisión debe estar autorizada a recuperar los importes previamente pagados de las fases intermedias de una medida si no se cumple el hito u objetivo final de la medida en cuestión **de forma proporcionada y justificada en consonancia con los avances en su aplicación** y a actuar en caso de que se revierta un hito o un objetivo hasta cinco años después de la fecha de pago correspondiente de la Comisión.
- (56 bis) **El requisito de durabilidad debe aplicarse a los hitos y objetivos, pero no a las intervenciones basadas en los productos que, por su naturaleza, no pueden revertirse. En este contexto, no debe aplicarse, por ejemplo, a las intervenciones de la PAC basadas en los productos, ni a las medidas de reasentamiento en el ámbito de los asuntos de interior. En el caso de las medidas aplicadas mediante hitos y objetivos, la evaluación de la reversión solo debe llevarse a cabo a partir de los objetivos establecidos en el ámbito del hito u objetivo, y no debe aplicarse a los beneficiarios, perceptores o perceptores finales, por ejemplo, una empresa que reciba una subvención o ayuda a través de un instrumento financiero.**

(57) Con el fin de simplificar significativamente los procedimientos y reducir la carga administrativa para los perceptores, los Estados miembros y la Comisión, al tiempo que se ofrecen salvaguardias sólidas sobre la utilización regular y eficaz de los fondos de la Unión, los planes de CNR deben incorporar medidas para facilitar la ejecución, tanto en su diseño como en la aplicación de las disposiciones de seguimiento. Estos elementos deben incluir, por ejemplo, la prestación de asistencia técnica y apoyo a los Estados miembros, la limitación de las duplicaciones de auditorías mediante la aplicación del enfoque de auditoría única y el abandono de los controles de las facturas para centrarse en los resultados reales. A este respecto, no cabe prever que las autoridades nacionales de auditoría y la Comisión verifiquen los costes subyacentes de las operaciones a efectos de su trabajo de auditoría. Para favorecer la simplificación, la asistencia técnica debe prestarse a lo largo de toda la ejecución a través de un tipo fijo aplicable a todos los pagos. El Fondo también debe ofrecer suficiente flexibilidad, ya sea mediante procedimientos simplificados para modificar los planes o una mejor capacidad de respuesta a crisis imprevistas a través de múltiples mecanismos que permitan movilizar recursos para tales situaciones, como la revisión del plan, el importe de flexibilidad o el acceso al Mecanismo. El Fondo también debe permitir a los Estados miembros decidir por sí mismos qué hitos y objetivos deben presentarse en cada solicitud de pago en función de su respectivo ritmo de ejecución. Con vistas a garantizar los desembolsos periódicos y la consecución oportuna de los objetivos de la Unión sobre el terreno, una norma de liberación anual debe velar por que los Estados miembros presenten periódicamente solicitudes de pago por importes suficientemente sustanciales. **A fin de facilitar la ejecución del plan, debe disponerse que la asistencia técnica se establezca como un tipo fijo de hasta el 3,5 % del plan de CNR en su conjunto, con la posibilidad aumentarlo hasta el 5 % para las medidas que apoyen a las regiones ultraperiféricas, y hasta el 8 % para cada capítulo del Plan Interreg y hasta el 10 % cuando dichas medidas lleven consigo una cooperación en las fronteras exteriores o con las regiones ultraperiféricas. El tipo fijo también será del 10 % para los capítulos del Plan Interreg que cubran el objetivo específico Interreg «unas regiones fronterizas con Rusia, Bielorrusia o Ucrania más resilientes» establecido en el artículo 7, apartado 4, del Reglamento XX [Reglamento Interreg]. Al mismo tiempo, los Estados miembros deben conservar la prerrogativa de aplicar tipos superiores o inferiores a cada capítulo, siempre que se respete el límite máximo global del 3,5 %.**

[...]

- (60) Las disposiciones del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 sobre gestión compartida deben adaptarse al modelo de aplicación del presente Reglamento. A tal fin, es necesario permitir la presentación de información relativa a los avances en la ejecución y adaptar en consecuencia el contenido de la declaración de gestión y el dictamen de auditoría. **Los Estados miembros también deben comunicar información sobre los avances en la ejecución de los hitos, los objetivos y los productos a efectos contables. Esta información debe abarcar el progreso acumulado al final del año civil anterior y debe confirmarse en las declaraciones de gestión. Si bien las declaraciones de gestión están sujetas al dictamen de auditoría, la información sobre el progreso acumulado no se utilizará con fines de fiabilidad y, por tanto, no estará sujeta a auditorías.**

[...]

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

[Artículo 1

Objeto

1. El presente Reglamento establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Territorial y Social, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad («en lo sucesivo, el Fondo»). Dispone normas sobre:
 - a) las tareas, los objetivos prioritarios, la organización y la agrupación, en el marco del Fondo, de:
 - i) los Fondos Estructurales y el Fondo de Cohesión;
 - ii) los instrumentos de la política agrícola común (PAC);
 - iii) los instrumentos de la política pesquera común (PPC);

- iv) los instrumentos financiados mediante la subasta de derechos de emisión en el marco de los regímenes de comercio de derechos de emisión establecidos con arreglo a la Directiva 2003/87/CE a fin de abordar las repercusiones sociales de la introducción de un régimen de comercio de derechos de emisión para los edificios y el transporte por carretera en relación con los hogares vulnerables, las microempresas vulnerables y los usuarios del transporte vulnerables;
- v) el apoyo a las capacidades de seguridad y defensa;
- b) las normas financieras para el apoyo de la Unión que se aplicarán a través de los planes de colaboración nacional y regional (en lo sucesivo, «los planes de CNR»), el Plan Interreg establecido en el Reglamento XX [Desarrollo regional, capítulo II, sobre el Plan Interreg] (en lo sucesivo, «el Plan Interreg») y el Mecanismo de la UE (en lo sucesivo, «el Mecanismo»);
- c) los recursos financieros para el período comprendido entre el 1 de enero de 2028 y el 31 de diciembre de 2034.

2. Los Reglamentos que se enumeran a continuación podrán establecer condiciones específicas para complementar el presente Reglamento, sin entrar en contradicción con este:

- a) Reglamento XX [por el que se establece el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, incluidos los programas de cooperación territorial europea (Interreg) y el Fondo de Cohesión como parte del Fondo establecido en el Reglamento (UE) [...] [CNR], y por el que se establecen las condiciones para la ejecución del apoyo de la Unión al desarrollo regional para el período 2028-2034]
- b) Reglamento XX [por el que se establece el Fondo Social Europeo como parte del Fondo establecido en el Reglamento (UE) [...] [CNR] y por el que se disponen las condiciones para la ejecución del apoyo de la Unión al empleo de calidad, las capacidades y la inclusión social para el período 2028-2034]
- c) Reglamento XX [por el que se establece la política agrícola común como parte del Fondo establecido en el Reglamento (UE) [...] [CNR] y por el que se disponen las condiciones para la ejecución del apoyo de la Unión destinado a ayudar a aplicar la política agrícola común de la Unión de conformidad con el título III de la parte III del TFUE, garantizar un nivel de vida adecuado a la población agrícola y la disponibilidad de alimentos, aumentar la productividad agrícola, estabilizar los mercados y apoyar la seguridad alimentaria a largo plazo para el período 2028-2034]

- d) Reglamento XX [por el que se establece la política pesquera común y la política marítima de la Unión como parte del Fondo establecido en el Reglamento (UE) [...] [CNR], y por el que se establecen condiciones para la ejecución de para el período 2028-2034]
- e) Reglamento (UE) [...], por el que se establece el apoyo de la Unión al asilo, la migración y la integración para el período 2028-2034
- f) Reglamento (UE) [...], por el que se establece el apoyo de la Unión a la gestión europea integrada de las fronteras y a la política europea de visados para el período 2028-2034
- g) Reglamento (UE) [...], por el que se establece el apoyo de la Unión a la seguridad interior para el período 2028-2034
- h) Reglamento (UE) 202X/XXXX, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo² en lo que respecta al programa de distribución de frutas, hortalizas y leche en los centros escolares (en lo sucesivo, «programa escolar de la UE»), las intervenciones en determinados sectores, la creación de un sector de las proteaginosas, los requisitos para el cáñamo, la posibilidad de establecer normas de comercialización para el queso, las proteaginosas y la carne, la aplicación de derechos de importación adicionales y normas sobre la disponibilidad de suministros en tiempos de emergencia y crisis graves, en la medida en que sea pertinente para el apoyo en el marco del presente Reglamento.

En caso de duda sobre la aplicación del presente Reglamento y de los Reglamentos específicos a que se refiere el párrafo primero, prevalecerá el presente Reglamento.]

² Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007 (DO L 347 de 20.12.2013, p. 671, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1308/oj>).

Artículo 1 bis
Aplicación a Interreg

1. El artículo 10, apartado 3; el artículo 11, apartados 2 y 3; el artículo 13, apartados 3 a 5; el artículo 14, apartado 2; el artículo 16, apartados 3 y 6; el artículo 17, apartado 1; el artículo 18; el artículo 19; el artículo 20, apartados 1, 2 y 4; los artículos 21 a 48; el artículo 49, apartados 3, 7, 10; el artículo 50; el artículo 51, apartado 1, letra a); el artículo 52; los artículos 54 a 56; el artículo 57; el artículo 62; el artículo 70; el artículo 77 y los artículos 80 a 83 no se aplicarán al Plan Interreg.
2. A efectos del presente Reglamento, se entenderá que «el plan» se refiere tanto al plan de colaboración nacional y regional como a los capítulos del Plan Interreg, excepto en el caso de del artículo 1, apartado 1, letra b); el artículo 4, apartado 8, letra b); el artículo 4, apartado 9; el artículo 5, apartado 1; y el artículo 10, apartado 2, letra c), en los que se hará referencia al Plan Interreg.

Por lo que respecta al Plan Interreg y a los capítulos del Plan Interreg sujetos al presente Reglamento, se entenderá que el término «Estado miembro» se refiere al «Estado miembro donde esté ubicada la autoridad de gestión».

Artículo 2
Objetivos generales del Fondo

1. Con el propósito general de promover la cohesión económica, social y territorial, el desarrollo sostenible, **el crecimiento** y la competitividad de la Unión, **su medio ambiente**, su seguridad, **su resiliencia** y su preparación, el Fondo apoyará los siguientes objetivos generales:
 - a) [...] **apoyar la aplicación de la política de cohesión de la Unión reduciendo** los desequilibrios regionales en la Unión y el retraso de las regiones menos favorecidas, y promover la cooperación territorial europea de conformidad con la tercera parte, título XVIII, del TFUE, incluido el apoyo a proyectos en los sectores del medio ambiente y de las redes transeuropeas en materia de infraestructuras del transporte, de conformidad con el artículo 177, [...] **párrafo segundo**, del TFUE (en lo sucesivo, «Fondo Europeo de Desarrollo Regional y Fondo de Cohesión»);

- b) apoyar **la aplicación de la política de cohesión de la Unión mejorando** el empleo de calidad, **la formación**, la educación y las capacidades y la inclusión social de conformidad con la tercera parte, títulos XI y XVIII, del TFUE (en lo sucesivo, «Fondo Social Europeo») y contribuir a una transición socialmente equitativa hacia la neutralidad climática de conformidad con el artículo 91, apartado 1, letra d), el artículo 192, apartado 1, y el artículo 194, apartado 2, del TFUE;
- c) apoyar la aplicación de la PAC de la Unión de conformidad con la tercera parte, título III, del TFUE;
- d) apoyar la aplicación de la política pesquera común de la Unión de conformidad con la tercera parte, título III, del TFUE;
- e) proteger y reforzar **los derechos fundamentales**, la democracia y **el Estado de Derecho** [...] y defender los valores de la Unión de conformidad con el artículo 2 del TUE.
- f) **apoyar la aplicación de las políticas pertinentes en virtud del título V dispuestas en el Reglamento (UE) [...] por el que se establece el apoyo de la Unión al asilo, la migración y la integración para el período 2028-2034, el Reglamento (UE) [...] por el que se establece el apoyo de la Unión al espacio Schengen, a la gestión europea integrada de las fronteras y a la política común de visados para el período 2028-2034 y el Reglamento (UE) [...] por el que se establece el apoyo de la Unión a la seguridad interior para el período comprendido entre 2028 y 2034.**

El Fondo apoyará los objetivos generales en las regiones ultraperiféricas, teniendo en cuenta su situación estructural social y económica, de conformidad con el artículo 349 del TFUE.

Artículo 3

Objetivos específicos del Fondo

1. Los objetivos generales a que se refiere el artículo 2 se perseguirán en todas las regiones a través de los [...] objetivos específicos **pertinentes que se enumeran a continuación**:
 - a) apoyar la prosperidad, **la competitividad y la cohesión** sostenibles de la Unión en todas las regiones:

- i) fomentando el atractivo de los territorios para apoyar el derecho de permanencia, en particular apoyando estrategias **territoriales** para el desarrollo integrado de las zonas urbanas y rurales, incluido el apoyo a los servicios y las infraestructuras territoriales, **así como a la movilidad sostenible**;
- ii) reforzando la **competitividad** de la Unión, **por ejemplo, a través del apoyo a su base industrial y su sector terciario —prestando especial atención a la competitividad de las pequeñas y medianas empresas** y a unas cadenas de suministro resilientes— y de la promoción de una fabricación sostenible y competitiva, en particular en los ámbitos de **las tecnologías estratégicas, como** las tecnologías de cero emisiones netas y de materias primas fundamentales, [...] integrando [...] las ambiciones medioambientales y climáticas para acelerar una transición industrial limpia;
- iii) apoyando una transición justa hacia los objetivos de la Unión para 2030, 2040 y 2050 en materia de energía y clima, en particular dando prioridad al apoyo a la generación e infraestructuras de energía limpia, promoviendo la eficiencia energética y la descarbonización, el almacenamiento y la tecnología de la energía, desarrollando sistemas energéticos inteligentes y redes nacionales de transporte y distribución, **así como** [...] la red transeuropea (RTE-E) y la tecnología, y promoviendo **la eficiencia de los recursos** y una economía circular, garantizando que todos los territorios y todas las personas puedan contribuir a la transición limpia y **justa** y beneficiarse de ella;
- iv) apoyando la transformación digital, **en particular** hacia las metas y los objetivos de la Década Digital establecidos en el Programa Estratégico de la Década Digital para 2030, contribuyendo así a la consecución de una Unión digitalmente **abierta**, soberana, segura e inclusiva, y promoviendo el desarrollo y el uso de tecnologías avanzadas, incluida la IA, infraestructuras y servicios digitales seguros y fiables, capacidades digitales básicas y avanzadas, servicios públicos digitales y conectividad de las TIC, abordando al mismo tiempo la brecha digital;

- v) apoyando la investigación, el desarrollo y la innovación y **la adopción de tecnologías, en particular en las pymes**, incluida la difusión de la innovación en todas las regiones y sectores, **teniendo en cuenta también las estrategias de especialización inteligente**;
- vi) apoyando medidas, incluidas reformas para promover la Unión de Ahorros e Inversiones, y fomentando el desarrollo de opciones de financiación basadas en el mercado;
- vii) apoyando la vivienda social y asequible;
- viii) mejorando las infraestructuras de transporte de la Unión y contribuyendo a la finalización de la red transeuropea de transporte, en particular en la red básica y la red básica ampliada, descarbonizando y mejorando al mismo tiempo la conectividad, **la multimodalidad, la interoperabilidad**, la seguridad y la accesibilidad de las zonas remotas, periféricas, **transfronterizas** y menos conectadas; apoyando la transición ecológica y digital del transporte;
- ix) apoyando el turismo y **el patrimonio natural y cultural**, incluida la sostenibilidad;
- x) apoyando [...] la protección del medio ambiente, la adaptación al cambio climático [...], **su mitigación** y la resiliencia frente a este, **por ejemplo mediante soluciones basadas en la naturaleza, una gestión eficiente del agua, de las aguas residuales y de los residuos y la calidad y la resiliencia del agua**, mejorando la biodiversidad, la calidad del suelo y los recursos naturales, promoviendo la circularidad, la bioeconomía y la eficiencia general de los recursos, reforzando la prevención, **la mitigación**, el control y el saneamiento de la contaminación, preservando y restaurando la naturaleza y **los ecosistemas**[...], así como promoviendo las soluciones de la Nueva Bauhaus Europea en el entorno construido;

- b) apoyar las capacidades de defensa, **la resiliencia, la preparación, la protección civil** y la seguridad de la Unión en todas las regiones:
- i) reforzando la base industrial de defensa de la Unión, **mediante el apoyo a infraestructuras de defensa**, y la movilidad militar, en particular mediante el desarrollo de infraestructuras de doble uso de la RTE-T, **así como los corredores de movilidad militar y los enlaces pendientes**;
 - ii) reforzando la preparación de la Unión frente a crisis y catástrofes, **incluidas las amenazas híbridas, en particular**, integrando el principio de «preparación desde la fase de concepción»;
 - iii) reforzando la seguridad y **la protección civil** de la Unión mejorando las capacidades de detección, prevención y respuesta a las amenazas, por ejemplo, fortaleciendo y **protegiendo** las infraestructuras críticas [...] y la ciberseguridad;
- b bis)[...] apoyar los objetivos establecidos en los Reglamentos sectoriales enumerados a continuación, adoptados en el marco de la tercera parte, título V, del TFUE:**
- [...] el Reglamento (UE) [...], por el que se establece el apoyo de la Unión al asilo, la migración y la integración para el período comprendido entre el 1 de enero de 2028 y el 31 de diciembre de 2034;
 - [...] el Reglamento (UE) [...], por el que se establece el apoyo de la Unión a la gestión europea integrada de las fronteras y a la política europea de visados para el período comprendido entre el 1 de enero de 2028 y el 31 de diciembre de 2034;
 - [...] el Reglamento (UE) [...], por el que se establece el apoyo de la Unión a la seguridad interior para el período comprendido entre el 1 de enero de 2028 y el 31 de diciembre de 2034;
- c) reforzar la cohesión social apoyando a las personas y fortaleciendo las sociedades de la Unión y el modelo social de la Unión, **también por medio de la innovación y la experimentación sociales**:
- i) apoyando el empleo, **también el empleo juvenil**, la igualdad de acceso al mercado laboral, unas condiciones de trabajo justas y de calidad, y la movilidad laboral;

- ii) mejorando la oferta de mano de obra y la educación, **la formación** y la adquisición de capacidades a lo largo de la vida, en particular promoviendo el perfeccionamiento y el reciclaje profesionales;
 - iii) promoviendo la igualdad de oportunidades para todos y **la igualdad de género, luchando contra la violencia de género**, apoyando redes de seguridad social sólidas, fomentando la inclusión social y luchando contra **la discriminación, la privación material**, la pobreza y el sinhogarismo, **prestando especial atención a los niños**, y apoyando la inversión en infraestructuras sociales, **incluida la accesibilidad para las personas con discapacidad**;
 - iv) facilitando el acceso a los servicios y a las infraestructuras asociadas, incluida la modernización, la digitalización y el refuerzo de la calidad y la resiliencia de los sistemas sanitarios y de los servicios de guardería y de cuidados de larga duración;
 - v) abordando los retos del cambio demográfico en toda la UE, que incluyen la escasez de mano de obra y las disparidades entre generaciones y regiones;
 - vi) abordando el impacto social de la inclusión de las emisiones de gases de efecto invernadero de los edificios y el transporte por carretera en el ámbito de aplicación de la Directiva 2003/87/CE;
- d) mantener la calidad de vida en la Unión, **también mediante una agricultura, silvicultura y pesca competitivas, sostenibles, atractivas y resilientes**:
- i) apoyando unos ingresos más equitativos y suficientes para los agricultores y su competitividad a largo plazo, incluida la posición de los agricultores en la cadena de valor;
 - ii) contribuyendo a la seguridad alimentaria a largo plazo, **entre otras cosas, mediante el apoyo a la producción de alimentos de alta calidad y el refuerzo de la resiliencia de las cadenas de valor alimentarias**;

- iii) mejorando el atractivo y el nivel de vida [...] en las zonas rurales y unas condiciones de trabajo equitativas, y fomentando el relevo generacional; mejorando la preparación y la capacidad de los agricultores, **los pescadores y los productores acuícolas** para hacer frente a las crisis y los riesgos; mejorando el acceso al conocimiento y la innovación y acelerando la transición digital y ecológica en pos de unos sectores agroalimentario, **de la pesca y de la acuicultura** prósperos;
- iv) garantizando la sostenibilidad, la competitividad y la resiliencia de la pesca y del sector acuícola de la Unión, impulsando la economía azul sostenible y competitiva en las zonas costeras, insulares e interiores, mejorando las oportunidades socioeconómicas y la resiliencia de las comunidades locales y garantizando una gobernanza sólida del océano en todas las dimensiones, con un océano seguro, protegido, limpio y gestionado de forma sostenible;
- v) impulsando prácticas de gestión sostenible de la agricultura y la silvicultura para promover una acción por el clima resiliente y la prestación de servicios ecosistémicos múltiples, apoyando la gestión eficiente del agua, **las aguas residuales y los residuos**, la calidad y la resiliencia **del agua**, así como la aplicación de soluciones basadas en la naturaleza, reforzando el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente, impulsando la conservación y restauración de la biodiversidad, el suelo y los recursos naturales, y mejorando **la sanidad vegetal y la sanidad** y el bienestar de los animales;
- e) proteger y reforzar los derechos fundamentales, la democracia, **la buena gobernanza**, la igualdad y el Estado de Derecho, y defender los valores de la Unión:
 - i) manteniendo y desarrollando sociedades abiertas, basadas en derechos, democráticas, igualitarias e inclusivas, en particular mediante el desarrollo de las capacidades de la sociedad civil y los interlocutores sociales para defender los valores de la Unión, la educación ciudadana y la participación de los jóvenes;

- ii) promoviendo y defendiendo el Estado de Derecho, mediante, **entre otras cosas**, el refuerzo de los sistemas judiciales, los marcos de lucha contra la corrupción, el pluralismo de los medios de comunicación, la integridad de la información, la alfabetización mediática y unos controles y equilibrios eficaces;
- iii) mejorando la eficiencia de la Administración pública y la capacidad institucional de las autoridades públicas y las partes interesadas a nivel nacional, regional y local **y apoyando la asistencia técnica que contribuye a la ejecución efectiva del plan de CNR;**
- iv) promoviendo la cultura como catalizador de los valores europeos y apoyando [...] unos sectores cultural **y creativo** dinámicos y diversos.

Artículo 4

Definiciones

A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- 1) «Derecho aplicable»: el Derecho de la Unión y el Derecho nacional directamente relativo a su aplicación;
- 1 bis) «período de referencia para la fiabilidad»: el período comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de septiembre, excepto en el primer año de ejecución del período de programación, en cuyo caso se refiere al período comprendido entre el inicio de la aplicación de las medidas del plan hasta el 30 de septiembre de 2028; en el caso del último año de ejecución, sería el período comprendido entre el 1 de octubre de 2035 y el 31 de diciembre de 2035;**
- 2) «beneficiario»:
 - a) un organismo de Derecho público o privado, una entidad con o sin personalidad jurídica o una persona física que no sea participante, responsable de iniciar, o de iniciar y ejecutar, una operación en el marco del plan de CNR [...] **o del capítulo** del Plan Interreg, y a quien se haya facilitado el documento en el que se establecen las condiciones de la ayuda;
 - b) en el contexto de los instrumentos financieros, el organismo que ejecuta el fondo de cartera o, si no existe una estructura de fondos de cartera, el organismo que ejecuta el fondo específico de que se trate o, si la autoridad de gestión gestiona el instrumento financiero, la autoridad de gestión;

c) [...] un agricultor, **tal como se define en el artículo 2 bis [definiciones] del Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento de la PAC].**

i) [...]

ii) [...]

3) «capítulo del plan de CNR»: parte del plan de CNR centrada en un reto, sector, política o zona geográfica específicos;

4) «contratista»: toda entidad o persona física con la que el beneficiario o el perceptor celebre un contrato con el fin específico de ejecutar una o varias operaciones, o una parte de ellas;

4 bis) «organismo intermedio»: un organismo público o privado que actúe bajo la responsabilidad de una autoridad de gestión o que desempeñe funciones o tareas en nombre de dicha autoridad;

5) «perceptor»: una entidad con o sin personalidad jurídica, o una persona física que no sea participante, que reciba recursos del presupuesto de la Unión a través de un beneficiario;

6) «perceptor final»: una entidad con o sin personalidad jurídica, o una persona física que no sea participante, que reciba apoyo en el marco de un instrumento financiero y que se entienda como un perceptor a efectos del artículo 38, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509;

- 7) «participante»: una persona física que se beneficie directamente de una operación sin iniciarla ni ejecutarla;
- 8) «operación»:
- a) un proyecto, [...] una acción o un conjunto de proyectos o de acciones [...] por los que se ejecutan **una o varias actividades**;
 - b) en el contexto de los instrumentos financieros, una contribución del plan de CNR y del Plan Interreg a un instrumento financiero y el posterior apoyo financiero prestado a los perceptores finales por dicho instrumento financiero;
 - c) [...] un pago concedido a los agricultores **o, si procede, a otros beneficiarios**, en el marco de las intervenciones de ayuda a la renta de la PAC basadas en la superficie y los animales a que se refiere el artículo 35, apartado 1 [Tipos de intervenciones], letras a) a g), o) y p);
- 9) «medida»: reforma, inversión o [...] intervención **basada en los productos** a nivel nacional o subnacional que recibe apoyo en el marco del plan de CNR o del Plan Interreg y **que puede consistir en una o varias actividades**;
- 9 bis) «intervención basada en los productos»: intervención en la que el importe de la contribución de la Unión se determina por referencia a un valor unitario de producto multiplicado por el número de productos obtenidos;**
- (10) «hito»: logro cualitativo utilizado para medir el progreso hacia la consecución de una medida;
- (11) «objetivo»: logro cuantitativo utilizado para medir el progreso hacia la consecución de una medida;

- 12) «valor de desembolso»: el importe que la Comisión debe abonar al Estado miembro por los avances logrados en la ejecución de las medidas del plan **de CNR o del capítulo del Plan Interreg**, teniendo en cuenta los importes reservados para las reformas;
- 12 bis) «instrumento financiero»: una modalidad de apoyo que se presta mediante una estructura a través de la cual se proporcionan productos financieros a los perceptores finales;**
- 12 ter) «producto financiero»: inversiones en capital o cuasicapital, préstamos o garantías, tal como se definen en el artículo 2 del Reglamento Financiero;**
- 13) [...]
- 14) [...]³
- 15) «explotación»: todas las unidades utilizadas para actividades agrícolas, gestionadas por un agricultor y situadas en el territorio de un mismo Estado miembro, dentro del ámbito de aplicación territorial de los Tratados, tal como se define en el artículo 52 del TUE, en relación con los artículos 349 y 355 del TFUE;
- 16) [...]
- 17) «sellos»: los Sellos de Excelencia y los Sellos de Soberanía concedidos en la ejecución de programas de la Unión en el período de programación 2021-2027 y los sellos concedidos en el marco de programas de la Unión ejecutados en régimen de gestión directa en el período 2028-2034, como el Sello de Competitividad;

³ [...]

- 18) «subcontratista»: toda persona o entidad con la que el contratista haya celebrado un contrato para ejecutar parte de un contrato con el fin específico de implementar una o varias operaciones o una parte de estas;
- 19) «crisis»: una crisis según se define en el artículo 2, punto 22, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509;
- 20) «evaluación por pilares»: la evaluación a que se refiere el artículo 157, apartados 3 y 4, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509;
- 21) [...]

[...]

- 22) [...]
- 23) «gasto público»: a efectos de la PAC y de la PPC, toda contribución a la financiación de operaciones que tienen su origen en el presupuesto de autoridades públicas nacionales, regionales o locales, el presupuesto de la Unión puesto a disposición del Fondo, el presupuesto de organismos de Derecho público o el presupuesto de asociaciones de autoridades públicas o de organismos de Derecho público;
- 23 bis) «contribución nacional»: contribución nacional privada y contribución nacional pública distintas de la contribución del presupuesto de la Unión puesta a disposición del Fondo, salvo a efectos de lo dispuesto en el artículo 35, apartado 1, letras a) a k) y m) a s), y el artículo 35 ter, donde «contribución nacional» incluirá únicamente la contribución nacional pública;**
- 24) «porcentaje de ayuda»: a efectos de la PAC y de la PPC, el porcentaje que representa el gasto público con respecto a una operación; en el contexto de los instrumentos financieros, se refiere al equivalente de subvención bruto definido en el artículo 2, punto [...]30, del Reglamento (UE) [...] 2022/2472 de la Comisión;
- 25) «pesca costera artesanal»: las actividades pesqueras practicadas por:
- a) los buques de pesca marítima o de pesca interior de eslora total inferior a doce metros que no utilicen artes de pesca de arrastre definidos en el artículo 2, punto 1, del Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo⁽²⁸⁾; o
 - b) los pescadores a pie, incluidos los mariscadores;
- 26) «pescador»: cualquier persona física o jurídica que ejerza actividades de pesca comercial reconocidas por el Estado miembro correspondiente;
- 27) [...]

- 28) «economía azul sostenible»: todas las actividades económicas sectoriales e intersectoriales en todo el mercado único relacionadas con el océano, los mares, las costas y las aguas interiores, que cubran las regiones insulares y ultraperiféricas de la Unión y los países sin litoral, incluidos los sectores emergentes y los bienes y servicios no de mercado, destinadas a garantizar la sostenibilidad medioambiental, social y económica a largo plazo y que sean coherentes con los ODS, y en particular con el ODS n.º 14, y con la legislación medioambiental de la Unión.
- 29) «política marítima **integrada**»: la política de la Unión que tiene como objetivo fomentar la toma de decisiones integrada y coherente a fin de impulsar al máximo el desarrollo sostenible, el crecimiento económico y la cohesión social en la Unión, en particular en lo que respecta a las regiones costeras e insulares y en las regiones ultraperiféricas, y de los sectores de la economía azul sostenible, por medio de políticas en materia marítima coherentes y de la cooperación internacional pertinente;
- 30) «seguridad y vigilancia marítima»: las actividades llevadas a cabo para comprender, prevenir, cuando proceda, y gestionar de manera exhaustiva todos los acontecimientos y las acciones relacionados con el espacio marítimo que podrían tener un efecto en los ámbitos de la seguridad y la protección marítimas, la observancia de la normativa, la defensa, el control de las fronteras, la protección del medio marino, el control de la pesca, el comercio y los intereses económicos de la Unión;
- 31) «Red Europea de Observación e Información del Mar» o «EMODnet»: una red de colaboración que reúne datos y metadatos sobre el medio marino a fin de incrementar la disponibilidad y la facilidad de uso de esos recursos fragmentados por usuarios públicos y privados ofreciendo datos marinos de calidad asegurada, interoperables y armonizados;
- 32) «ordenación del espacio marítimo», el proceso mediante el cual las autoridades competentes del Estado miembro analizan y organizan las actividades humanas en las zonas marinas con el fin de alcanzar objetivos ecológicos, económicos y sociales;

- 33) «observación del océano»: la piedra angular de todos los conocimientos marinos; constituye la base de la comprensión de los ecosistemas marinos y de los factores que influyen en ellos; facilita datos de suma importancia para las previsiones meteorológicas, las estrategias de mitigación del cambio climático y adaptación a este, la monitorización de fenómenos extremos, la seguridad civil (estado del mar, inundaciones), el transporte marítimo, la energía en alta mar, la pesca y la acuicultura y, cada vez más, la seguridad y la defensa; sienta las bases para una toma de decisiones basada en datos contrastados y proporciona información crucial sobre cómo influyen las actividades humanas en la salud del océano y qué servicios presta el océano a las sociedades;
- 34) «irregularidad»: todo incumplimiento del Derecho aplicable que tenga o pueda tener un efecto perjudicial en el presupuesto de la Unión al recibir un reembolso injustificado sobre la base de los hitos, objetivos y productos imputados a dicho presupuesto;
- 34 bis) «incumplimiento grave»: deficiencia en el funcionamiento efectivo del sistema de gestión y control que requiere mejoras notables y en la que alguno de los requisitos clave mencionados en el cuadro 1 del anexo IV se considera no conforme según las categorías 3 y 4 del anexo IV, cuadro 2: Clasificación de los sistemas de gestión y control, o un incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 58 que atente gravemente contra los intereses financieros de la Unión. Se tendrán debidamente en cuenta la naturaleza, la duración, la gravedad y el alcance del incumplimiento;**
- 35) «fondo de cartera»: un fondo creado bajo la responsabilidad de una autoridad de gestión en el marco de uno o varios capítulos del plan de CNR o en el marco de los capítulos del **Plan Interreg**;
- 36) «fondo específico»: un fondo mediante el cual una autoridad de gestión o un fondo de cartera ofrece productos financieros a los perceptores finales;
- 37) «organismo que ejecuta el instrumento financiero»: un organismo, sujeto a Derecho público o privado, que desempeña cometidos de un fondo de cartera o de un fondo específico;
- 38) **[«regiones menos desarrolladas»: regiones cuyo PIB per cápita sea inferior al 75 % del PIB medio per cápita de la UE-27 («regiones menos desarrolladas»);]**

- 39) [«regiones en transición»: regiones cuyo PIB per cápita esté entre el 75 y el 100 % del PIB medio per cápita de la UE-27 («regiones en transición»);]
- 40) [«regiones más desarrolladas»: regiones cuyo PIB per cápita sea superior al 100 % del PIB medio per cápita de la UE-27 («regiones más desarrolladas»);]
- 40 bis) «acuicultura»: la cría o el cultivo de organismos acuáticos con técnicas encaminadas a aumentar la producción de los organismos en cuestión por encima de las capacidades naturales del medio y donde, a lo largo de toda la fase de cría o cultivo y hasta el momento de su recogida, dichos organismos son propiedad de una persona física o jurídica;**

[La clasificación de regiones en una de las tres categorías de región se determinará en función de la relación entre el PIB per cápita de cada región, medido en niveles de poder adquisitivo y calculado sobre la base de las cifras de la Unión correspondientes al período 2021-2023, y el PIB medio per cápita de la UE-27 en el mismo período de referencia.]

La Comisión adoptará, mediante un acto de ejecución, una decisión en la que figure la lista de las regiones que cumplen los criterios de una de las tres categorías de región establecidas en los puntos [...] **39 a 41** y de los Estados miembros que cumplen los criterios establecidos en el artículo 22, apartado 2, letra a). [Esta lista será válida del 1 de enero de 2028 al 31 de diciembre de 2034.]

Artículo 5
Gestión del Fondo

1. Los Estados miembros y la Comisión ejecutarán la dotación financiada con cargo al presupuesto de la Unión y cualquier recurso adicional asignado a los planes de CNR y al Plan Interreg en régimen de gestión compartida de conformidad con el artículo 62, apartado 1, párrafo primero, letra b), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo y en el artículo [...] 7, apartado [...] 2, del Reglamento XX [Desarrollo regional, Plan Interreg] [disposiciones que contemplan el uso de la gestión indirecta en el caso de determinados tipos de cooperación Interreg].
2. La Comisión ejecutará el título IV, sobre el Mecanismo, en régimen de gestión directa, compartida o indirecta, de conformidad con el artículo 62, apartado 1, párrafo primero, letras a), b) y c), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.
3. La asistencia técnica por iniciativa de la Comisión a que se refiere el artículo 10, **apartado 2, letra d)**, se ejecutará en régimen de gestión directa o indirecta, de conformidad con el artículo 62, apartado 1, párrafo primero, letras a) y c), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.

Artículo 5 bis

Apoyo a actividades en terceros países o en relación con estos

Podrá prestarse apoyo de la Unión a acciones en terceros países o en relación con estos, siempre que dichas acciones contribuyan a los objetivos establecidos en el artículo 3 [Objetivos específicos]. Estas acciones obedecerán a los intereses de las políticas internas de la Unión y serán coherentes con las actividades emprendidas en el seno de esta.

Artículo 6

Asociación y gobernanza multinivel

1. Para el plan de CNR y cada capítulo, y para el capítulo del Plan Interreg a que se refiere el capítulo II del Reglamento XX [Desarrollo regional, Plan Interreg], cada Estado miembro organizará y pondrá en marcha, **en el nivel adecuado**, una asociación global de conformidad con su marco institucional y jurídico y teniendo en cuenta las especificidades de los capítulos de que se trate. Dicha asociación **salvaguardará el papel de las regiones** e incluirá una representación equilibrada de los siguientes socios:
 - a) las autoridades **nacionales**, regionales, locales, urbanas, rurales y otras autoridades públicas o asociaciones que representen a dichas autoridades;
 - b) los interlocutores económicos y sociales **pertinentes**, incluidos, cuando proceda, los [...] **representantes de los sectores agrícola y pesquero** y sus organizaciones;
 - c) los organismos pertinentes que representen a la sociedad civil, como los interlocutores medioambientales, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones juveniles y los organismos responsables de promover la inclusión social, los derechos fundamentales, los derechos de las personas con discapacidad, la igualdad de género, [...] la no discriminación y **la igualdad**, así como las instituciones y organizaciones nacionales de derechos humanos;
 - d) en su caso, las organizaciones de investigación y universidades.

2. La asociación establecida de conformidad con el apartado 1 funcionará de conformidad con el principio de gobernanza multinivel y un enfoque ascendente. El Estado miembro implicará a los socios **pertinentes** a los que se refiere cada párrafo del apartado 1 en la elaboración del plan **de CNR o del capítulo del Plan Interreg** y a lo largo de la preparación, ejecución y evaluación de los capítulos, también mediante su participación en comités de seguimiento **y, en su caso, en el comité de coordinación**, de conformidad con el artículo 55.
3. La organización y la ejecución de la asociación se llevarán a cabo de conformidad con el Código de Conducta Europeo sobre las asociaciones, establecido por el Reglamento Delegado (UE) n.º 240/2014 de la Comisión. **La asociación podrá hacer uso de los mecanismos nacionales existentes.**
4. En lo que respecta a los socios a que se refiere el apartado 1, letra a), el Estado miembro velará por que [...] las autoridades afectadas por los capítulos pertinentes del plan estén adecuadamente representadas de conformidad con el nivel territorial correspondiente y la cobertura geográfica **y sectorial** del capítulo, según proceda.
5. Los Estados miembros podrán establecer excepciones a los requisitos en materia de asociación y gobernanza multinivel a efectos del apoyo de la Unión establecido por el Reglamento (UE) 202X/XX [Gestión de fronteras] y el Reglamento (UE) 202X/XX [Seguridad interior] **y para las medidas que contribuyan al objetivo específico dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), inciso i)**, si el Estado miembro lo motiva y lo justifica debidamente en su plan. A efectos del apoyo de la Unión al asilo, la migración y la integración establecido por el Reglamento (UE) 202X/XX [Migración, asilo e integración], las asociaciones incluirán autoridades **nacionales**, regionales, locales, urbanas y otras autoridades públicas o asociaciones que representen a dichas autoridades, organizaciones de la sociedad civil, como organizaciones de refugiados y organizaciones dirigidas por migrantes, así como instituciones nacionales de derechos humanos y organismos de igualdad y, cuando proceda, organizaciones internacionales e interlocutores económicos y sociales.
6. Una vez al año, como mínimo, la Comisión consultará a las organizaciones que representen a nivel de la Unión a los socios **a que se refiere el apartado 1, letras a) a d)**, sobre la ejecución de los planes **de CNR o del Plan Interreg**.

Artículo 7

Principios horizontales

1. [Los Estados miembros diseñarán las medidas del plan de CNR y **de los capítulos** del Plan Interreg de manera que se garantice el respeto de:
 - a) los principios del Estado de Derecho establecidos en el artículo 2, letra a), y en el artículo 3 del Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092;
 - b) los derechos, libertades y principios establecidos en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Los Estados miembros respetarán esos derechos, libertades y principios a lo largo de la preparación y ejecución de sus respectivos planes.]

2. Los Estados miembros y la Comisión tomarán las medidas oportunas para evitar cualquier discriminación por motivos de género, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual durante la preparación, la ejecución, el seguimiento, la presentación de información y la evaluación de los planes. En particular, durante la preparación y la ejecución de los planes se tendrá en cuenta la accesibilidad para las personas con discapacidad.

- 2 bis. Los Estados miembros diseñarán y aplicarán las medidas del plan de CNR y de los capítulos del Plan Interreg de manera que se garantice el respeto de los principios horizontales establecidos en el Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento sobre el Rendimiento], a saber, los principios relacionados con el clima, el medio ambiente y la biodiversidad, el principio de «no causar un perjuicio significativo», las políticas sociales y la igualdad de género.**

3. [...]
 4. El apoyo del Fondo se añadirá a la financiación [...] nacional.
 5. La Comisión y los Estados miembros interesados garantizarán, de manera proporcional a sus responsabilidades respectivas, la coordinación, la coherencia y las sinergias entre el Fondo y otros programas e instrumentos de la Unión. A tal fin, velarán por lo siguiente:
 - a) la complementariedad y coherencia entre los diferentes instrumentos a nivel de la Unión, nacional y regional, tanto en la fase de planificación como durante la ejecución;
 - b) una estrecha cooperación entre las autoridades responsables de la ejecución y el control a nivel de la Unión, nacional y regional para [...] **perseguir** los objetivos del Fondo y sinergias entre las medidas correspondientes a los distintos objetivos del Fondo.
- 5 bis. Los Estados miembros y la Comisión cooperarán en el diseño y la ejecución de medidas y operaciones financiadas acumulativamente en el marco del plan y de otro programa de la Unión con vistas a evitar la doble financiación.**

Las medidas podrán recibir apoyo de otros programas e instrumentos de la Unión, siempre que:

- a) dicho apoyo no se destine a los mismos logros que los hitos, objetivos y productos previstos en el presente Reglamento; o**
- b) el apoyo combinado con cargo al presupuesto de la Unión no supere el 100 % del total de los costes estimados o notificados de la operación financiada a prorrata.**

[...]

Artículo 8

Respeto de los derechos, libertades y principios establecidos en la Carta de los Derechos Fundamentales

1. **[Los Estados miembros establecerán y mantendrán mecanismos eficaces para garantizar la conformidad de las medidas apoyadas por sus planes y su ejecución con las disposiciones pertinentes de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea a lo largo de la ejecución del Fondo (en lo sucesivo, «condición horizontal de la Carta»)].**

Proporcionarán una evaluación de dichos mecanismos, de conformidad con el artículo 22, apartado 2 *ter*, letra [...] o) [requisitos del plan de CNR] e informarán a la Comisión de cualquier modificación que afecte al cumplimiento de la condición horizontal de la Carta.

2. Cuando la Comisión considere que un Estado miembro no cumple o ha dejado de cumplir la condición horizontal de la Carta, tal como se establece en el apartado 1, notificará al Estado miembro de que se trate su evaluación **y las medidas afectadas en el marco del plan de CNR**,[...] **teniendo en cuenta** la información facilitada por dicho Estado miembro en [...] respuesta a las observaciones de la Comisión y la información pertinente, incluidas **las recomendaciones específicas por país adoptadas por el Consejo en el Semestre Europeo y las recomendaciones del Informe sobre el Estado de Derecho publicado por la Comisión, así como la jurisprudencia del Tribunal de Justicia.**
3. El Estado miembro de que se trate podrá presentar sus observaciones y posibles medidas correctoras, incluidos cambios en el plan **de CNR y el Plan Interreg**, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la evaluación con arreglo al apartado 2.
4. Si la Comisión llega a la conclusión de que no se cumple la condición horizontal de la Carta, **propondrá al Consejo** [...] una decisión de ejecución por la que se determine el incumplimiento de la condición horizontal de la Carta y en la que se señalen las medidas específicas del plan **de CNR y del Plan Interreg** a las que afecte el incumplimiento, en un plazo de dos meses a partir de la recepción de las observaciones del Estado miembro a que se refiere el apartado 3.

A [...] **los efectos de dicha decisión**, se tendrán **debidamente** en cuenta **las repercusiones reales o potenciales del incumplimiento de la condición horizontal de la Carta en la buena gestión financiera del presupuesto de la Unión o en los intereses financieros de la Unión, así como la naturaleza, la duración, la gravedad y el alcance** [...] del incumplimiento de la condición horizontal de la Carta.

El Consejo adoptará la decisión de ejecución en las cuatro semanas siguientes a la adopción de la propuesta de la Comisión.

- 4 bis.** Por lo que respecta al Plan Interreg, toda decisión de ejecución adoptada en relación con el incumplimiento de la condición horizontal de la Carta a que se refiere el apartado 4 se aplicará exclusivamente a las medidas objeto de incumplimiento, teniendo en cuenta el papel de las autoridades del Estado miembro responsables de dicho incumplimiento en el diseño y la ejecución de los capítulos pertinentes del Plan Interreg.
- a) [...]
 - b) [...]
5. El Estado miembro podrá presentar solicitudes de pago para las medidas específicas indicadas en la decisión a que se refiere el apartado 4, pero la Comisión no efectuará los pagos correspondientes hasta que se haya cumplido la condición horizontal de la Carta.
6. El Estado miembro de que se trate informará a la Comisión tan pronto como considere que se ha cumplido la condición horizontal de la Carta. La Comisión evaluará esta información en un plazo de dos meses a partir de su recepción. Cuando la Comisión considere que se ha cumplido **total o parcialmente** la condición horizontal de la Carta, **propondrá al Consejo que derogue o modifique** la decisión a que se refiere el apartado 4. **El Consejo adoptará la decisión de ejecución en las cuatro semanas siguientes a la adopción de la propuesta de la Comisión.**
7. La Comisión reducirá proporcionalmente la contribución financiera de la Unión [...] al Estado miembro relativa a las medidas específicas de que se trate o, en lo que respecta a la ayuda en forma de préstamo, adoptará cualquier medida disponible con arreglo al acuerdo de préstamo, cuando la decisión a que se refiere el apartado 4 no haya sido derogada en el plazo de un año a partir de su adopción. **No se procederá a la reducción de la contribución financiera de la Unión mientras esté pendiente la evaluación, por parte de la Comisión, de cualquier información presentada por el Estado miembro de que se trate en el transcurso de ese año, según lo dispuesto en el apartado 6.**

[...]

Artículo 9

Respeto de los principios del Estado de Derecho

1. [Los Estados miembros garantizarán el respeto de los principios del Estado de Derecho establecidos en el artículo 2, letra a), y en el artículo 3 del Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 a lo largo de la ejecución del Fondo («condición horizontal del Estado de Derecho»). Informarán a la Comisión de toda modificación que tenga repercusiones en el cumplimiento de dicha condición.]
2. Cuando la Comisión considere que un Estado miembro no cumple o ha dejado de cumplir la condición horizontal del Estado de Derecho, notificará al Estado miembro de que se trate su evaluación **y las medidas afectadas en el marco del plan de CNR**, teniendo en cuenta la información [...] facilitada por dicho Estado miembro en [...] respuesta a las observaciones de la Comisión y [...] **la información pertinente, incluidas las recomendaciones específicas por país adoptadas por el Consejo en el Semestre Europeo y las recomendaciones del Informe sobre el Estado de Derecho publicado por la Comisión, así como la jurisprudencia del Tribunal de Justicia.**
3. El Estado miembro de que se trate podrá presentar sus observaciones y posibles medidas correctoras, incluidos cambios en el plan **de CNR y el Plan Interreg**, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la evaluación con arreglo al apartado [...] **2.**
4. Si la Comisión llega a la conclusión de que no se cumple la condición horizontal del Estado de Derecho, propondrá al Consejo que adopte una decisión de ejecución por la que se determine el incumplimiento de la condición horizontal del Estado de Derecho y en la que se señalen las medidas específicas del plan de CNR **y del Plan Interreg** objeto de incumplimiento, en un plazo de dos meses a partir de la recepción de las observaciones del Estado miembro a que se refiere el [...] **apartado 3.**

A [...] **los efectos de dicha decisión**, se tendrán **debidamente** en cuenta **las repercusiones reales o potenciales del incumplimiento de la condición horizontal del Estado de Derecho en la buena gestión financiera del presupuesto de la Unión o en los intereses financieros de la Unión, así como la naturaleza, la duración, la gravedad y el alcance** [...] del incumplimiento de la condición horizontal del Estado de Derecho.

a) [...]

b) [...]

El Consejo adoptará la decisión de ejecución en las cuatro semanas siguientes a la adopción de la propuesta de la Comisión.

4 bis. Por lo que respecta al Plan Interreg, toda decisión de ejecución adoptada en relación con el incumplimiento de la condición horizontal del Estado de Derecho a que se refiere el apartado 4 se aplicará exclusivamente a las medidas objeto de incumplimiento, teniendo en cuenta el papel de las autoridades del Estado miembro responsables de dicho incumplimiento en el diseño y la ejecución de los capítulos pertinentes del Plan Interreg.

5. El Estado miembro podrá presentar solicitudes de pago para las medidas específicas indicadas en la decisión a que se refiere el apartado 4, pero la Comisión no efectuará los pagos correspondientes hasta que se haya cumplido la condición horizontal del Estado de Derecho.

6. El Estado miembro informará a la Comisión tan pronto como considere que se ha subsanado el incumplimiento de la condición horizontal del Estado de Derecho. La Comisión evaluará esta información en un plazo de dos meses a partir de su recepción. Si la Comisión considera que la infracción se ha subsanado íntegramente, propondrá al Consejo que derogue la decisión a que se refiere el apartado 4. Si la Comisión considera que la infracción se ha subsanado parcialmente, propondrá al Consejo que modifique en consecuencia la decisión a que se refiere el apartado 4. El Consejo adoptará la decisión de ejecución en las cuatro semanas siguientes a la adopción de la propuesta de la Comisión.

7. La Comisión reducirá proporcionalmente y **de conformidad con el apartado 4** la contribución financiera de la Unión [...] al Estado miembro relativa a las medidas específicas del plan de que se trate o, en lo que respecta a la ayuda en forma de préstamo, adoptará cualquier medida disponible con arreglo al acuerdo de préstamo, cuando la decisión a que se refiere el apartado 4 no haya sido derogada [en el plazo de [un] año a partir de su adopción]. **No se procederá a la reducción de la contribución financiera de la Unión mientras esté pendiente la evaluación, por parte de la Comisión, de cualquier información presentada por el Estado miembro de que se trate en el transcurso de ese año, según lo dispuesto en el apartado 6.**
8. La Comisión informará inmediatamente al Parlamento Europeo de toda decisión propuesta, adoptada, modificada o derogada con arreglo a los apartados 4 y 6.

TÍTULO II MARCO FINANCIERO

CAPÍTULO 1 Disposiciones comunes

[Artículo 10] Presupuesto

1. La dotación financiera para la ejecución del Fondo, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2028 y diciembre de 2034, será de 865 076 000 000 EUR a precios corrientes.
2. La dotación financiera se asignará del siguiente modo:
 - a) Se asignarán 782 879 000 000 EUR a los planes de CNR a que se refiere el título III de conformidad con el anexo I [Clave de reparto], de los cuales:
 - i) al menos 217 798 000 000 EUR se destinarán a las regiones menos desarrolladas estableciendo importes mínimos por Estado miembro sobre la base de la metodología que figura en el anexo II;

- ii) al menos 295 700 000 000 EUR se destinarán las intervenciones de la PAC a que se refiere el artículo 35, apartado 1 [Tipos de ayuda], apartado 1, letras a) a k) y r), y apartado 10, y a las intervenciones recogidas en el artículo 35, apartado 11;
 - iii) al menos 34 215 510 000 EUR según se indica a continuación:
 - 11 975 428 500 EUR según lo establecido en el artículo 4 del Reglamento (UE) 202X/XXX [por el que se establece el apoyo de la Unión al asilo, la migración y la integración para el período 2028-2034], 15 396 750 000 EUR según lo establecido en el artículo 4 del Reglamento (UE) 202X/XXX [por el que se establece el apoyo de la Unión al espacio Schengen, la gestión europea integrada de las fronteras y la política común de visados para el período 2028-2034] y 6 843 331 500 EUR según lo establecido en el artículo 4 del Reglamento (UE) 202X/XXX [por el que se establece el apoyo de la Unión a la seguridad interior para el período 2028-2034] para los objetivos establecidos en el artículo 3 de dichos Reglamentos;
 - b) se asignarán 71 933 000 000 EUR al Mecanismo a que se refiere el título IV;
 - c) se asignarán 10 264 000 000 EUR al Plan Interreg a que se refiere el capítulo II del Reglamento XX [Desarrollo regional, Pan Interreg];
 - d) hasta el 0,5 % de la dotación financiera se asignará a la asistencia técnica prestada por iniciativa de la Comisión, según dispone el artículo 12 [Asistencia técnica].
3. Además de la asignación establecida en el párrafo segundo, letra a), la contribución financiera de la Unión incluirá 50 100 000 000 EUR procedentes de los importes para el Fondo Social para el Clima establecidos en el artículo 30 *quinquies*, apartado 4, párrafo cuarto, letras c) a g), de la Directiva 2003/87/CE que deben ejecutarse en el marco de los Panes, de conformidad con la distribución establecida en el anexo II del Reglamento (UE) 2023/955. Estos importes constituirán ingresos afectados externos a efectos del artículo 21, apartado 5, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.

4. Se pondrá a disposición de los Estados miembros un importe de 150 000 000 000 EUR de ayudas en forma de préstamo para la ejecución de sus Panes.
5. Al menos el 14 % de la dotación financiera a que se refiere el apartado 2 y del importe a que se refiere el apartado 4 se dedicará a la consecución de los objetivos sociales de la Unión, porcentaje que se calculará utilizando los coeficientes a que se refiere el artículo 6, apartado 1, del Reglamento (UE) [Reglamento sobre el Rendimiento]. El importe establecido en el apartado 2, letra a), inciso ii), así como los ingresos afectados externos procedentes del Fondo Social para el Clima, se excluirán de la base para el cálculo de esta asignación mínima.
6. La Comisión adoptará un acto de ejecución para establecer el importe máximo que se asignará a cada Estado miembro aplicando la metodología establecida en el anexo I, con respecto a los objetivos mencionados en los artículos 2 y 3. **↓**

Artículo 11

Recursos adicionales y utilización de los recursos

1. Los Estados miembros, las instituciones, los órganos y los organismos de la Unión, los terceros países, las organizaciones internacionales, las instituciones financieras internacionales u otros terceros podrán aportar contribuciones adicionales al Fondo. Las contribuciones financieras adicionales constituirán ingresos afectados externos en el sentido del artículo 21, apartado 2, letras a), d) o e), o apartado 5, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.

2. [Con vistas a ejecutar una medida en el marco de su plan de CNR, los Estados miembros podrán proponer que se incluyan en su plan de CNR, como costes estimados, los importes de las contribuciones financieras que deberán aportar los Estados miembros a los programas o instrumentos de la Unión que apliquen políticas acordes con los objetivos del plan de CNR a efectos de la ejecución de la medida a través de dichos programas o instrumentos. Dichas contribuciones también podrán destinarse a la provisión de la garantía presupuestaria, a la financiación del instrumento financiero o a cualquier importe de ayuda no reembolsable cuando se combine con la garantía presupuestaria o el instrumento financiero en una operación de financiación mixta, en el marco del [Instrumento InvestEU del FEC]. La medida cumplirá los requisitos del presente Reglamento. Cuando dichos importes contribuyan a la provisión de la garantía presupuestaria en el marco del [Instrumento InvestEU del FEC], se complementarán, cuando proceda, con una contragarantía del Estado miembro que cubra el pasivo contingente no provisionado.]
3. En el momento de la presentación de su plan **de CNR** inicial, o con cualquier solicitud de modificación, los Estados miembros podrán solicitar la reasignación de parte del importe establecido en el artículo 4 del Reglamento (UE) XX (MIGRACIÓN), el artículo 4 del Reglamento (UE) XX (FRONTERAS) y el artículo 4 del Reglamento (UE) XX (SEGURIDAD) para aplicar los objetivos fijados en otro de dichos Reglamentos. La Comisión solo se opondrá a una solicitud de reasignación cuando dicha reasignación afecte al cumplimiento por parte del plan **de CNR** modificado de los requisitos establecidos en el artículo 22 del presente Reglamento.

Asistencia técnica por iniciativa de la Comisión

1. Por iniciativa de la Comisión, el Fondo podrá apoyar la asistencia técnica y administrativa para la ejecución de **los planes de CNR y de los capítulos** del Plan Interreg, como las actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación, los sistemas y plataformas informáticos institucionales, las actividades de información y comunicación, **y las actividades de desarrollo de capacidades**, también mediante la creación de redes a escala de la UE de autoridades **nacionales y regionales** de los Estados miembros y otras partes interesadas pertinentes, la comunicación institucional sobre las prioridades políticas de la Unión y todos los demás gastos de asistencia técnica y administrativa o de personal que asuma la Comisión para la gestión del Fondo y, en su caso, con terceros países.
2. El Fondo apoyará [...] cualquier otra asistencia técnica y administrativa necesaria para aplicar y gestionar la política agrícola común y la política pesquera común, incluidas las medidas de control y observancia de la pesca, los controles de mercado, la recogida o adquisición de datos, incluidos los datos por satélite, geoespaciales y meteorológicos, el seguimiento de los recursos, el desarrollo y el mantenimiento de la certificación electrónica de productos ecológicos y los sistemas informáticos institucionales conexos, el desarrollo, el registro y la protección de las indicaciones, abreviaturas y símbolos relativos a los regímenes de calidad de la Unión y las contribuciones en el marco de acuerdos internacionales.
3. Las acciones a que se refieren los apartados 1 y 2 podrán corresponder a períodos de programación anteriores y posteriores.
4. La Comisión adoptará una decisión de financiación cuando se prevea una contribución de este Fondo de conformidad con el artículo 110 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.
5. En función de su finalidad, las acciones a que se refiere el presente artículo podrán financiarse como gastos operativos o como gastos administrativos.

6. De conformidad con el artículo 196, apartado 2, párrafo segundo, letra a), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, en casos debidamente justificados especificados en la decisión de financiación y por un tiempo limitado, las acciones de asistencia técnica por iniciativa de la Comisión apoyadas con arreglo al presente Reglamento en régimen de gestión directa y los costes subyacentes podrán considerarse subvencionables a partir del 1 de enero de 2028, aunque tales acciones se hayan ejecutado y se hayan asumido tales gastos antes de la presentación de la solicitud de subvención.

Artículo 13

Asistencia técnica por iniciativa del Estado miembro

1. Por iniciativa de un Estado miembro, el Fondo podrá apoyar las acciones, que podrán referirse **también** a períodos de programación anteriores y posteriores, que sean necesarias para la ejecución y **la coordinación** efectivas del Fondo, lo que incluye, **entre otras cosas**, proporcionar financiación para el desempeño de funciones como la preparación, la formación, la gestión, el seguimiento, **la auditoría y el control**, la evaluación, la información, la visibilidad y la comunicación y **los costes de personal asociados, así como el desarrollo de las capacidades de los socios que participen en la ejecución de conformidad con el artículo 6.**
2. La asistencia técnica a cada plan de CNR [...] se establecerá como un tipo fijo de hasta el [...] **3,5 % para el plan de CNR en su conjunto, sin perjuicio de la prerrogativa de los Estados miembros de asignar importes diferentes a los distintos capítulos del plan de CNR, y de hasta el 8 % para cada capítulo del Plan Interreg. La asistencia técnica se aplicará [...]** al importe incluido en cada solicitud de pago de conformidad con el artículo 65 [Solicitudes de pago]. El tipo fijo será **de hasta el 5 % para las medidas del plan de CNR que apoyen a las regiones ultraperiféricas y de hasta el 10 % para los capítulos del Plan Interreg que apoyan la cooperación de las regiones ultraperiféricas y la cooperación en las fronteras exteriores. La asistencia técnica se abonará de forma adicional al importe desembolsado para los hitos, objetivos y productos.**

3. [...]
4. Los Estados miembros velarán por que los importes abonados por la Comisión **para la asistencia técnica** en los planes de CNR se distribuyan de manera equilibrada [...] en todos los capítulos del plan **de CNR** para promover todos los objetivos apoyados **de conformidad con su marco institucional y administrativo**.
5. **Además del tipo fijo**, los Estados miembros podrán solicitar apoyo **adicional de la acción pertinente del Mecanismo de la UE** para preparar las reformas incluidas en sus planes de CNR.

CAPÍTULO 2

Apoyo en el marco de los planes

[Artículo 14

Compromisos presupuestarios

1. La Comisión contraerá los compromisos presupuestarios de la Unión de la asignación financiera de cada plan en tramos anuales de conformidad con el artículo 112, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2028 y el 31 de diciembre de 2034, como sigue (redondeado):
 - a) 15,8 % en 2028;
 - b) 15,5 % en 2029;
 - c) 15,1 % en 2030;
 - d) 14,8 % en 2031;

- e) 14,4 % en 2032;
- f) 12,8 % en 2033;
- g) 11,7 % en 2034.

2. Un importe de flexibilidad, correspondiente al 25 % de la contribución financiera de la Unión de un Estado miembro, tal como se establece en el anexo I [Método de asignación], solo estará disponible para la programación de la siguiente manera:

- a) un Estado miembro podrá solicitar hasta una quinta parte de conformidad con el artículo 34 (Modificación del plan en caso de situaciones de crisis), y el importe restante se programará de conformidad con el artículo 25 [Revisión intermedia];
- b) un Estado miembro podrá solicitar tres quintas partes de conformidad con el artículo 25 [Revisión intermedia], de las cuales podrá solicitarse una parte antes de la revisión intermedia en circunstancias excepcionales y debidamente justificadas;
- c) el Estado miembro solo podrá solicitar una quinta parte a partir de 2031, de conformidad con el artículo 34 [Modificación del plan en caso de situaciones de crisis]. A partir del 30 de junio de 2033, todo importe no programado estará disponible para la programación de cualquier modificación del plan.

La parte de la contribución financiera asignada a las intervenciones a que se refiere el artículo 35, apartado 1, letras a) a h), j), k) y r) [Tipos de intervenciones] no se contabilizará en el importe de flexibilidad.

Para el importe de flexibilidad, el plazo establecido en el artículo 15, apartado 1, solo comenzará cuando los importes se programen de conformidad con las letras a), b) y c).

El presente apartado no se aplicará a la contribución financiera de la Unión de un Estado miembro al Plan Interreg.]

Artículo 15

Liberación

1. [La Comisión liberará cualquier importe de un plan de CNR y de un capítulo del Plan Interreg que no se haya utilizado para la prefinanciación, de conformidad con el artículo 17 [Prefinanciación], o para el que no se haya presentado una solicitud de pago, de conformidad con el artículo 65 [Presentación y evaluación de las solicitudes de pago], a más tardar el 31 de octubre del año civil siguiente al año de los compromisos presupuestarios.]
2. Del importe objeto de la liberación se deducirán los importes equivalentes a la parte del compromiso presupuestario en relación con la cual:
 - a) se hayan suspendido operaciones por un procedimiento jurídico o un recurso administrativo de efecto suspensivo; o bien
 - b) no haya sido posible presentar una solicitud de pago por causas de fuerza mayor que afectan gravemente a la ejecución de la totalidad o parte del plan de CNR o del capítulo del Plan Interreg.

Las autoridades nacionales que aleguen fuerza mayor según lo dispuesto en el párrafo primero, letra b), demostrarán las consecuencias directas de la fuerza mayor en la ejecución de la totalidad o parte del plan [...].

3. El 31 de enero a más tardar, el Estado miembro enviará a la Comisión información sobre las excepciones contempladas en el apartado 2, párrafo primero, letras a) y b), con respecto a los importes que deben declararse a más tardar el 31 de [...] **octubre** del año anterior.
4. [Los créditos correspondientes a liberaciones de conformidad con el artículo 7, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 y los artículos 8 [Carta] y 9 [Condición horizontal del Estado de Derecho] del presente Reglamento podrán reconstituirse para su utilización en el marco de otros instrumentos o programas de la Unión ejecutados en régimen de gestión directa o indirecta, en particular los que contribuyan a apoyar la democracia, la sociedad civil, los valores de la Unión o la lucha contra la corrupción de Europa.]

5. El presente artículo no se aplicará a los importes puestos a disposición como ingresos afectados externos y los apartados 1 a 3 no se aplicarán a las intervenciones enumeradas en el artículo 35, apartado 1, letras a) a g) [Tipos de intervenciones].

Artículo 16

Procedimiento de liberación

1. Basándose en la información que haya recibido a 31 de enero, la Comisión informará al Estado miembro del importe de la liberación.
 2. El Estado miembro dispondrá de dos meses a partir de la recepción de información de la Comisión a que se refiere el apartado 1 para expresar su acuerdo con el importe de la liberación o para formular sus observaciones.
 3. Cuando la liberación afecte a importes comprometidos en el marco del plan de CNR, el Estado miembro presentará a la Comisión, a más tardar el 30 de junio, una solicitud de modificación del plan de CNR que refleje el importe reducido de la ayuda. El **importe reducido** [...] se distribuirá en el plan de CNR [...] **teniendo en cuenta** los avances logrados en la aplicación de las medidas en los distintos capítulos del plan de CNR.
 4. En el caso del Plan Interreg, los compromisos financieros se contraerán al nivel del capítulo. Cuando la liberación afecte a importes comprometidos en el marco de un capítulo Interreg, el Estado miembro donde esté ubicada la autoridad de gestión presentará a la Comisión, a más tardar el 30 de junio, una solicitud de modificación del capítulo Interreg que refleje el importe reducido de la ayuda.
- 4 bis.** **Tras el procedimiento de liberación establecido en el presente artículo, la Comisión adoptará una decisión de financiación revisada, tal como se establece en el artículo 23, apartado 7. Se informará al Consejo del plan de CNR modificado. La modificación de la decisión de ejecución del Consejo a que se refiere el artículo 23, apartado 1, solo será necesaria cuando una modificación posterior del plan requiera dicha decisión de conformidad con el artículo 24, apartado 5. En el caso del capítulo del Plan Interreg, la Comisión adoptará un acto de ejecución de conformidad con el artículo 9 del Reglamento (UE) 20XX/XXXX [Reglamento del FEDER].**

5. A falta de la presentación a que se refieren los apartados 3 y 4, la Comisión reducirá la contribución del Fondo para el año civil de que se trate, a más tardar el 31 de octubre, de conformidad con dichos apartados. **En el caso del plan de CNR, el importe reducido se distribuirá en dicho plan teniendo en cuenta los avances logrados en la aplicación de las medidas de los distintos capítulos del plan de CNR.**

Para el Plan Interreg, como resultado de la liberación, solo se reducirán los importes del capítulo del Plan Interreg que corresponda.

6. [...]

Artículo 17

Prefinanciación

1. [A reserva de la adopción por el Consejo de la decisión de ejecución a que se refiere el artículo 23 y de la disponibilidad de fondos, la Comisión efectuará un pago de prefinanciación. El importe de la prefinanciación será del [10] % de la asignación financiera de la Unión a que se refiere el artículo 14 [Compromisos presupuestarios], y se abonará en tramos durante [tres] años consecutivos, como sigue: [4] % en 2028, [3] % en 2029 y [3] % en 2030. Cuando el Consejo adopte la decisión de ejecución después del 31 de julio de 2028, solo se abonarán los tramos de 2029 y 2030.
2. La Comisión abonará una prefinanciación de un importe del [12] % de la contribución financiera de la Unión procedente del Fondo a cada capítulo del Plan Interreg, según lo dispuesto en el acto de ejecución por el que se apruebe el capítulo del Plan Interreg de conformidad con el artículo 8 del Reglamento XX [Desarrollo regional, Plan Interreg], en función de los fondos disponibles. Dicho importe se abonará en [tres] tramos iguales del [4] % a lo largo de [tres] años consecutivos.]

Cuando un capítulo del Plan Interreg reciba ayuda del instrumento Europa Global, podrán establecerse normas específicas para la prefinanciación que establezcan excepciones a lo dispuesto en el presente apartado en el acto de ejecución a que se refiere el artículo 8, apartado 1, del Reglamento XX [Desarrollo regional, Plan Interreg] [Aprobación y modificación del Plan Interreg].

3. Los importes abonados en concepto de prefinanciación se liquidarán de las cuentas de la Comisión a más tardar en el momento de la recepción del paquete de fiabilidad anual correspondiente al último año de ejecución.

[Artículo 18

Solicitud de ayudas en forma de préstamo

1. En las solicitudes de ayudas en forma de préstamo presentadas por un Estado miembro se expondrá lo siguiente:
 - a) el importe de la ayuda en forma de préstamo solicitada;
 - b) las medidas de conformidad con el artículo 21 [Preparación y presentación del Plan] que se financiarán con la ayuda en forma de préstamo;
 - c) las necesidades financieras vinculadas a las medidas a que se refiere la letra b);
 - d) una explicación de por qué el coste estimado del plan de CNR es superior al total de la contribución financiera de la Unión, teniendo en cuenta la contribución nacional.
2. La ayuda en forma de préstamo no será superior a la diferencia entre los costes totales estimados del Plan, revisados cuando proceda, y el total de la contribución financiera de la Unión y la contribución nacional.
3. Los Estados miembros presentarán a la Comisión la solicitud de ayudas en forma de préstamo a más tardar el 31 de enero de 2028.

4. La Comisión asignará a los Estados miembros los importes de la ayuda en forma de préstamo a que se refiere el artículo 10, apartado 4, teniendo en cuenta al mismo tiempo los principios de igualdad de trato, solidaridad, proporcionalidad y transparencia. Los préstamos concedidos a los tres Estados miembros que acumulen la mayor proporción de los préstamos concedidos no podrán superar el 60 % del importe máximo mencionado en el artículo 10, apartado 4.

Cuando, tras la asignación de préstamos a que se refiere el apartado 3, siga habiendo importes disponibles para la ayuda en forma de préstamo, la Comisión podrá publicar nuevas convocatorias de manifestaciones de interés para las ayudas en forma de préstamo. En tal caso, se aplicará, mutatis mutandis, el procedimiento establecido en los apartados 1 y 5 del presente artículo y en el apartado 19.

5. El préstamo se abonará siempre que se cumplan los hitos y objetivos de conformidad con el artículo 65 [Solicitud de pago].
6. La Comisión evaluará la solicitud de ayudas en forma de préstamo de conformidad con el artículo 23 [Propuesta de la Comisión y decisión de ejecución del Consejo].]

[Artículo 19

Acuerdo de préstamo y operaciones de empréstito y préstamo

1. A fin de financiar la ayuda en el marco del Plan en forma de préstamos, la Comisión estará facultada, en nombre de la Unión, para tomar prestados los fondos necesarios en los mercados de capitales o de las entidades financieras, de conformidad con el artículo 224 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.
2. Tras la adopción de la decisión de ejecución del Consejo a que se refiere el artículo 23 [propuesta de la Comisión y decisión de ejecución del Consejo], la Comisión celebrará un acuerdo de préstamo con el Estado miembro. Además de los elementos establecidos en el artículo 223, apartado 4, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, el acuerdo de préstamo establecerá el importe máximo, el período de disponibilidad, la duración máxima de cada desembolso del préstamo y las condiciones detalladas de la ayuda. Dichos acuerdos también podrán recoger el importe y las normas de liquidación de los pagos de prefinanciación.]

Contribución nacional a los costes estimados

1. El porcentaje mínimo de contribución nacional a los costes estimados de una medida del plan **de CNR** no será inferior al:
 - a) **[15]** % para las regiones menos desarrolladas;
 - b) **[40]** % para las regiones en transición;
 - c) **[60]** % para las regiones más desarrolladas.
2. Cuando, para una medida determinada, no sea posible determinar la proporción de ejecución en [...] **una determinada categoría de región**, el porcentaje de contribución nacional a los costes estimados no será inferior a la media ponderada por población de los porcentajes de contribución aplicables de sus regiones establecidos en el apartado 1.
3. El porcentaje de contribución nacional correspondiente a cada capítulo Interreg no será inferior al **[20]** %. El porcentaje se reducirá en **[[5]]** puntos porcentuales para los capítulos que apoyen la cooperación de las regiones ultraperiféricas y la cooperación [...] en las fronteras exteriores.
4. No se solicitará ninguna contribución nacional para las intervenciones a que se refiere el artículo 35, **apartado 1**, letras a), b), c) y g). No se proporcionará financiación nacional adicional para dichas intervenciones. Cualquier porcentaje de contribución que suponga una excepción respecto de los porcentajes del apartado 1 y que se haya establecido para las intervenciones a que se refiere el título V, también cuando no se soliciten contribuciones nacionales, solo se aplicará a un importe total de intervenciones que no supere **la suma de** la parte correspondiente al Estado miembro del importe establecido en el artículo 10, apartado 2, letra a), inciso ii), según lo dispuesto en el anexo I, **y todo importe adicional programado de conformidad con el artículo 14, apartado 2, letra b), destinado a las intervenciones a que se refiere el artículo 35, apartado 1, letras a), b), c) y g).**

5. **No se exigirá ninguna contribución nacional para las intervenciones en el ámbito de los asuntos de interior relacionadas con el reasentamiento y la admisión humanitaria, el traslado de solicitantes de protección internacional y el régimen de tránsito especial, los costes operativos del Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV) ni las contribuciones financieras del contingente anual de solidaridad. Para otras intervenciones en el ámbito de los asuntos de interior, el valor de referencia para la cofinanciación de la Unión no será superior al [X] %.**

TÍTULO III PLANES DE COLABORACIÓN NACIONAL Y REGIONAL

CAPÍTULO 1 Preparación y adopción del plan de CNR

Artículo 21

Preparación y presentación del plan de CNR

1. **[Cada Estado Miembro elaborará y presentará a la Comisión su plan de CNR, que recogerá su programa de reformas, inversiones y otras intervenciones. Cada plan de CNR incluirá medidas que formen un paquete global y coherente.] [...]**
2. Cada Estado miembro elaborará y ejecutará su plan de CNR [...] **de conformidad con los principios de asociación y gobernanza multinivel**, según se establece en el artículo 6 [Asociación y **gobernanza multinivel**], incluidas las autoridades regionales y locales [...]. **[El plan de CNR incluirá capítulos nacionales, sectoriales y, en su caso, regionales y territoriales.] De conformidad con el marco institucional, jurídico y financiero de cada Estado miembro, las autoridades regionales y locales participarán en la elaboración, aplicación y evaluación del plan de CNR, incluidos, cuando proceda, los respectivos capítulos regionales. Si un Estado miembro decide aplicar capítulos regionales para elementos del plan de CNR, con autoridades regionales responsables de los respectivos capítulos, dichas autoridades podrán negociar e interactuar directamente con la Comisión de conformidad con el marco institucional, jurídico y financiero del Estado miembro.**

3. Solo podrán optar a financiación las medidas que hayan comenzado a aplicarse a partir del 1 de enero de 2028 **o las segundas fases de las medidas a que se refiere el artículo 79**, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en los Reglamentos enumerados en el artículo 1, apartado [...] **2, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 80, apartado 2.**

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, los gastos relacionados con los compromisos jurídicos con los beneficiarios contraídos en el marco de las intervenciones financiadas con arreglo al Reglamento (UE) 2021/2115, **el Reglamento (CE) n.º 1257/1999, el Reglamento (CE) n.º 1698/2005, el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 y el Reglamento (UE) n.º 1308/2013** podrán ser subvencionables, siempre que dichos gastos estén [...] **incluidos** en el plan de CNR pertinente de conformidad con el presente Reglamento [...], el Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento de la PAC] y **el Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento sobre la OCM]**.

Artículo 22

Requisitos del plan de CNR

1. Cada plan de CNR [...] establecerá los elementos a que se refiere el apartado 2 del presente artículo, de conformidad con el modelo que figura en el anexo V.

2. El plan de CNR:

- a) apoyará los objetivos generales establecidos en el artículo 2 [...] **contribuyendo a cada uno de los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, apartado 1, letras a) a e). A tal fin, el plan de CNR contribuirá a los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, apartado 1, letras a) a e), que sean pertinentes para el Estado miembro, teniendo en cuenta las necesidades y los retos específicos del Estado miembro y las regiones de que se trate [...]. El plan de CNR proporcionará una estrategia de intervención que demuestre de qué modo el plan de CNR abordará y financiará dichos objetivos, qué nivel de financiación es necesario para garantizar la consecución de los objetivos generales y cómo está justificado dicho nivel de financiación. Los planes [...] de CNR de los Estados [...] miembros con una RNB per cápita inferior al 90 % de la media de la Unión demostrarán [...] cómo abordan los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, apartado 1, letra a), incisos [...] viii) y [...] x), y en el artículo 3, apartado 1, letra d), inciso v), correspondientes a los sectores contemplados en el artículo 177, párrafo segundo, del TFUE en los Estados miembros;**
- b) [abordará eficazmente la totalidad o una parte significativa de los retos identificados:
- i) en el contexto del Semestre Europeo, en particular en las recomendaciones específicas por país pertinentes dirigidas al Estado miembro, incluidas las relacionadas con el pilar europeo de derechos sociales;
 - ii) en otros documentos pertinentes adoptados o evaluados oficialmente por la Comisión en relación con los objetivos establecidos en el artículo 3 [Objetivos específicos], incluidas las recomendaciones nacionales de la PAC establecidas en el artículo 2 del Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento de la PAC], las recomendaciones para la Década Digital basadas en el artículo 6 de la Decisión por la que se establece el programa estratégico de la Década Digital y los planes nacionales de energía y clima;

- iii) en los documentos y estrategias pertinentes adoptados por el Consejo o la Comisión en el ámbito de la seguridad interior, la gestión europea integrada de las fronteras, la política de visados y el asilo y la migración, teniendo en cuenta la arquitectura informática de Schengen, el mecanismo de evaluación de Schengen de conformidad con el Reglamento (UE) 2022/922, las evaluaciones de la vulnerabilidad de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/1896 y el mecanismo de supervisión de la Agencia de Asilo de la Unión Europea de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/2303.↓

2 bis. El Estado miembro explicará de qué manera el plan de CNR aborda **los objetivos generales y específicos, las necesidades y retos específicos** y las recomendaciones específicas por país **pertinentes**. **[Al evaluar estos requisitos, la Comisión tendrá en cuenta la asignación financiera y el alcance y la escala de los retos específicos del Estado miembro de que se trate, los principios de igualdad de trato y proporcionalidad y si las recomendaciones específicas por país pertinentes se abordan en otros planes nacionales o documentos nacionales adoptados a escala de la UE] [...].**

2 ter. Además, el plan de CNR:

- a) será coherente [...] con los planes fiscales-estructurales nacionales a medio plazo con arreglo al Reglamento (UE) 2024/1263, los planes nacionales de recuperación con arreglo al Reglamento (UE) 2024/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴ y los planes nacionales de energía y clima con arreglo al Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵, así como con las hojas de ruta estratégicas nacionales para la Década Digital con arreglo a la Decisión (UE) 2022/2481 del Parlamento Europeo y del Consejo⁶;
- b) contribuirá a la realización del mercado único, en particular estableciendo medidas con una dimensión transfronteriza, transnacional o plurinacional, teniendo en cuenta los proyectos situados en la red básica y la red básica ampliada, definidas en el Reglamento (UE) 2024/1679 del Parlamento Europeo y del Consejo⁷, considerando y facilitando, mediante el desarrollo de las redes nacionales, proyectos de interés común, definidos en el Reglamento (UE) 2022/869 del Parlamento Europeo y del Consejo⁸, apoyando proyectos importantes de interés común europeo (PIICE) y operaciones a las que se haya concedido un sello [...], y aplicando medidas que sustenten la Unión de Ahorros e Inversiones;

⁴ Reglamento (UE) 2024/1991 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2024, relativo a la restauración de la naturaleza y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2022/869 (DO L, 2024/1991, 29.7.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2024/1991/oj>).

⁵ Reglamento (UE) 2018/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 663/2009 y (CE) n.º 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 94/22/CE, 98/70/CE, 2009/31/CE, 2009/73/CE, 2010/31/UE, 2012/27/UE y 2013/30/UE del Parlamento Europeo y del Consejo y las Directivas 2009/119/CE y (UE) 2015/652 del Consejo, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 525/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 328 de 21.12.2018, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2018/1999/oj>).

⁶ Decisión (UE) 2022/2481 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, por la que se establece el programa estratégico de la Década Digital para 2030 (DO L 323 de 19.12.2022, p. 4, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dec/2022/2481/oj>).

⁷ Reglamento (UE) 2024/1679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, relativo a las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la red transeuropea de transporte, y por el que se modifican el Reglamento (UE) 2021/1153 y el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1315/2013 (DO L, 2024/1679, 28.6.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1679/oj>).

⁸ Reglamento (UE) 2022/869 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2022, relativo a las orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 715/2009, (UE) 2019/942 y (UE) 2019/943 y las Directivas 2009/73/CE y (UE) 2019/944 y se deroga el Reglamento (UE) n.º 347/2013 (DO L 152 de 3.6.2022, p. 45, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2022/869/oj>).

- c) [facilitará la lista y la descripción de las medidas agrupadas en capítulos, incluidos los objetivos generales y específicos que cada una de ellas persigue principalmente y la lista de hitos y objetivos previstos, con su fecha indicativa de finalización durante el período de programación, incluidas las medidas adicionales y los hitos y objetivos conexos en caso de que el Estado miembro de que se trate solicite una ayuda en forma de préstamo.] [...] **Las reformas que se incluyan en el plan de CNR deberán [...] respetar el marco institucional y jurídico del Estado miembro de que se trate. Sin perjuicio de los requisitos establecidos en el presente artículo [...], los Estados miembros podrán decidir reservar para las reformas los valores de desembolso procedentes de inversiones y otras intervenciones programadas al mismo nivel de gobierno nacional o regional.** Los indicadores propuestos para los **hitos u objetivos finales** se basarán en los indicadores de producto enumerados en el anexo I del Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento sobre el Rendimiento] [...], **a menos que ninguno de estos indicadores sea adecuado, de conformidad con el artículo 14, apartado 2, del Reglamento (UE) 20X/XXXX [Reglamento sobre el Rendimiento].**

Por lo que respecta a las inversiones, los valores de desembolso se financiarán con cargo a la contribución de la Unión asignada a la inversión en cuestión una vez deducidos los importes reservados para reformas. Los Estados miembros podrán decidir de qué inversiones deducir los importes reservados para reformas. Por lo que respecta a las reformas, los valores de desembolso se financiarán con cargo a la parte de la contribución de la Unión destinada a las inversiones que se haya reservado para reformas.

Las medidas vinculadas a la PAC cumplirán los requisitos establecidos en el título V [PAC] del presente Reglamento, en el Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento de la PAC] y en el Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento sobre la OCM], y las medidas vinculadas a la política pesquera común cumplirán los requisitos establecidos en el artículo XX del Reglamento XX [Reglamento de la PPC].

- d) establecerá los costes totales estimados de las medidas de conformidad con el modelo que figura en el anexo V, como parte del plan **de CNR** o de una solicitud de modificación, por un importe total al menos equivalente a la suma de la contribución financiera de la Unión, **con exclusión de la asistencia técnica**, los préstamos solicitados y la contribución nacional, junto con información sobre la financiación de la Unión existente o prevista, cuando proceda, respaldados por una justificación adecuada y explicaciones que aborden cómo dichos costes totales estimados son verosímiles, razonables, conformes con el principio de coste-eficacia y buena gestión financiera y proporcionales al impacto económico y social previsto. El importe no programado reservado como importe de flexibilidad se considerará parte de los costes totales estimados de las medidas. **A efectos de la verosimilitud y la razonabilidad, el IVA recuperable no se incluirá en los costes totales estimados de la medida;**
- e) establecerá disposiciones [...] para **la coordinación**, el seguimiento [...], la ejecución y **la auditoría** efectivos del plan **de CNR** por parte del Estado miembro de que se trate, incluidas las autoridades responsables y los comités de seguimiento, que reflejen el objetivo de establecer un sistema sólido de gobernanza múltiple basado en el principio de asociación, el enfoque previsto en materia **de información**, comunicación y visibilidad, una determinación de las posibles necesidades de apoyo técnico, así como acuerdos [...] entre las autoridades nacionales y regionales sobre las responsabilidades en materia de **coordinación**, programación, ejecución, gestión financiera, seguimiento, **auditoría** y evaluación, de conformidad con el marco institucional y jurídico del Estado miembro;

- f) **tendrá como objetivo reducir** las disparidades económicas, sociales y territoriales en las regiones menos desarrolladas, en transición y más desarrolladas **y entre ellas, también a través de medidas de la política de cohesión**, en particular:
- i) asignando recursos a las regiones menos desarrolladas, en transición y más desarrolladas, de conformidad con sus retos específicos, lo que se notificará en el anexo V sobre la base de la metodología establecida en el anexo VII;
 - ii) concentrando los recursos en las regiones menos desarrolladas mediante el establecimiento de importes mínimos por Estado miembro sobre la base de la metodología que figura en el anexo II;
 - iii) centrándose en las necesidades específicas de las regiones en las fronteras **exteriores, incluidas las regiones que lindan con Rusia, Bielorrusia o Ucrania**, las regiones septentrionales escasamente pobladas, las zonas rurales y urbanas, las zonas afectadas por la transición industrial y las islas, lo que se notificará en el anexo V sobre la base de la metodología establecida en el anexo VII;
 - iv) reforzando el desarrollo económico y social de las regiones ultraperiféricas, **teniendo en cuenta su lejanía, insularidad, tamaño, dependencia económica y vulnerabilidad frente al cambio climático**; esto se establecerá en medidas específicas para los territorios de que se trate, de conformidad con el artículo 349 del TFUE y el artículo 46 [Regiones ultraperiféricas];
 - iv *bis*) **reforzando la competitividad y las capacidades de innovación para el crecimiento sostenible y el empleo a partir de las necesidades específicas de las regiones, lo que incluye aplicar estrategias de especialización inteligente y estrategias de transición justa**;

- g) **asignará** [...] los recursos para:
- i) apoyar el relevo generacional en el sector agrícola, de conformidad con el artículo [...] **15** del Reglamento XX [PAC, relevo generacional], así como en el sector de la pesca y la acuicultura;
 - ii) medidas sociales de conformidad con el anexo VI [asignaciones sociales];
 - iii) apoyar **la ejecución de la PPC**, las actividades pesqueras y acuícolas [...], incluida la pesca artesanal [...] según lo dispuesto en el Reglamento UE XX [Reglamento de la PPC], y **apoyar la aplicación del sistema de control de la Unión y la recopilación, gestión y uso de los datos sobre pesca y acuicultura necesarios para la ejecución de la PPC** [...] de conformidad con el anexo V, **punto 1.8** [...] [Modelo del plan de CNR];
- iii bis) apoyar las actividades marítimas y el Pacto Europeo por el Océano de conformidad con el anexo V [Modelo de plan de CNR].**

- h) contribuirá eficazmente a:
- i) promover el uso de las [...] **iniciativas** de cooperación a que se refiere el artículo 74 [**iniciativas** [...] de cooperación], incluida la inversión territorial integrada en ciudades, zonas urbanas, rurales y costeras, el desarrollo local participativo, **incluido Leader**, u otras herramientas territoriales [...];
 - ii) mejorar la resiliencia de las explotaciones y la gestión de los riesgos a nivel de las explotaciones y apoyar la transición digital y basada en datos de la agricultura y las zonas rurales para mejorar su competitividad, sostenibilidad y resiliencia;
 - iii) **avanzar en** los ámbitos prioritarios en materia de medio ambiente y clima establecidos en el artículo 4 del Reglamento (UE) 202X/XXXX [PAC: Ámbitos prioritarios en materia de medio ambiente y clima].
- i) promoverá la colaboración, el intercambio de conocimientos y, en su caso, la distribución de productos agrícolas estableciendo:
- i) qué partes interesadas se han consultado, cómo se han seleccionado, cómo se ha garantizado su representatividad y la prevención de conflictos de intereses y cómo se reflejan sus aportaciones en el plan **de CNR** de conformidad con el código de conducta sobre las asociaciones⁹, e incluyendo un resumen del proceso de consulta realizado de cara a la elaboración del plan **de CNR** y de cada capítulo;
 - ii) un sistema de conocimientos e innovación agrícolas, incluida su organización, establecido de conformidad con el artículo 20 del Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento de la PAC: Sistemas de conocimiento e innovación agrícolas y servicios de asesoramiento a las explotaciones];

⁹ Reglamento Delegado (UE) n.º 240/2014 de la Comisión, de 7 de enero de 2014, relativo al Código de Conducta Europeo sobre las asociaciones en el marco de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (DO L 74 de 14.3.2014, p. 1).

- iii) las modalidades del programa escolar de la UE, de conformidad con [...] la parte II, **título I**, capítulo II *bis*, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.
- j) especificará la forma en que el plan de CNR y su ejecución cumplen el principio establecido en el artículo [...] **3 del Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento de la PAC]**, incluida una descripción de las prácticas de protección a que se refiere el artículo 3, apartado 4, del Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento de la PAC], su ámbito territorial, los agricultores y otros beneficiarios sujetos a la práctica y un resumen de la práctica de protección, así como la complementariedad entre los elementos de la administración responsable de las explotaciones y las medidas pertinentes apoyadas en el marco del plan de CNR;
- k) explicará cómo el sistema y las disposiciones del Estado miembro son suficientes para garantizar un uso regular, eficaz y eficiente de los recursos de la Unión, de conformidad con la buena gestión financiera y la protección de los intereses financieros de la Unión, sobre la base de los requisitos clave establecidos en el anexo IV [Requisitos clave], junto con medidas para subsanar posibles deficiencias;
- l) especificará las disposiciones adoptadas para garantizar que, en caso de interrupción de los plazos de pago o suspensión de la financiación de la Unión, correcciones financieras u otras medidas para garantizar la protección de los intereses financieros de la Unión, los Estados miembros cumplirán su obligación de continuar los pagos **adeudados** a los beneficiarios, perceptores, perceptores finales, contratistas y participantes, **excepto cuando la entidad afectada sea la responsable de la aplicación de tales medidas**;
- m) en su caso, proporcionará una autoevaluación [...] en la que se señalarán los [...] **riesgos para la seguridad, incluidos los riesgos para la seguridad económica de la Unión, en particular en los ámbitos de las industrias de tecnologías limpias y de cero emisiones netas, las infraestructuras críticas, las tecnologías esenciales, las materias primas fundamentales y la defensa**, y se detallará el modo en que se abordarán estos riesgos [...];

- n) [...] **explicará** la coherencia del plan **de CNR** y las sinergias y complementariedades entre las medidas de apoyo a los objetivos a que se refieren los artículos 2 y 3 [...];
- o) facilitará una autoevaluación del cumplimiento de la condición horizontal de la Carta a que se refiere el artículo 8 [Artículo de la Carta];
- p) especificará la forma en que el plan **de CNR** y su ejecución prevista garantizan el respeto de la condición horizontal del Estado de Derecho a que se refiere el artículo 9 [Condición horizontal del Estado de Derecho], [...] y el seguimiento dado a las recomendaciones específicas por país formuladas en el marco del último Informe sobre el Estado de Derecho y del Semestre Europeo, así como las medidas para afrontar los retos específicos por país señalados;
- q) **[garantizará** que el plan de CNR contribuya a los objetivos sociales de la Unión. Al menos el 14 % del total de la contribución y los préstamos de la Unión se dedicará a la consecución de estos objetivos, porcentaje que se calculará utilizando los coeficientes a que se refiere el artículo 6, apartado 1, del Reglamento (UE) .../... [Reglamento sobre el Rendimiento]. El importe establecido en el artículo 10, apartado 2, letra a), inciso ii), así como los ingresos afectados externos procedentes del Fondo Social para el Clima, se excluirán de la base para el cálculo de esta asignación mínima.]
- r) garantizará que el plan de CNR contribuya a los objetivos climáticos y medioambientales de la Unión. Un porcentaje mínimo de la asignación total de la Unión del plan de CNR se dedicará a la consecución de estos objetivos, correspondiente al objetivo específico de gasto en materia de clima y medio ambiente a que se refiere el [anexo III del Reglamento (UE) .../... [Reglamento sobre el Rendimiento] y **se aplicará de conformidad con el artículo 8 del Reglamento (UE) .../... [Reglamento sobre el Rendimiento].]**

[...]

3. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo 87 [Ejercicio de la delegación] para modificar el modelo que figura en el anexo V **con el fin de ajustar los campos de datos cuando esté debidamente justificado. Las modificaciones se limitarán a elementos técnicos y no esenciales del modelo.**

Artículo 23

Propuesta de la Comisión y decisión de ejecución del Consejo

1. [La Comisión evaluará el plan o el plan modificado presentado por el Estado miembro y su conformidad con el presente Reglamento en un plazo de cuatro meses a partir de su presentación y presentará una propuesta de decisión de ejecución del Consejo. Al llevar a cabo la evaluación, la Comisión velará por que el plan de CNR cumpla todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento, en particular en su artículo 22.]
2. La Comisión podrá formular observaciones a los Estados miembros y solicitar información adicional.

[...]

El Estado miembro facilitará la información adicional solicitada y, en caso necesario, revisará su plan **de CNR**, teniendo en cuenta las observaciones y [...] **sugerencias** formuladas por la Comisión. El plazo establecido en el [...] **presente artículo** se [...] **suspenderá** a partir del día hábil siguiente a la fecha en que la Comisión envíe sus observaciones o una solicitud de documentos revisados al Estado miembro de que se trate y hasta que dicho Estado miembro responda a la Comisión.

3. En caso de que el plan **de CNR** no cumpla los requisitos a que se refiere el apartado 1, la Comisión comunicará una motivación debidamente justificada al Estado miembro de que se trate en el plazo establecido en el apartado 1.
4. Si la Comisión llega a la conclusión de que el plan **de CNR** cumple los requisitos a que se refiere el apartado 1, la propuesta de la Comisión de una decisión de ejecución del Consejo establecerá:
 - a) la contribución total de la Unión;
 - b) el importe de la ayuda en forma de préstamo, cuando el Estado miembro de que se trate presente dicha solicitud, y el importe de prefinanciación correspondiente, así como el período de disponibilidad del préstamo;
 - c) la lista de las medidas cubiertas por la contribución de la Unión y los préstamos que se incluyen en el plan de CNR.
5. En casos debidamente justificados, si la Comisión llega a la conclusión de que una o varias medidas del plan **de CNR** no cumplen los requisitos a que se refiere el apartado 1 [...], podrá incluir en la propuesta de la Comisión a que se refiere el apartado 4 una especificación de las deficiencias que afectan a dichas medidas.

6. El Consejo **podrá modificar, por mayoría cualificada, la propuesta de la Comisión y** adoptará [...] **la decisión** de ejecución a que se refiere el apartado 1, por regla general, en las cuatro semanas siguientes a la [...] **recepción** de la propuesta de la Comisión. **El Estado miembro publicará el plan CNR aprobado en un sitio web.**

7. [...] **En un plazo de cuatro semanas a partir de** que el Consejo haya adoptado la decisión de ejecución a que se refiere el apartado 6, la Comisión adoptará una decisión de financiación a efectos del artículo 110 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, que incluirá lo siguiente:

- a) los hitos, [...] objetivos **y productos** en relación con la aplicación de las medidas incluidas en el plan de CNR y, para cada uno de ellos, el valor de desembolso correspondiente;
- b) la contribución anual **total** de la Unión, basada en los porcentajes establecidos en el artículo 14, apartado 1 [Compromisos], **tal como se establece en el anexo I [Método de asignación].**

La notificación de dicha decisión de la Comisión al Estado miembro de que se trate constituirá un compromiso jurídico.

[Cuando sea de aplicación el artículo 4, apartado 2, letra b), del Reglamento del MFP, dicha decisión de financiación podrá modificarse de conformidad con el resultado del procedimiento presupuestario anual.]

8. El Estado miembro de que se trate podrá presentar solicitudes de pago para las medidas específicas afectadas por deficiencias que se hayan señalado en las decisiones de ejecución adoptadas por el Consejo, pero la Comisión no efectuará los pagos correspondientes hasta que se hayan subsanado las deficiencias.

CAPÍTULO 3
[...] Modificación del plan de CNR

Artículo 24

Modificación del plan de CNR

1. Un Estado miembro podrá presentar a la Comisión una solicitud motivada de modificación de su plan de CNR, junto con el plan de CNR modificado, en la que indique el efecto previsto de dicha modificación en la consecución de los objetivos **de que se trate** establecidos en los artículos 2 y 3. **La modificación podrá referirse a uno o varios capítulos del plan de CNR.**

Un Estado miembro podrá presentar nuevas solicitudes de modificación antes de la adopción de la decisión a que se refiere el apartado 5, siempre que dichas modificaciones se refieran a capítulos diferentes.

2. La Comisión evaluará la conformidad del plan de CNR modificado con el presente Reglamento, incluido el artículo 23 [propuesta de la Comisión y decisión de ejecución del Consejo],[...] en un plazo de [...] **dos** meses desde la presentación del plan de CNR modificado.

La Comisión podrá formular observaciones a los Estados miembros y solicitar información adicional.

3. [En casos debidamente justificados, con independencia de que el Estado miembro haya presentado una solicitud motivada de modificación de su plan de CNR de conformidad con el apartado 1, la Comisión también podrá proponer al Estado miembro que modifique las medidas existentes o introduzca otras nuevas.]
4. El Estado miembro **facilitará la información adicional solicitada y, en caso necesario,** revisará el plan de CNR modificado [...], teniendo en cuenta las observaciones y las propuestas de la Comisión [...].

El plazo establecido en el presente artículo se suspenderá a partir del día hábil siguiente a la fecha en que la Comisión envíe sus observaciones o una solicitud de documentos revisados al Estado miembro de que se trate y hasta que dicho Estado miembro responda a la Comisión.

En caso de que el plan de CNR modificado no cumpla los requisitos a que se refiere el apartado 2, la Comisión comunicará una motivación debidamente justificada al Estado miembro de que se trate en el plazo establecido en el apartado 2.

5. En caso de que la Comisión [...] considere que las observaciones formuladas se han tenido debidamente en cuenta, y de que la modificación del plan de CNR implique una modificación de la contribución total de la Unión, del importe de la ayuda en forma de préstamo o de la lista de medidas, o haga que una o más medidas del plan **de CNR** no cumplan los requisitos a que se refiere el artículo 23, apartado 1 [propuesta de la Comisión y decisión de ejecución del Consejo], la Comisión presentará una propuesta de nueva decisión de ejecución del Consejo de conformidad con el artículo 23 a más tardar [...] **tres** meses después de la presentación del **plan de CNR** modificado. El Consejo **podrá modificar, por mayoría cualificada, la propuesta de la Comisión** y adoptará la nueva decisión de ejecución, por regla general, en las cuatro semanas siguientes a la [...] **recepción** de la propuesta de la Comisión. A continuación, la Comisión modificará en consecuencia la decisión de financiación a que se refiere el artículo 23, apartado 7 [propuesta de la Comisión y decisión de ejecución del Consejo].

En caso de que la modificación del plan de CNR no implique una modificación de la contribución total de la Unión, del importe de la ayuda en forma de préstamo o de la lista de medidas, la Comisión procederá directamente modificando en consecuencia la decisión de financiación a que se refiere el artículo 23, apartado 7 [propuesta de la Comisión y decisión de ejecución del Consejo].

6. La adopción de las decisiones a que se refiere el apartado 5 no será necesaria:
- a) para las correcciones de carácter puramente administrativo o de redacción o en caso de ajustes menores del plan de CNR que representen un aumento o una disminución de menos del [...] **15 %** de un objetivo establecido en el plan de CNR. Los Estados miembros aplicarán esas normas una sola vez por objetivo **hasta la siguiente decisión sobre la modificación del plan de CNR** y notificarán dichos ajustes a la Comisión. Tales modificaciones cumplirán todos los requisitos del plan de CNR, incluida la revisión de la información sobre los costes;
 - b) para las modificaciones que se hagan de conformidad con el artículo 31, apartado 7, **o el artículo 34.**
7. Los Estados miembros velarán por que el importe de los costes totales estimados de su plan de CNR siga siendo razonable y verosímil durante toda su ejecución, de conformidad con el principio de buena gestión financiera, y **podrán solicitar** una modificación de su plan **de CNR** cuando sea necesario de conformidad con el apartado 1.
8. Las medidas específicas determinadas en la decisión de ejecución a que se refiere el artículo 9, apartado 4, o sujetas a una decisión por la que se impongan medidas para la protección del presupuesto con arreglo al Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092 no se modificarán hasta que la decisión haya sido derogada, a menos que la modificación tenga por objeto apoyar medidas que contribuyan al cumplimiento de la condición horizontal del Estado de Derecho o a abordar la situación que condujo a la adopción de las decisiones mencionadas.
9. Las medidas específicas determinadas en la decisión de ejecución a que se refiere el artículo 8, apartado 4 [Condiciones de la Carta] no se modificarán hasta que la decisión haya sido derogada, a menos que la modificación tenga por objeto apoyar medidas que contribuyan a:
- a) el cumplimiento de la condición horizontal de la Carta.
 - b) [...]
10. Los Estados miembros no estarán obligados a revisar las partes del plan de CNR que no se vean directamente afectadas por los cambios previstos propuestos por el Estado miembro.

Revisión intermedia

1. Los Estados miembros revisarán sus planes de CNR, teniendo en cuenta los siguientes elementos:
 - a) los retos detectados de conformidad con el artículo 22, apartado 2, **letra b)**, y el **artículo 22, apartado 2 ter**, letras a) [...] y **b)** [Requisitos del plan **de CNR**];
 - b) la situación socioeconómica del Estado miembro o la región de que se trate, con especial hincapié en las necesidades territoriales **o sectoriales**, teniendo en cuenta cualquier novedad financiera, económica [...], social **o ambiental** [...] importante;
 - c) los principales resultados de los informes de evaluación intermedia [...], **de conformidad con el artículo 11, apartado 3, del [Reglamento sobre el Marco de Rendimiento]**;
 - d) los avances hacia la consecución de las medidas, teniendo en cuenta las principales dificultades encontradas en la aplicación del plan de CNR;
 - e) los proyectos importantes de interés común europeo (PIICE) y proyectos a los que se haya concedido un sello;
 - f) el surgimiento de crisis;
 - g) la necesidad de garantizar el cumplimiento continuo del Estado de Derecho y de las condiciones horizontales de la Carta en la ejecución del plan **de CNR**, teniendo en cuenta, en particular, los retos específicos de cada país señalados en el contexto del Informe sobre el Estado de Derecho y del Semestre Europeo.

2. El Estado miembro presentará, a más tardar el [...] **30 de junio** de 2031, un plan de CNR modificado en el que se expongan los resultados de la revisión intermedia, incluida [...] una propuesta de medidas adicionales **o revisadas** que vayan a recibir el apoyo del importe de flexibilidad mencionado en el artículo 14, apartado 2. **En función del resultado de la revisión intermedia, la modificación podrá referirse a uno o varios capítulos del plan de CNR.**
3. El plan de CNR modificado incluirá los siguientes elementos:
 - a) medidas revisadas o, **en su caso**, nuevas medidas;
 - b) los costes totales estimados actualizados **de cualquier medida nueva o revisada del plan de CNR** [...] y el importe de flexibilidad solicitado;
 - c) hitos revisados o, **en su caso**, nuevos hitos [...], objetivos y **productos**.
4. El plan **de CNR** revisado se aprobará de conformidad con el artículo 24 [relativo a la modificación].
- 4 bis.** **No obstante lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del presente artículo, las intervenciones a que se refieren el artículo 10, apartado 3, o el artículo 35, apartado 1, letras a) a h), j), k) y r), [Tipos de intervenciones] y que no se tengan en cuenta en el importe de flexibilidad de conformidad con el artículo 14, apartado 2, no estarán sujetas a la revisión intermedia.**

TÍTULO IV MECANISMO DE LA UE

Artículo 26

Disposición general relativa a la ejecución del Mecanismo de la UE

1. El importe a que se refiere el artículo 10, apartado 2, letra b) [Presupuesto], se asignará a través del Mecanismo.
2. Se ejecutará en régimen de gestión compartida, directa o indirecta, según se establezca en la decisión de financiación adoptada de conformidad con el artículo 31, apartado 1. **La elección de la modalidad de gestión tendrá en cuenta el objetivo y el ámbito de aplicación de la acción que vaya a ejecutarse.**
3. El Mecanismo podrá proporcionar financiación en cualquier forma de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. Podrá adoptar la forma de subvenciones concedidas directamente a organismos con arreglo al artículo 70 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. Las subvenciones ejecutadas en régimen de gestión directa se concederán y gestionarán de acuerdo con el título VIII de dicho Reglamento. El Mecanismo podrá asimismo proporcionar financiación en forma de garantías presupuestarias e instrumentos financieros, también cuando se combinen con subvenciones u otras formas de ayuda no reembolsable en operaciones de financiación mixta [...].
4. [La financiación canalizada a través del Mecanismo se destinará a sus componentes, que son los siguientes:
 - a) 63 223 000 000 [...] EUR para las acciones de la Unión, incluida la Red de Seguridad para la Unidad a que se refiere el punto 1, letra j), del anexo XV [Acciones de la Unión], las acciones de la Unión a que se refiere el punto 1, letra l), del anexo XV (Acciones de la Unión apoyadas por el Mecanismo de la UE, acciones en el ámbito de los asuntos de interior), las acciones LIFE a que se refiere el punto 1, letra n), del anexo XV [Acciones de la Unión], las acciones de solidaridad a que se refiere el punto 1, letra i), del anexo XV [Acciones de la Unión] apoyadas por el Mecanismo de la UE;
 - b) 8 710 000 000 EUR para la reserva destinada a los nuevos retos y prioridades («la reserva presupuestaria»)].

5. [...] Los créditos anuales [...] **para el Mecanismo de la UE se autorizarán de conformidad con el procedimiento presupuestario anual.**
6. **En los casos en que** las acciones de la Unión a que se refiere el punto 1, letra c), del anexo XV [Acciones de la Unión apoyadas por el Mecanismo de la UE, eje de actuación para la inversión social y las capacidades] **se ejecuten haciendo uso de garantías presupuestarias o instrumentos financieros, también cuando se combinen con subvenciones u otras formas de ayuda no reembolsable en operaciones de financiación mixta,** se ejecutarán de conformidad con los apartados 7, 8 y 9 del presente artículo y el artículo 27 [Ejecución en forma de garantías presupuestarias, instrumentos financieros y operaciones de financiación mixta].

[Los artículos 21 a 25 [Instrumento InvestEU del FEC],] el artículo 14 [Consejos consultivos y de gobernanza], el artículo 1 [Objeto], el artículo 31 [Acceso a la financiación de la Unión], el artículo 26 [Servicios de asesoramiento] y el artículo 28 [Apoyo empresarial] del Reglamento [FEC] se aplicarán a la ejecución de esas acciones de la Unión.
7. [A los efectos de las acciones de la Unión a que se refiere el punto 1, letra c), del anexo XV, la dotación financiera del Mecanismo se utilizará para la provisión del importe respectivo de la garantía presupuestaria establecida por el [Reglamento sobre el FEC].]
8. De conformidad con el artículo 214, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, la provisión a que se refiere el apartado 7 se constituirá hasta [2037] y tendrá en cuenta los avances en la aprobación y la firma de las operaciones de financiación e inversión que apoyan los objetivos del Mecanismo.
9. Los Estados miembros, las instituciones, órganos y organismos de la Unión, los terceros países, las organizaciones internacionales, las instituciones financieras internacionales u otros terceros podrán poner a disposición del Mecanismo contribuciones financieras o no financieras adicionales. Las contribuciones financieras constituirán ingresos afectados externos a efectos del artículo 21, apartado 2, letras a), d) o e), o apartado 5, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.

10. No obstante lo dispuesto en los artículos 63 y 64 [Recogida y registro de datos y transparencia], cuando el Mecanismo se ejecute en régimen de gestión directa o indirecta, serán aplicables las normas establecidas en el artículo 36, apartados 6 y 10, y el artículo 38 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.
 11. El Mecanismo podrá prestar apoyo de la Unión a acciones en terceros países o en relación con ellos, siempre que estas contribuyan a los objetivos establecidos en los artículos 2 y 3 del presente Reglamento, el artículo 3 del Reglamento [Asilo y migración], el artículo 3 del Reglamento [Fronteras y visados] [...] o el artículo 3 del Reglamento [Seguridad interior]. Estas acciones obedecerán a los intereses de las políticas internas de la Unión y serán coherentes con las actividades emprendidas en el seno de esta.
- 11 bis. Al ejecutar el Mecanismo, la Comisión y los Estados miembros garantizarán la coordinación, la coherencia, la complementariedad y las sinergias entre el Mecanismo y otros programas e instrumentos de la Unión, de conformidad con el artículo 7, apartado 5.**

Artículo 27

Ejecución en forma de garantías presupuestarias, instrumentos financieros y operaciones de financiación mixta

1. La garantía presupuestaria y los instrumentos financieros, también cuando se combinen con subvenciones u otras formas de ayuda no reembolsable en operaciones de financiación mixta en el marco del Mecanismo, se ejecutarán de conformidad con el título X del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.
2. Como excepción a lo dispuesto en el artículo 211, apartado 5, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, cuando los instrumentos financieros o las garantías presupuestarias se ejecuten en régimen de gestión indirecta, la Comisión celebrará acuerdos con entidades con arreglo al artículo 62, apartado 1, párrafo primero, letra c), de dicho Reglamento.
3. [Cuando la decisión de financiación por la que se ejecute el Mecanismo prevea financiación de la Unión en forma de garantía presupuestaria, utilizará la garantía presupuestaria establecida por el Reglamento XX [Reglamento del FEC] dentro de su importe máximo.]

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26, apartado 9, los Estados miembros, terceros países y otros terceros podrán realizar contribuciones específicas a la garantía presupuestaria que se establece en el [FEC] o a instrumentos financieros de conformidad con el artículo 211, apartado 2, y el artículo 221, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. Estas contribuciones a la garantía presupuestaria darán lugar a un importe adicional de la garantía presupuestaria.

Cuando tales contribuciones se realicen en forma de efectivo, constituirán ingresos afectados externos a efectos del artículo 21, apartado 2, letras a), d) y e), y apartado 5, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.

5. La Comisión concederá la garantía presupuestaria o encomendará la ejecución de instrumentos financieros y operaciones de financiación mixta a través de los convenios de contribución o los acuerdos de garantía celebrados con arreglo al Reglamento [Reglamento del FEC] a las entidades que se mencionan en el artículo 62, apartado 1, párrafo primero, letra c), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, de conformidad con las normas del Reglamento [Reglamento del FEC].

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, la Comisión podrá celebrar convenios de contribución o acuerdos de garantía independientes con entidades distintas de las mencionadas en ese párrafo, de conformidad con las normas del Reglamento [Reglamento del FEC].

Artículo 28

Participación de terceros países [...]

1. El Mecanismo podrá estar abierto a la participación de los terceros países que se indican a continuación, mediante una asociación total o parcial **al programa**, de conformidad con los objetivos establecidos en los artículos 2 y 3 y [...] aplicables a:
 - a) los miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio que sean miembros del Espacio Económico Europeo, **de conformidad con las condiciones establecidas en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo**, así como los micro-Estados europeos (**Andorra, Mónaco, San Marino y Ciudad del Vaticano**) **de conformidad con las condiciones establecidas en los acuerdos pertinentes;**

- b) los países adherentes, candidatos o candidatos potenciales, [...] **de conformidad con los principios y condiciones generales de participación de dichos países en los programas de la Unión que se hayan establecido en los correspondientes acuerdos marco, protocolos y decisiones de los Consejos de Asociación o en otros acuerdos similares, y de conformidad con las condiciones específicas establecidas en los acuerdos celebrados entre la Unión y dichos países;**
- c) los países de la política europea de vecindad, **de conformidad con los principios y condiciones generales de participación de dichos países en los programas de la Unión que se hayan establecido en los correspondientes acuerdos marco, protocolos y decisiones de los Consejos de Asociación o en otros acuerdos similares, y de conformidad con las condiciones específicas establecidas en los acuerdos celebrados entre la Unión y dichos países;**
- d) otros terceros países, **de conformidad con las condiciones establecidas en un acuerdo internacional específico que regule la participación del tercer país en algún programa de la Unión.**

2. Los acuerdos de [...] participación en el programa **a que se refiere el apartado 1:**

- a) garantizarán un equilibrio justo en cuanto a las contribuciones y los beneficios del tercer país que participe en los programas de la Unión;
- b) establecerán las condiciones de participación en los programas, incluido el cálculo de las contribuciones financieras **al [...] programa** y a sus gastos administrativos generales, que consistirán en una contribución operativa y una tasa de participación;
- c) no conferirán al tercer país ningún poder de decisión respecto del programa;

- d) garantizarán las facultades de la Unión para velar por una buena gestión financiera y proteger sus intereses financieros; [...]
- e) cuando proceda, garantizarán la protección de los intereses de la Unión en materia de seguridad y orden público.

2 bis. A efectos del apartado 2, letra d), el tercer país concederá los derechos y el acceso necesarios que se exigen con arreglo a los Reglamentos (UE, Euratom) 2024/2509 y (UE, Euratom) n.º 883/2013 y garantizará que los títulos que impongan una obligación pecuniaria a personas distintas de los Estados en el sentido del artículo 299 del TFUE, así como las sentencias y autos del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, sean ejecutables.

- 3. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, se excluirá la participación de terceros países en las medidas que contribuyan a los objetivos específicos **relacionados con la PAC** establecidos en el artículo 3, letra d), [...].

Artículo 29

[...]

Artículo 30

Entidades admisibles en régimen de gestión directa e indirecta

1. En los procedimientos de concesión o adjudicación de subvenciones, premios, instrumentos financieros y financiación mixta en régimen de gestión directa o indirecta, podrán optar a recibir financiación de la Unión las entidades jurídicas siguientes:
 - a) entidades establecidas en un Estado miembro o un tercer país asociado **al programa**;
 - b) organizaciones internacionales;
 - c) otras entidades establecidas en terceros países no asociados **al programa** cuando la financiación de dichas entidades sea esencial para la ejecución de la acción y contribuya a los objetivos establecidos en los artículos 2 y 3.
2. Además de lo dispuesto en el artículo 168, apartados 2 y 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, los terceros países [...] a que se refiere el artículo 28 del presente Reglamento podrán, cuando sea pertinente, participar en cualquiera de los mecanismos de contratación establecidos en el artículo 168, apartados 2 y 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. Las normas aplicables a los Estados miembros se aplicarán, *mutatis mutandis*, a los terceros países [...] participantes.
3. De conformidad con el artículo 136 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, se aplicarán restricciones a los procedimientos de concesión o adjudicación que afecten a la seguridad o al orden público, en particular por lo que se refiere a activos e intereses estratégicos de la Unión o de sus Estados miembros.
4. El programa de trabajo a que se refiere el artículo 110 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 o los documentos relativos al procedimiento de concesión o adjudicación podrán especificar con mayor detalle los criterios de admisibilidad establecidos en el presente Reglamento o establecer criterios de admisibilidad adicionales para acciones específicas. En particular, en los procedimientos de concesión o adjudicación, la admisibilidad de los proveedores de alto riesgo se restringirá de conformidad con el Derecho de la UE por motivos de seguridad.

Acciones de la Unión

1. La Comisión adoptará, mediante actos de ejecución, una decisión de financiación, tal como se contempla en el artículo 110 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, en la que se determinen los objetivos y las acciones que vayan a apoyarse y se especifiquen **la modalidad de ejecución** y los importes necesarios para las acciones de la Unión que figuran en el anexo XV del presente Reglamento [acciones de la Unión]. Tal decisión de financiación [...] **será preferentemente** [...] plurianual **o, cuando proceda, anual**. La determinación de objetivos y acciones se basará en criterios justos [...], transparentes y **objetivos**, y garantizará una distribución equilibrada, **teniendo en cuenta el valor añadido de la Unión**. **La elección de la modalidad de gestión tendrá en cuenta el objetivo y el ámbito de aplicación de las acciones que vayan a ejecutarse, a menos que se disponga lo contrario en el presente Reglamento.**

La Comisión adoptará la decisión de financiación contemplada en el párrafo primero de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 88, apartado 3, del presente Reglamento para las acciones de la Unión establecidas en el anexo XV, apartado 1, letras e) a h), l) y n), del presente Reglamento [acciones de la Unión]. Por razones imperiosas de urgencia debidamente justificadas, como, por ejemplo, en caso de crisis, la Comisión podrá adoptar las decisiones de financiación a que se refiere el presente apartado mediante actos de ejecución inmediatamente aplicables, tal como se contempla en el artículo 88, apartado 4, del presente Reglamento.

- 1 bis.** La Comisión adoptará las decisiones de financiación contempladas en el párrafo primero mediante los actos de ejecución a que se refiere el artículo 88, apartado 2, del presente Reglamento, para las acciones de la Unión establecidas en el anexo XV, apartado 1, letras a) a d), j), k) y m).

2. A efectos de las acciones de la Unión a que se refiere el punto 1, letra j), del anexo XV del presente Reglamento [Acciones de la Unión, Red de Seguridad para la Unidad], y en función de las disponibilidades presupuestarias, la decisión de financiación a que se refiere el apartado 1 se modificará, según proceda, para apoyar la adopción de los actos delegados o de ejecución con arreglo al Reglamento (UE) n.º 1308/2013. Esas acciones de la Unión se considerarán intervenciones basadas en los productos y se ejecutarán en régimen de gestión compartida de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
3. En la decisión de financiación a que se refiere el apartado 1 se tendrá en cuenta la parte de los importes que la Comisión debe poner a disposición de los Estados miembros:
 - a) de conformidad con el artículo 7 del Reglamento XX [Reglamento sobre Fronteras], que constituirán ingresos afectados internos de conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, y
 - b) de conformidad con el artículo 8 del Reglamento XX [Reglamento sobre Fronteras] y con el artículo 9 del Reglamento XX [Reglamento sobre Migración], que constituirán ingresos afectados externos de conformidad con el artículo 21, apartado 5, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.

Los importes a que se refiere el párrafo primero se pondrán a disposición de conformidad con el apartado 7 del presente artículo **a los efectos de la ejecución de acciones relacionadas con los objetivos establecidos en el Reglamento XX [Reglamento sobre Fronteras] por lo que respecta a la letra a) y a los efectos de la ejecución de acciones relacionadas con los objetivos establecidos en el Reglamento XX [Reglamento sobre Fronteras] y el Reglamento XX [Reglamento sobre Migración] por lo que respecta a la letra b).**

Cuando el importe a que se refiere el artículo 64, apartado 1, del Reglamento (UE) 2024/1351 no se haya asignado en su totalidad, el importe restante podrá añadirse al importe indicado en la decisión de financiación a que se refiere el apartado 1. Este importe tendrá la consideración de ingresos afectados externos de conformidad con el artículo 21, apartado 5, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.

4. Cuando la acción de la Unión se ejecute en régimen de gestión directa, los miembros del comité de evaluación a que se refiere el artículo 153 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 podrán ser expertos externos.
5. Las contribuciones a un mecanismo de seguro mutuo podrán cubrir el riesgo asociado a la recuperación de fondos adeudados por los perceptores y se considerarán garantía suficiente en el marco del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.
6. Cuando la acción de la Unión se ejecute en régimen de gestión compartida, el Estado miembro recibirá apoyo de la Unión para la ejecución de tal acción, además de su contribución financiera con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 [Presupuesto].

La financiación para las acciones de la Unión no se utilizará para otras medidas del plan de CNR del Estado miembro, salvo en circunstancias debidamente justificadas y según lo aprobado por la Comisión mediante la modificación del plan de CNR del Estado miembro, incluso cuando [...] **el plan de CNR se modifique** [...] de conformidad con el artículo 34 [Modificación del plan **de CNR** en [...] **caso** de crisis].

[...]

7. Cuando la acción de la Unión se ejecute de conformidad con el apartado 6, teniendo en cuenta el tipo de acción de la Unión y la preferencia del Estado miembro de que se trate, la Comisión podrá asignar financiación del Mecanismo de la UE a un Estado miembro de conformidad con la decisión de financiación a que se refiere el apartado 1, **con arreglo a criterios justos, transparentes y objetivos**. Tras dicha asignación, el Estado miembro de que se trate propondrá medidas adicionales para añadir al plan de CNR. Este procedimiento no se utilizará para las acciones de la Unión a que se refiere el punto 1, letra i), del anexo XV ni para las acciones relativas a más de un Estado miembro del anexo XV [Acciones de la Unión] [...]. Si la Comisión acepta una parte o la totalidad de las medidas adicionales propuestas, informará de ello al Estado miembro. Esta notificación constituirá un compromiso jurídico que complementará el compromiso jurídico a que se refiere el artículo 23, apartado 7. El Estado miembro incluirá todas las medidas adicionales aceptadas en su plan, a título informativo, cuando se lleve a cabo la siguiente modificación que requiera decisiones de conformidad con el artículo 24, apartado 5.
8. Cuando se modifique un plan de CNR para dar respuesta a las acciones de la Unión a que se refiere el punto 1, letra i), del anexo XV (Acciones de la Unión, catástrofes naturales y **emergencias graves de salud pública**), las medidas solicitadas por el Estado miembro y relacionadas con tales modificaciones serán admisibles a partir de la fecha en que se haya producido [...] **la catástrofe natural o emergencia grave de salud pública**, y se programarán para el objetivo «Medidas de apoyo para hacer frente a la crisis mediante la reconstrucción, la reparación y el aumento de la resiliencia». Este objetivo será adicional a los establecidos en los artículos 2 y 3 (objetivos del plan), y solo se utilizará en el caso de medidas programadas en respuesta a [...] **catástrofes naturales o emergencias graves de salud pública**, también cuando [...] el plan de CNR **se modifique** de conformidad con el artículo 34 [Modificación del plan en [...] **caso de crisis**].

9. [Además de lo dispuesto en el artículo 12, apartado 4, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, se prorrogarán automáticamente los créditos de compromiso y de pago para las acciones de la Unión a que se refiere el punto 1, letras i) y j), del anexo XV [Acciones de la Unión, Red de Seguridad para la Unidad] que no se hayan utilizado al final del ejercicio financiero en el que se hayan consignado.

Los créditos de compromiso prorrogados de conformidad con el párrafo primero podrán utilizarse hasta 2034. Los créditos de compromiso y de pago prorrogados de conformidad con el párrafo primero se utilizarán en primer lugar en el ejercicio financiero siguiente.]

10. El 1 de [...] **octubre** de cada ejercicio, al menos una cuarta parte del importe anual previsto en el presupuesto para las acciones de la Unión a que se refiere el punto 1, letra i), del anexo XV seguirá estando disponible para cubrir las necesidades que surjan a finales de ese ejercicio.
11. Además de los criterios relativos a los gastos subvencionables que se establecen en el artículo 189 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, los gastos que asuman los Estados miembros para aplicar las medidas de emergencia en materia veterinaria y fitosanitaria con arreglo al objetivo específico establecido en la letra g) del anexo XV [Acciones de la Unión] del presente Reglamento: a) se considerarán subvencionables antes de la fecha de presentación de la solicitud de subvención, de conformidad con el artículo 196, apartado 2, párrafo segundo, letra b), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509; b) se considerarán subvencionables a partir de la fecha en que se sospeche la aparición de una enfermedad animal o la presencia de una plaga vegetal, siempre que dicho supuesto se confirme posteriormente. La presentación de la solicitud de subvención irá precedida de la notificación a la Comisión de la aparición de la enfermedad animal de conformidad con los artículos 19 o 20 y las normas adoptadas sobre la base del artículo 23 del Reglamento (UE) 2016/429, o de la presencia de la plaga cuarentenaria de la Unión de conformidad con los artículos 9, 10 u 11 del Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo. No obstante lo dispuesto en el artículo 111, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, la Comisión contraerá el compromiso presupuestario para la subvención concedida para dichas medidas de emergencia una vez que se evalúen las solicitudes de pago presentadas por los Estados miembros.

11 bis. De conformidad con el artículo 196, apartado 2, párrafo segundo, letra a), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, los costes de funcionamiento del Sistema Europeo de Información y Autorización de Viajes (SEIAV) correspondientes a los Estados miembros en virtud del artículo 85, apartados 2 y 3, del Reglamento (UE) 2018/1240, que deben cubrirse con los ingresos generados por las tasas del SEIAV, tal como se establece en el artículo 7 del Reglamento sobre Gestión de Fronteras y Visados, podrán considerarse subvencionables a partir del [fecha por determinar], incluso si dichos costes se han contraído antes de la presentación de la solicitud de subvención.

Los compromisos presupuestarios para actividades con una duración superior a un ejercicio presupuestario podrán fraccionarse en tramos anuales durante varios ejercicios.

Artículo 32

Gastos relacionados con las medidas de intervención pública en el marco de la Red de Seguridad para la Unidad

1. A efectos de la Red de Seguridad para la Unidad, establecida como acción de la Unión en el marco del Mecanismo, cuando no se fije un importe por unidad en el caso de una intervención pública, la medida en cuestión se financiará sobre la base de importes a tanto alzado uniformes, en concreto de los fondos procedentes de los Estados miembros utilizados para la compra de productos, para las operaciones materiales derivadas del almacenamiento y, en su caso, para la transformación de los productos que pueden ser objeto de intervención pública mencionados en el artículo 11 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.
2. La Comisión adoptará actos de ejecución en los que se fijen los importes mencionados en el apartado 1. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento [...] a que se refiere el artículo 229, apartado [...] 2, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013.

Reserva para nuevos retos y prioridades

1. El importe a que se refiere el artículo 26, apartado 4, letra b), [Reserva presupuestaria] se utilizará cuando sea más necesario y [...] **si está** debidamente justificado [...]:
 - a) para garantizar una respuesta **oportuna** y adecuada de la Unión en caso de circunstancias imprevistas;
 - [b) para promover nuevas prioridades o iniciativas lideradas por la Unión.]

1 bis. Las nuevas iniciativas o prioridades a que se refiere el apartado 1, letra b), estarán relacionadas con aquellas que puedan surgir en respuesta a acontecimientos emergentes que, sin constituir un reto inmediato ni una crisis, exijan una respuesta estratégica y oportuna de la Unión. Estas circunstancias pueden incluir, entre otras cosas, cambios tecnológicos transformadores o avances socioeconómicos.

2. La Comisión adoptará, mediante actos de ejecución, las decisiones de financiación mencionadas en el artículo 110 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 en las que se determinen los objetivos y las acciones que deban apoyarse, y se especifiquen los importes de la reserva presupuestaria establecida en el artículo 26, apartado 4, letra b), del presente Reglamento [Disposición general sobre la ejecución del Mecanismo de la UE].

La Comisión cambiará impresiones con el Consejo al menos dos veces al año sobre las futuras movilizaciones previstas en el apartado 1, letras a) y b), y tendrá en cuenta las opiniones expresadas por el Consejo.

A efectos del apartado 1, letra b), del presente artículo, las decisiones de financiación a que se refiere el párrafo primero se adoptarán mediante actos de ejecución, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 88, apartado 3, del presente Reglamento.

3. [Además de lo dispuesto en el artículo 12, apartado 4, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, se prorrogarán automáticamente los créditos de compromiso y de pago que no se hayan utilizado al final del ejercicio financiero en el que se hayan consignado.

Los créditos de compromiso prorrogados de conformidad con el párrafo primero podrán utilizarse hasta finales de 2033. Los créditos de compromiso y de pago prorrogados de conformidad con el párrafo primero se utilizarán en primer lugar en el ejercicio financiero siguiente.]

Artículo 34

Modificación del plan de CNR en caso de [...] crisis

1. Los Estados miembros podrán solicitar la modificación de los planes de CNR de conformidad con el artículo 24 [Modificación del plan] para prestar apoyo a medidas [...] **adoptadas como respuesta a una crisis, tal como se define en el artículo 4, apartado 19, del presente Reglamento [definición de crisis]. En particular, los Estados miembros podrán solicitar modificar los planes de CNR para conceder pagos por situaciones de crisis a los agricultores [...], pescadores y productores de acuicultura y en apoyo de las inversiones en la restauración del potencial agrícola, pesquero y acuícola, siempre que hayan sido reconocidos como tales por una autoridad pública competente del Estado miembro.**

Un Estado miembro solo podrá conceder pagos por situaciones de crisis a agricultores, **pescadores y productores de acuicultura si se cumplen uno o varios de los siguientes criterios** [...]:

- a) que su autoridad competente ha reconocido oficialmente que se ha producido un desastre natural, un fenómeno climático adverso o una catástrofe, según la definición del Estado miembro;
- b) que se han adoptado medidas de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/2031 para erradicar o contener una enfermedad vegetal o una plaga; o
- c) que se han adoptado medidas para prevenir o erradicar las enfermedades animales enumeradas en el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/1882 de la Comisión; o
- d) que se han adoptado medidas relativas a una enfermedad emergente de conformidad con el artículo 6, apartado 3, y el artículo 259 del Reglamento (UE) 2016/429.

- 2. [Cuando la solicitud de modificación supere el 1 % de la contribución financiera de la Unión en el marco del plan, el Estado miembro podrá, además, solicitar programar hasta el 2,5 % del importe de la contribución financiera de la Unión con cargo a su importe de flexibilidad no programado, dentro de los límites establecidos en el artículo 12 [Compromisos presupuestarios], para las medidas a que se refiere el apartado 1 del presente artículo.
- 3. Cuando el importe solicitado y disponible con arreglo al apartado 2 no sea suficiente para cubrir las necesidades, los Estados miembros podrán solicitar ayuda adicional con cargo a las acciones de la Unión a que se refiere el artículo 26 [Disposición general sobre la ejecución del Mecanismo de la UE], a reserva de la disponibilidad de financiación.
- 4. Cuando el importe disponible con arreglo al apartado 3 no sea suficiente para cubrir las necesidades, los Estados miembros podrán recibir ayuda adicional con cargo a la «reserva presupuestaria» a que se refiere el artículo 26, apartado 4, letra b) [Disposición general sobre la ejecución del Mecanismo de la UE], a reserva de la disponibilidad de financiación.]

5. Los Estados miembros presentarán una solicitud en la que se expongan los motivos y se describan los daños y las necesidades de reparación y recuperación para la modificación del plan de CNR a que se refieren el apartado 1 y, en su caso, los apartados 2 y 3, en un plazo de cuatro meses a partir de la fecha en que la crisis haya sido reconocida como tal por una autoridad competente. La modificación incluirá los elementos siguientes:
 - a) la descripción de las medidas para hacer frente a los daños derivados de la crisis y fomentar la reparación y la recuperación después de esta, con sus costes estimados y los correspondientes hitos y objetivos;
 - b) cuando proceda, los importes solicitados con cargo al importe de flexibilidad y al Mecanismo, hasta el importe de los costes totales estimados de las medidas relacionadas, teniendo en cuenta [...] **los umbrales aplicables a las crisis, tal como se establecen en el apartado 2 del presente artículo.**
6. No obstante lo dispuesto en el artículo 24 [Modificación del plan], la Comisión [...] **se marcará como objetivo** aprobar toda modificación del plan de CNR en un plazo de quince días hábiles desde su por un Estado miembro.
7. La Comisión abonará hasta el 80 % de la asignación de las medidas mencionadas en el apartado 5, según lo establecido en la decisión por la que se apruebe la modificación del plan a que se refiere el apartado 6, a reserva de la disponibilidad de financiación, como prefinanciación excepcional. Este pago será complementario a la prefinanciación del plan de CNR prevista en el artículo 17 [Prefinanciación] y se liquidará anualmente.
8. Los Estados miembros podrán decidir utilizar el procedimiento establecido en el presente artículo para la ayuda prevista en el punto 1, letra l), del anexo XV (Acciones de la Unión apoyadas por el Mecanismo de la UE, acciones de asuntos de interior).
9. **[Los apartados 3 y 4 no se aplicarán a la concesión de pagos por situaciones de crisis a los agricultores afectados por desastres naturales.]**

TÍTULO V
POLÍTICA AGRÍCOLA COMÚN Y POLÍTICA PESQUERA COMÚN

CAPÍTULO I

Artículo 35

Tipos de intervenciones de la PAC y disposiciones relativas a la ayuda financiera

1. En consonancia con las intervenciones enumeradas en el artículo [...] 5 [Tipos de ayuda] del Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento de la PAC], se establecen **los** siguientes **tipos de** intervenciones de la PAC:
 - a) ayuda decreciente a la renta por superficie;
 - b) ayuda a la renta asociada;
 - c) pago específico al cultivo del algodón
 - d) pago para zonas con limitaciones naturales y otras limitaciones específicas;
 - e) ayuda para zonas con desventajas específicas resultantes de determinados requisitos obligatorios;
 - f) **ayuda para** medidas medioambientales y climáticas;
 - g) [...] **pago** para los pequeños agricultores;
 - h) ayuda para instrumentos de gestión de riesgos;
 - i) ayuda a las inversiones de agricultores, [...] silvicultores y **empresas que transforman y comercializan productos agrícolas. En el caso de las inversiones no productivas que contribuyan a los objetivos específicos enumerados en el artículo 3, apartado 1, letra d), inciso v), también podrán recibir ayuda otros beneficiarios;**
 - j) ayuda al establecimiento de jóvenes agricultores, nuevos agricultores [...], a las nuevas empresas rurales, **a la diversificación de la renta de los agricultores y al desarrollo empresarial de [...] las pequeñas explotaciones agrícolas;**
 - k) ayuda para servicios de sustitución en las explotaciones;

- l) **ayuda para LEADER;**
- m) ayuda al intercambio de conocimientos y la innovación en la agricultura, la silvicultura y las zonas rurales;
- n) **ayuda para [...] el desarrollo** territorial y la cooperación local;
- o) intervenciones **específicas** en regiones ultraperiféricas, **establecidas en el Reglamento (UE) n.º 228/2013 [Reglamento POSEI] [...];**
- p) **ayuda para** intervenciones en las islas menores del mar Egeo [...];
- q) **ayuda para el** programa escolar de la UE contemplado en [...] la parte II, **título I,** capítulo II *bis*, **sección 2,** del Reglamento (UE) n.º 1308/2013;
- r) ayuda para intervenciones en determinados sectores contempladas en **la parte II,** título [...] **I, capítulo II bis, sección 3,** del Reglamento (UE) n.º 1308/2013;
- s) **pagos por situaciones de crisis a los agricultores como consecuencia de desastres naturales, fenómenos climáticos adversos y catástrofes.**

2. Las intervenciones a que se refiere el apartado 1, letras a), b), c) y g), no se aplicarán a las regiones ultraperiféricas contempladas en **el artículo 349 del TFUE** y el título [...] VI. **Todas las demás intervenciones enumeradas en el apartado 1 se aplican en las regiones ultraperiféricas. Las intervenciones a que se refiere el apartado 1, letra o), podrán financiarse con cargo al Fondo de conformidad con el artículo 10, apartado 2, letra a), inciso ii) [Presupuesto].**

3. [...]

4. A reserva del cumplimiento del artículo 20, apartado 4 [Contribución nacional a los costes estimados], la contribución nacional mínima a las intervenciones a que se refiere el apartado 1, letras d) a **f) y h) a k)**, no será inferior al **[30] % [...]** **del gasto público subvencionable** de cada intervención.

[El porcentaje máximo de ayuda aplicable a las intervenciones a que se refiere el apartado 1, letra [...] **i)** [Inversiones para agricultores], será del 75 % de los gastos subvencionables totales de cada intervención. Sin embargo, el porcentaje de ayuda máximo aplicable a las intervenciones a que se refiere el apartado 1, letra i), dirigidas a los jóvenes agricultores será del 85 % del gasto público subvencionable.]

5. [...]

6. La contribución nacional mínima al gasto público subvencionable total de las intervenciones del programa escolar de la UE a que se refiere [...] la parte II, **título I**, capítulo II *bis*, **sección 2**, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 será del **[30] %** del gasto público subvencionable total de cada intervención.

Además de la ayuda financiera de la Unión y de la contribución nacional a los costes de las intervenciones a que se refiere el párrafo primero, los Estados miembros podrán conceder financiación nacional adicional.

[...]

7. [...]

8. A reserva del cumplimiento del artículo 20, apartado 4 [Contribución nacional a los costes estimados], la contribución nacional mínima al gasto público subvencionable de las intervenciones en determinados sectores a que se refiere [...] la parte II, **título I**, capítulo II *bis*, **sección 3**, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 será del **[30]** % del gasto público subvencionable de cada intervención.

El porcentaje de ayuda máximo aplicable a esas intervenciones será del 75 % de los gastos subvencionables totales de cada intervención.]

No obstante lo dispuesto en los párrafos primero y segundo, la contribución nacional mínima al gasto público subvencionable de las intervenciones en el sector apícola ejecutadas por beneficiarios distintos de las organizaciones de productores, las asociaciones de organizaciones de productores o, **en su caso**, las agrupaciones de productores identificadas será al menos igual a la ayuda financiera de la Unión concedida para estas intervenciones.

No obstante lo dispuesto en el párrafo segundo, los Estados miembros podrán decidir aumentar el porcentaje de ayuda máximo hasta el 95 % de los gastos subvencionables totales de cada intervención para las intervenciones relacionadas con el relevo generacional, la investigación y la innovación, la gestión de riesgos, o el medio ambiente y el clima, y para las organizaciones de productores que ejecuten programas operativos por primera vez.

No obstante lo dispuesto en el párrafo segundo, los Estados miembros también podrán decidir compensar a los productores por la pérdida de ingresos debida a la ejecución de las intervenciones a que se refiere el artículo 31, letra n), del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, cubriendo hasta el 100 % de la pérdida pertinente durante un período máximo de tres años.

No obstante lo dispuesto en el párrafo segundo, los Estados miembros podrán decidir aumentar el porcentaje de ayuda máximo para las intervenciones relativas a las retiradas del mercado destinadas a la distribución gratuita hasta el 100 % en el caso de las retiradas del mercado que no superen el 5 % del volumen de la producción comercializada por una organización de productores. El volumen de la producción se calculará como la media de los volúmenes globales de productos para los que la organización de productores haya sido reconocida y que hayan sido comercializados por la organización de productores durante los tres años anteriores. Los Estados miembros velarán por que la compensación concedida por las retiradas del mercado no supere el precio de mercado de los productos retirados.]

9. [...]

10. La ayuda para las intervenciones a que se refiere el apartado 1 solo podrá concederse con arreglo a las condiciones establecidas en el presente título. Cualquier importe [...] relacionado con los tipos de intervenciones a que se refiere el artículo [...] **16** del Reglamento [...] (UE) **2021/2115 relativo al año de solicitud 2027 o a años anteriores, tal como se establece en el anexo V del Reglamento (UE) 2021/2115**, se contabilizará como parte de los compromisos presupuestarios para el ejercicio financiero [...] **en el que se haga efectivo el pago de la Comisión al Estado miembro.**

Todo importe destinado a las solicitudes relativas a los tipos de intervenciones a que se refiere el artículo 42 del Reglamento (UE) 2021/2115, las medidas adoptadas en el marco de la intervención en el mercado a que se refiere la parte II, título I, capítulo I, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y los regímenes de ayuda a que se refiere la parte II, título I, capítulos II y III, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013, las medidas excepcionales a que se refiere la parte V, capítulo I, del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y las medidas aplicadas en virtud de los Reglamentos (UE) n.º 228/2013 y n.º 229/2013, así como las relativas a la finalización de las medidas en el marco del Fondo Europeo Agrícola de Garantía ejecutadas hasta el 31 de diciembre de 2027, se contabilizará como parte de los compromisos presupuestarios para el ejercicio financiero en el que se haga efectivo el pago de la Comisión al Estado miembro.

No obstante lo dispuesto en el artículo 23, apartado 7, del presente Reglamento, [...] **las decisiones** de financiación a efectos del artículo 110 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 podrán adoptarse por [...] **los importes** a que se refiere el párrafo primero [...] **y el párrafo segundo, y los importes podrán** comprometerse y abonarse antes de la adopción de la decisión de ejecución a que se refiere el artículo 23, apartado 6, del presente Reglamento.

11. [...]
12. Al determinar los importes que deben abonarse para el apoyo concedido a las intervenciones de la PAC a que se refieren el artículo 35, apartado 1, letras a) a [h)], [j)], [k)] y [r)], y [...] **las intervenciones de la PAC a que se refiere el artículo 35 ter**, los valores de desembolso se calcularán sin reservar importes para reformas.

Artículo 35 bis

Continuidad de los pagos de la PAC

- 1. No obstante lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, párrafo segundo, los gastos relacionados con los compromisos jurídicos con los beneficiarios iniciados antes del 1 de julio de 2027 en el marco de las siguientes intervenciones podrán optar a financiación en el marco de los planes de CNR, siempre que dichos gastos estén incluidos en el plan de CNR y que dichas intervenciones se ejecuten de conformidad con las disposiciones establecidas a continuación:**
 - a) las intervenciones a que se refiere el artículo 42, letras a) y d) a f), del Reglamento (UE) 2021/2115 ejecutadas después del 31 de diciembre de 2027 de conformidad con las disposiciones aplicables del título III, capítulo III, del Reglamento (UE) 2021/2115 a través de programas operativos aprobados por un Estado miembro por una duración que se extienda más allá de esa fecha;**
 - b) las intervenciones a que se refiere el artículo 42, letras b) y c), del Reglamento (UE) 2021/2115 ejecutadas después del 31 de diciembre de 2027 de conformidad con las disposiciones aplicables del título III, capítulo III, del Reglamento (UE) 2021/2115;**
 - c) las intervenciones a que se refiere el artículo 70 del Reglamento (UE) 2021/2115 ejecutadas después del 31 de diciembre de 2027 utilizando los porcentajes de contribución establecidos en la versión del plan estratégico de la PAC en vigor a 31 de diciembre de 2027.**

- 1 bis. Los Estados miembros que apoyen en sus planes de la PAC intervenciones de las contempladas en el apartado 1, letra a), velarán por que, a más tardar el [15 de septiembre de 2027], las organizaciones de productores, las asociaciones de organizaciones de productores o, en su caso, otros beneficiarios, como los mencionados en el artículo 67, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2021/2115, presenten a las autoridades nacionales competentes una solicitud de aprobación de la transición de su programa operativo, indicando si:**

- a) el programa operativo debe modificarse para cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y en el presente Reglamento; o
- b) el programa operativo es sustituido por un nuevo programa operativo que cumple lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y en el presente Reglamento; o
- c) el programa operativo debe seguir ejecutándose hasta su finalización de conformidad con las disposiciones aplicables del título III, capítulo III, del Reglamento (UE) 2021/2115.

Los Estados miembros evaluarán la solicitud y decidirán si la aprueban. Si no se presenta dicha solicitud a más tardar el [15 de septiembre de 2027], los programas operativos aprobados en virtud del Reglamento (UE) 2021/2115 finalizarán el 31 de diciembre de 2027.

2. Cuando exista un riesgo considerable de retraso en la adopción del plan de CNR tras su presentación por el Estado miembro de conformidad con el artículo 21, apartado 1, y a más tardar el 31 de enero de 2028, la Comisión adoptará una decisión de financiación en el sentido del artículo 110 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 en la que se establezcan los importes correspondientes al año 2028 para las intervenciones enumeradas en el artículo 35, apartado 1, letras a) a g), [SIGC] financiadas con los recursos a que se refiere el artículo 10, apartado 2, letra a), inciso ii), y las intervenciones enumeradas en el artículo 35, apartado 1, letra q), [programa escolar de la UE], siempre que se cumpla la obligación de garantizar la conformidad del plan de CNR presentado con todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento, en particular en el artículo 22. La decisión adoptada en virtud del presente párrafo se sustituirá por la decisión adoptada en virtud del artículo 23, apartado 7, una vez adoptada esta última.

Tipos de intervenciones de la PPC y de la acuicultura

- 1. Se establecen los siguientes tipos de intervenciones de la PPC y la acuicultura:**
 - a) el apoyo a un sector de la pesca y la acuicultura sostenible, incluida la restauración y conservación de los recursos biológicos acuáticos, la transición energética, la paralización definitiva o temporal de las actividades pesqueras, así como acciones que mejoran la seguridad, las condiciones de trabajo y la salud;**
 - b) el apoyo a la innovación para actividades pesqueras más sostenibles y actividades acuícolas sostenibles, así como para la conservación, protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas acuáticos en consonancia con los objetivos de la PPC, y a la transformación de los productos de la pesca y la acuicultura;**
 - c) el apoyo a la organización común de mercados (OCM) contemplada en el Reglamento (UE) n.º 1379/2013, incluida la constitución y el funcionamiento de las organizaciones de productores y la ejecución de planes de producción y comercialización;**
 - d) sin perjuicio de la posibilidad de conceder pagos por situaciones de crisis a pescadores y productores de acuicultura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, el apoyo a pescadores o productores de acuicultura para compensar a los operadores del sector de la pesca y la acuicultura por sus pérdidas de ingresos o costes adicionales y la indemnización de las organizaciones de productores y asociaciones de organizaciones de productores reconocidas que almacenen los productos de la pesca enumerados en el anexo II del Reglamento (UE) n.º 1379/2013, siempre que dichos productos se almacenen de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de dicho Reglamento.**

- e) el apoyo a la aplicación del régimen de control de la Unión y la recopilación, gestión y uso de los datos de pesca y acuicultura necesarios para la ejecución de la PPC;
 - f) el apoyo a la lucha contra la pesca INDNR;
 - g) el apoyo a las necesidades específicas adicionales de la pesca, la acuicultura y las comunidades costeras y, en particular, de la pesca costera artesanal;
 - h) el apoyo a las actividades que contribuyan a la sostenibilidad medioambiental, económica y social de las operaciones de pesca y al equilibrio entre la capacidad pesquera de las flotas y las posibilidades de pesca disponibles;
 - i) el apoyo a las actividades establecidas en el Pacto Europeo por el Océano, entre ellas, la conservación de los recursos biológicos marinos, la restauración de la biodiversidad marina, y la gestión de las actividades de pesca y de acuicultura sostenible y la innovación en la materia;
 - j) el apoyo al relevo generacional en el sector de la pesca y la acuicultura.
2. [El artículo 10, apartado 2, letra a), inciso ii), [importe delimitado de la PPC] solo financiará las intervenciones a que se refiere el apartado 1, letras a) a d).]
3. Los Estados miembros tendrán en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 22, apartado 2 *ter*, letra g), incisos i), iii) y iii *bis*), a la hora de asignar el apoyo a las intervenciones contempladas en el presente artículo.

Artículo 35 quater

Intervenciones marítimas y relacionadas con los océanos

- 1. Se establecen los siguientes tipos de intervenciones marítimas y relacionadas con los océanos:**
 - a) el apoyo a las actividades establecidas en el Pacto Europeo por el Océano, incluidas la seguridad y la vigilancia marítimas y el desarrollo de una economía azul competitiva y sostenible;**
 - b) la ordenación del espacio marítimo;**
 - c) la cooperación regional marítima a nivel de cuenca marítima.**

- 2. Los Estados miembros tendrán en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 22, apartado 2 *ter*, letra g), inciso iii *bis*), a la hora de asignar el apoyo a las intervenciones contempladas en el presente artículo.**

Artículo 35 quinquies

Zonas rurales

- 1. Los Estados miembros definirán las zonas rurales en su plan de CNR teniendo en cuenta sus circunstancias nacionales, regionales o territoriales específicas.**

Artículo 36

[...]

Artículo 37

[...]

Artículo 38

[...]

[...]

Artículo 39

[...]

[...]

[...]

CAPÍTULO II

[...]

Artículo 40

[...]

Artículo 41

[...]

[...]

CAPÍTULO III

[...]

Artículo 42

[...]

Artículo 43

[...]

Artículo 44
[...]

Artículo 45

[...]

TÍTULO VI REGIONES ULTRAPERIFÉRICAS

Artículo 46

Regiones ultraperiféricas

1. Los Estados miembros de que se trate prepararán, como parte de su plan, medidas para hacer frente a las limitaciones permanentes y estructurales de las regiones ultraperiféricas de la Unión, que obstaculizan gravemente su desarrollo, tal como se reconoce en el artículo 349 del TFUE. Las medidas podrán establecerse en un capítulo específico. Las medidas deberán abordar, **en particular**, los objetivos siguientes:
 - a) atender sus necesidades y retos específicos, como la seguridad alimentaria, la vivienda, el transporte (**en especial las infraestructuras de transporte terrestre, marítimo y aéreo y los combustibles sostenibles**) [...], **la conservación y restauración de la biodiversidad**, [...] el agua y **el saneamiento** [...] **la gestión de los residuos**, la energía, el empleo y la movilidad laboral —en particular, de los jóvenes—, la descarbonización, la circularidad, la educación y las capacidades, la inclusión social, la migración, la resiliencia frente al cambio climático y la adaptación a este, la protección del medio ambiente, la economía azul, el acceso a la asistencia sanitaria, la energía, [...] la conectividad **y la competitividad** digitales y el desarrollo económico, que incluya una economía azul sostenible y diversificada;
 - b) garantizar el suministro de productos esenciales para el consumo humano, la transformación o su utilización como insumos agrícolas **o pesqueros**, paliando los costes adicionales derivados de su extrema lejanía o su insularidad, sin perjudicar la producción local ni su desarrollo;
 - c) asegurar el futuro y el desarrollo a largo plazo de la agricultura, la pesca y la acuicultura, incluida la producción, la transformación, la comercialización y la venta de cultivos y productos locales, así como la diversificación de la producción alimentaria, prestando especial atención a la seguridad alimentaria y la autosuficiencia, y manteniendo y reforzando su competitividad.

2. [...] **Las medidas concebidas para abordar los objetivos establecidos en el apartado 1** [...] también incluirán otras intervenciones [financiadas con cargo a los recursos establecidos en el artículo 10, Presupuesto], como, por ejemplo, compensaciones, en relación con lo siguiente:

a) [...]

b) [...]

a *bis*) **las medidas y los regímenes de abastecimiento específicos en favor de los productos agrícolas locales establecidos en el Reglamento (CE) n.º 228/2013 [Reglamento POSEI], que se financiarán con cargo a la dotación financiera del Estado miembro de que se trate a que se refiere el artículo 10, apartado 2, letra a);**

c) la promoción de unas condiciones de competencia equitativas para los productos de la pesca y la acuicultura de las regiones ultraperiféricas;

d) el apoyo específico a la producción, transformación y comercialización en los sectores de la pesca y la acuicultura locales a que se refiere el artículo 48;

e) el apoyo específico al desarrollo económico, social y territorial, en particular, para reforzar el transporte descarbonizado, la energía limpia y la conectividad digital con vistas a compensar los costes adicionales vinculados a su lejanía y a establecer unas condiciones de competencia equitativas con la Europa continental, fomentando su seguridad y resiliencia;

f) el apoyo específico para mejorar el acceso al empleo y la movilidad [...], la educación, las capacidades y la inclusión social con vistas a compensar los costes adicionales vinculados a su lejanía y a establecer unas condiciones de competencia equitativas con la Europa continental, fomentando su seguridad y resiliencia;

g) el apoyo estructural al sector de la pesca y la acuicultura, la compensación de los costes adicionales en el sector pesquero y el sector de la acuicultura, incluida la metodología para su cálculo, y cualquier otra inversión en la economía azul sostenible necesaria para lograr un desarrollo costero sostenible.

2 bis. Podrán aplicarse normas específicas en materia de ayudas estatales a las medidas y otras intervenciones de conformidad con las condiciones especificadas en el artículo XX del Reglamento (UE) 20XX/XXXX [Reglamento de la PAC], el artículo 23 del Reglamento (UE) n.º 228/2013 [Reglamento POSEI] y el artículo XX del Reglamento (UE) 20XX/XXXX [Reglamento PPC].

Artículo 47

Regímenes específicos de abastecimiento

1. [...] **Se establecerán** regímenes específicos de abastecimiento aplicables a los productos enumerados en el anexo I del TFUE que son esenciales en las regiones ultraperiféricas para el consumo humano, la elaboración de otros productos o su utilización como insumos agrícolas, **de acuerdo con los requisitos establecidos en el capítulo III del Reglamento 228/2013 [Reglamento POSEI].**

[...]

[...]

Apoyo a los productos agrícolas, de la pesca y de la acuicultura locales

1. **La ayuda a los productos agrícolas locales cumplirá los requisitos establecidos en el capítulo IV del Reglamento 228/2013 [Reglamento POSEI]. [...].**
- 1 bis. Los Estados miembros podrán conceder ayudas para compensar a los operadores en los ámbitos de la pesca, la piscicultura, la transformación y la comercialización de determinados productos de la pesca y la acuicultura de las regiones ultraperiféricas por los costes adicionales en que hayan incurrido.**
- 1 bis bis. Para aplicar las ayudas a que se refiere el apartado 1 bis, cada Estado miembro interesado determinará la lista de productos de la pesca y de la acuicultura y la cantidad de dichos productos con derecho a compensación.**
- 1 bis ter. Al elaborar las listas, los Estados miembros tendrán en cuenta todos los factores pertinentes, en particular la necesidad de garantizar que la ayuda sea compatible con las normas de la PPC.**
2. [...]

3. [...]
4. Los Estados miembros establecerán un reparto equitativo de los pagos. Los Estados miembros podrán limitar el importe de la ayuda que vaya a concederse a un beneficiario en un año civil determinado o utilizar pagos decrecientes.
5. La compensación no se concederá por los productos de la pesca y la acuicultura:
 - a) capturados por buques de terceros países, salvo los buques pesqueros que enarbolan pabellón de Venezuela y faenan en aguas de la Unión, de conformidad con la Decisión (UE) 2015/1565 del Consejo (37);
 - b) capturados por buques pesqueros de la Unión que no estén registrados en un puerto de una de las regiones ultraperiféricas;
 - c) importados de terceros países.
6. El apartado 5, letra b), no será de aplicación en caso de que la capacidad de la industria transformadora existente en la región ultraperiférica de que se trate sea superior a la cantidad de materia prima suministrada.

- 6 bis.** La compensación abonada a los beneficiarios que lleven a cabo sus actividades en las regiones ultraperiféricas, o que sean propietarios de un buque registrado en un puerto de alguna de esas regiones y que faene allí, a fin de evitar una compensación excesiva, deberá tener en cuenta:
- a) para cada producto o categoría de productos de la pesca o la acuicultura, los costes adicionales derivados de las desventajas específicas de las regiones de que se trate; y
 - b) cualquier otro tipo de intervención pública que repercuta en la cuantía de los costes adicionales.
7. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados, con arreglo a los artículos 86 y 87, para completar el presente Reglamento, en los que se establezcan los criterios relativos al cálculo de [...] **la ayuda tomando en consideración** las características especiales de las regiones de que se trate.

TÍTULO VII GOBERNANZA DEL PLAN

CAPÍTULO 1 Autoridades del plan y funciones de estas

Artículo 49

Autoridades del plan de CNR y del Plan Interreg

1. A efectos del artículo 63, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, cada Estado miembro designará una o varias autoridades de gestión, uno o varios organismos pagadores **de la PAC** y una o varias autoridades de auditoría en relación con el plan, **de conformidad con su marco institucional y jurídico y teniendo en cuenta las especificidades de los capítulos de que se trate y, en su caso, una o varias autoridades que asuman la función de coordinación del plan de CNR.** Las autoridades designadas cumplirán los requisitos clave pertinentes establecidos en el anexo IV del presente Reglamento. Todas las autoridades designadas a efectos del presente artículo [...] **podrán interactuar directamente** con la Comisión, **incluidas las autoridades de gestión pertinentes responsables de la programación, gestión y ejecución de los capítulos regionales.**

2. Cuando un Estado miembro confíe la ejecución **de los capítulos** del plan a las autoridades encargadas de aplicar la política de cohesión, la PAC o el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, **el Fondo de Asilo, Migración e Integración, el Fondo de Seguridad Interior y el Instrumento de Apoyo Financiero a la Gestión de Fronteras y la Política de Visados** durante el período de programación 2021-2027 y **a las autoridades encargadas de ejecutar el Fondo Social para el Clima, y**, sobre la base de [...] **los últimos** resultados de auditoría disponibles, la Comisión no haya cuestionado el funcionamiento eficaz de esas autoridades, se considerará que tales autoridades cumplen los requisitos clave **establecidos en el anexo IV**.
3. [Cuando un Estado miembro designe más de una autoridad de gestión, establecerá una autoridad de coordinación. La realización de determinadas funciones de la autoridad de coordinación podrá encomendarse a una autoridad de gestión. Los acuerdos entre la autoridad de coordinación y la autoridad de gestión se registrarán por escrito.] **A fin de garantizar la continuidad y la rentabilidad, los Estados miembros podrán valerse de las estructuras e instituciones de gobernanza existentes.**
4. La autoridad de gestión podrá designar uno o varios organismos intermedios para llevar a cabo [...] tareas bajo su responsabilidad. Los acuerdos entre las autoridades de gestión y los organismos intermedios se registrarán por escrito. [...].
5. La autoridad de auditoría será una autoridad pública, funcionalmente independiente de las entidades auditadas. El trabajo de auditoría podrá ser realizado por un organismo público o privado, distinto de la autoridad de auditoría, bajo la responsabilidad de tal autoridad. Cuando el Estado miembro designe más de una autoridad de auditoría, [...] **creará** mecanismos de coordinación **o una función de coordinación** para la elaboración[...] **de los dictámenes de auditoría anual y [...] de los resúmenes** de las auditorías a que se refiere el artículo 53 [Funciones de la autoridad de auditoría].

6. Los Estados miembros garantizarán el respeto del principio de separación de funciones entre las autoridades designadas en relación con el plan y dentro de estas.
7. Los Estados miembros autorizarán a los organismos pagadores **de la PAC** responsables de la gestión y el control de las [...] **intervenciones** a que se refiere el artículo 35, apartado 1, y de las acciones de la Unión **en régimen de gestión compartida** a que se refiere el anexo XV, punto 1, letras h) y j), del presente Reglamento [...] **Acciones de la Unión** [...]. **Los organismos pagadores de la PAC autorizados** podrán confiar sus funciones, tal como se contempla en el artículo 52 [Funciones del organismo pagador **de la PAC**], a la autoridad de gestión o a otro organismo. **Las tareas que los organismos pagadores de la PAC hayan delegado en las autoridades de gestión no se confiarán a su vez a otros organismos.**
8. Las autoridades de gestión y de auditoría podrán ser responsables de uno o más capítulos del plan **de CNR o del Plan Interreg, o de partes de capítulos del plan de CNR. Se estipulará con claridad qué autoridades son responsables de cada parte del plan de CNR o del Plan Interreg.**
9. A la hora de desempeñar sus funciones, las autoridades del plan podrán utilizar un sistema de información y seguimiento único, integrado e interoperable, incluida una herramienta de prospección de datos y puntuación de riesgos **proporcionada por la Comisión**, tal como se contempla en el artículo 36, apartado 2, letra d), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, para acceder a los datos pertinentes y analizarlos con vistas a una aplicación generalizada por parte de los Estados miembros. **Las autoridades del plan también podrán seguir gestionando sus propios sistemas de información y seguimiento, siempre que estos garanticen el cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento.**
- 9 bis. No se exigirá a las autoridades de gestión y de auditoría que verifiquen la concordancia entre los costes subyacentes estimados y el coste real de las operaciones.**

10. Se organizará una vez al año una reunión de revisión entre la Comisión y cada Estado miembro para examinar el rendimiento del plan o de sus capítulos. Las autoridades pertinentes [...], **incluidas, cuando proceda, las autoridades regionales y las autoridades que asuman la función de** coordinación, participarán en las reuniones de revisión. El resultado de la reunión de revisión se registrará por escrito. El Estado miembro hará un seguimiento de las cuestiones planteadas durante la reunión de revisión que afecten a la ejecución del plan o de uno o varios capítulos, e informará a la Comisión en un plazo de tres meses de las medidas tomadas.

Artículo 50

[...] La función de coordinación del plan de CNR

La [...] **función de coordinación [...] del plan de CNR abarcará las siguientes tareas:**

- a) **presentar el plan de CNR o sus modificaciones;**
- a) realizar un seguimiento de la ejecución del plan **de CNR en estrecha colaboración con las autoridades de gestión**, garantizando al mismo tiempo buenas prácticas de gobernanza y [...] **fomentando** que las autoridades responsables del plan **de CNR** tengan la capacidad administrativa adecuada;
- b) garantizar la coherencia en la ejecución de los distintos capítulos del plan **de CNR**;
- c) presentar a la Comisión, **a partir de la información recibida de las autoridades de gestión y de los organismos pagadores de la PAC**, solicitudes de pago en relación con el plan **de CNR** de conformidad con el artículo 65;
- d) proporcionar previsiones de los importes de las solicitudes de pago que se deban presentar en el año civil en curso y en el año siguiente no más tarde del 31 de enero y el [...] **31 de julio**, con arreglo a lo dispuesto en el modelo que figura en el anexo X [sobre las previsiones de pago]. **Esta tarea podrá encomendarse a una o varias autoridades de gestión;**

- e) [...]
- f) [...] **recopilar** y presentar a la Comisión todos los documentos solicitados como parte del paquete de fiabilidad anual a que se refiere el artículo 59 [Paquete anual]. **Cuando el paquete de fiabilidad incluya más de una declaración de gestión o más de un dictamen de auditoría, estos abarcarán todas las solicitudes de pago presentadas durante el período de referencia, de conformidad con el marco institucional, jurídico y financiero del Estado miembro;**
- g) garantizar los flujos financieros hacia las autoridades de gestión y **los organismos pagadores de la PAC**, garantizando que, con cada pago efectuado por la Comisión, dichas autoridades reciban los importes que se les adeuden, de conformidad con los avances realizados en la aplicación de las medidas incluidas en sus respectivos capítulos y teniendo en cuenta las posibles correcciones financieras resultantes de la aplicación de sus capítulos, y que reciban al final del período un importe al menos equivalente a su contribución de la Unión;
- h) [...]
- i) **cuando proceda**, apoyar el trabajo de un comité de coordinación facilitando la información necesaria y garantizando el seguimiento de las decisiones y recomendaciones del comité de coordinación [...];
- j) comunicar a los ciudadanos de la Unión los objetivos y resultados del plan de CNR, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento [Reglamento sobre el Rendimiento], a través de un portal web único que dé acceso a todos los capítulos del plan de CNR, de conformidad con el artículo 64, apartado 1.

Las tareas enumeradas en el presente artículo podrán encomendarse a una o varias autoridades, siempre y cuando cada tarea se encomiende a una sola autoridad. Los acuerdos para distribuir las tareas de la función de coordinación se registrarán por escrito.

Funciones de la autoridad de gestión

1. La autoridad de gestión será responsable de la gestión del plan **de CNR**, o de [...] **uno o más capítulos del plan de CNR o del Plan Interreg, o de partes de un capítulo del plan de CNR, también en lo que respecta a la consecución de hitos y objetivos de las partes de que se trate** [...]. Desempeñará las siguientes funciones:
 - a) seleccionar las operaciones con el fin de [...] **optimizar** la contribución del plan **de CNR** a la consecución de los objetivos del Fondo, definidos a nivel de sus capítulos y medidas, mediante el establecimiento y la aplicación de criterios y procedimientos no discriminatorios y transparentes;
 - b) llevar a cabo verificaciones de la gestión para garantizar el cumplimiento de los hitos [...], objetivos y **productos** establecidos en el plan y el uso [...] de los fondos de conformidad con el Derecho aplicable. A efectos de la elaboración de la declaración de gestión, [...] la autoridad de gestión **no verificará** los costes subyacentes de las operaciones **cuando evalúe el cumplimiento de los hitos, objetivos y productos**;
 - c) aplicar medidas y procedimientos eficaces y proporcionados, teniendo en cuenta los riesgos encontrados, para prevenir, detectar y corregir irregularidades, incluidos el fraude, la corrupción, los conflictos de intereses y la doble financiación, y garantizar la conformidad de las operaciones subyacentes al Derecho aplicable, con arreglo a los requisitos clave pertinentes establecidos en el anexo IV [Requisitos clave];
 - d) apoyar el trabajo [...] **de los comités** de seguimiento facilitando la información necesaria de manera oportuna y garantizando el seguimiento de las decisiones y recomendaciones [...] **de los comités** de seguimiento;
 - e) si procede, supervisar **la ejecución de las tareas delegadas** en los organismos intermedios, garantizando al mismo tiempo unas buenas prácticas de gobernanza y el mantenimiento de una capacidad administrativa adecuada;

- f) **si procede**, reforzar la capacidad administrativa de los organismos intermedios [...], **las partes interesadas, los socios** y [...] los beneficiarios, y promover el aprendizaje [...] en materia de políticas;
- g) garantizar que un beneficiario reciba la totalidad el importe adeudado en relación con la ejecución de [...] **una operación**, a más tardar en un plazo de ochenta días a partir de la fecha de presentación de la solicitud de pago por parte del beneficiario, y, con respecto a las intervenciones a que se refiere el artículo 35, **apartado 1**, letras a) a g), o), p) y r) [Tipos de intervenciones], garantizar que **al menos el 95 %** del pago a los beneficiarios tenga lugar, a más tardar, el 30 de junio del año siguiente al año de presentación de la solicitud de pago. **En el caso de las intervenciones a que se refiere el artículo 35, apartado 1, letras h) a n) y q) a s), los Estados miembros podrán decidir aplicar el plazo del 30 de junio del año siguiente al año de presentación de la solicitud de pago por el beneficiario.** El plazo podrá [...] **suspenderse** si la información presentada por el beneficiario no permite a la autoridad de gestión determinar si el importe es exigible;
- h) registrar y almacenar electrónicamente los datos que sean necesarios para realizar su seguimiento, evaluación, gestión financiera, verificaciones y auditorías, de conformidad con el artículo 58 [Responsabilidades de los Estados miembros], **el artículo 63 [Recogida y registro de datos]** y el anexo IV [Requisitos clave], y garantizar la seguridad, integridad y confidencialidad de los datos y la autenticación de los usuarios;
- i) garantizar que se facilite a cada beneficiario un documento en el que se establezcan las condiciones de la ayuda, el plan de financiación [...] y los plazos de **su** ejecución y, en su caso, el método para aplicar las condiciones de pago;
- j) velar por que los beneficiarios cumplan su obligación de garantizar la visibilidad de la ayuda de la Unión, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento (UE, Euratom) XX [Reglamento sobre el Rendimiento];

- k) **elaborar, firmar y presentar a la autoridad que asuma la función de coordinación** la declaración de gestión a que se refiere [...] el artículo 59, apartado 1, letra c) [...] [Paquete de fiabilidad anual] conforme al modelo que figura en el anexo XII [Declaración de gestión];
 - l) presentar información sobre los avances en la aplicación de las medidas del plan, tal como se exige en el artículo 58 [Responsabilidades de los Estados miembros] y en el anexo IX [Presentación de información sobre los avances en la aplicación de las medidas];
 - m) **si procede, garantizar la evaluación de la parte o partes pertinentes del plan de CNR;**
 - n) **aplicar un marco de comunicación para el público destinatario pertinente y los capítulos del plan de CNR.**
2. Las verificaciones de gestión contempladas en el apartado 1, letra b), se efectuarán en función de los riesgos y serán proporcionadas en relación con los riesgos detectados ex ante y por escrito.
 3. Las verificaciones de gestión incluirán verificaciones administrativas de las reclamaciones de pago presentadas por los beneficiarios y, **cuando sea necesario**, verificaciones de las operaciones sobre el terreno. Dichas verificaciones se llevarán a cabo antes de la presentación del paquete de fiabilidad anual de conformidad con el artículo 59.

Artículo 52

Funciones del organismo pagador de la PAC

1. El organismo pagador **de la PAC** dispondrá de una organización administrativa y de un sistema de control interno que cumpla las normas de control interno reconocidas internacionalmente y que ofrezca garantías suficientes de que los pagos son legales, regulares y están debidamente contabilizados.

2. Los Estados miembros **podrán mantener los organismos pagadores de la PAC existentes** y restringirán, teniendo en cuenta sus disposiciones institucionales, el número de organismos pagadores **de la PAC** autorizados a un único organismo pagador **de la PAC** a nivel nacional o, si procede, a uno por región. **Cuando un Estado miembro cuente con más de un organismo pagador de la PAC, dicho Estado miembro podrá designar un organismo coordinador de los organismos pagadores de la PAC.**
3. En relación con las [...] **intervenciones** a que se refiere el artículo 35, **apartado 1** [Tipos de intervenciones de la PAC], el organismo pagador **de la PAC** desempeñará las tareas de la autoridad de gestión enumeradas en el artículo 51, apartado 1 [Autoridad de gestión], letras b), c), f), g), h), i), j), **k) y l)** [...], y apartados 2 y 3.

El organismo pagador **de la PAC** podrá delegar la ejecución de sus tareas, con excepción de la realización de pagos.

No obstante lo dispuesto en los párrafos primero y segundo, en relación con el desarrollo local participativo multisectorial que engloba la iniciativa Leader, los Estados miembros podrán decidir que la autoridad de gestión lleve a cabo las tareas enumeradas en el artículo 51.

4. El organismo pagador **de la PAC** facilitará a la autoridad **que asuma la función** de coordinación la información necesaria a efectos del artículo 50, letras c) [...] y f), del **presente** Reglamento [...].

La persona encargada del organismo pagador **de la PAC** elaborará y facilitará a la autoridad **que asuma la función** de coordinación la declaración **o declaraciones** de gestión a que se refiere el artículo 59, apartado 1, letra c), del presente Reglamento [Presentación del paquete de fiabilidad anual].

5. Cada Estado miembro supervisará continuamente el cumplimiento, por parte del organismo pagador **de la PAC**, de los requisitos establecidos en el apartado 1 y será responsable de expedir, revisar y retirar su autorización.

Cuando el Estado miembro haya determinado que un organismo pagador **de la PAC** autorizado ha dejado de cumplir uno o varios de los requisitos establecidos en el apartado 1, de manera que afecte al cumplimiento de sus tareas, el Estado miembro someterá sin demora la autorización del organismo pagador **de la PAC** a un período de prueba. Elaborará un plan que incluya medidas y fechas límite para subsanar las deficiencias detectadas en un plazo que se determinará en función de la gravedad del problema. Ese plazo, no será superior a doce meses a partir de la fecha en que la autorización se someta al período de prueba. En casos debidamente justificados, y previa solicitud del Estado miembro interesado, la Comisión podrá prorrogar ese plazo.

Artículo 53

Funciones de la autoridad de auditoría

1. La autoridad de auditoría será responsable de llevar a cabo auditorías sobre el cumplimiento de los hitos [...], objetivos y **productos**, así como auditorías de los sistemas, con el fin de ofrecer garantías a la Comisión respecto al funcionamiento eficaz de los sistemas de gestión y control [...]. Las auditorías ofrecerán garantías sobre el uso [...] de los fondos de conformidad con el Derecho aplicable.

2. La autoridad de auditoría elaborará y **presentará a la autoridad que asuma la función de coordinación o a la autoridad de gestión del capítulo del Plan Interreg:**
- a) un dictamen de auditoría anual a efectos del artículo 63, apartado 7, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, conforme al modelo que figura en el anexo XIII del presente Reglamento, en el que se determine lo siguiente:
 - i) si los datos introducidos en las solicitudes de pago presentadas para el período de referencia a que se refiere el artículo 59, apartado 1, letra a) [Paquete de fiabilidad], son exhaustivos, exactos y fiables;
 - ii) si los sistemas de gestión y control funcionan correctamente y garantizan **que los fondos de la Unión se emplean de conformidad con el Derecho aplicable y que** se protegen de forma efectiva y oportuna los intereses financieros de la Unión [...];
 - iii) si el uso de los fondos se ajusta al Derecho aplicable;
 - iv) si el trabajo de auditoría pone en entredicho las afirmaciones efectuadas en la declaración **o declaraciones** de gestión;
 - b) un resumen de las auditorías realizadas a que se refiere el artículo 59, apartado 1, letra b) [Paquete de fiabilidad], que incluya un análisis de la naturaleza y el alcance de las deficiencias detectadas, así como de las medidas correctoras adoptadas o previstas.

Los trabajos de auditoría se llevarán a cabo de conformidad con las normas de auditoría internacionalmente aceptadas.

3. La autoridad de auditoría preparará una estrategia de auditoría basada en una evaluación de riesgos, teniendo en cuenta la descripción del sistema de gestión y control prevista en el artículo 22, apartado 2, letra m), que abarque las auditorías de sistemas y las auditorías relativas a los hitos, [...] objetivos y **productos**, así como el uso [...] de los fondos de conformidad con el Derecho aplicable. Todas las autoridades de gestión designadas recientemente serán objeto de una auditoría de sistemas antes de la presentación de la primera solicitud de pago.

4. **Sin perjuicio de los requisitos establecidos en el artículo 58, [...] la autoridad de auditoría no verificará los costes subyacentes de las operaciones [...] cuando verifique el cumplimiento de los hitos, objetivos y productos.**

CAPÍTULO II

Mecanismos de seguimiento

Artículo 54

Comité de seguimiento y comité de coordinación

1. Cada Estado miembro creará uno o varios comités de seguimiento en relación con los capítulos del plan de CNR, según proceda, en función del capítulo de que se trate. Se cubrirán todos los capítulos del plan **de CNR**. Un mismo comité de seguimiento podrá abarcar más de un capítulo.
2. Cuando el Estado miembro cree más de un comité de seguimiento, también [...] **podrá crear** un comité de coordinación que garantice la visión general y el seguimiento de la ejecución del plan **de CNR**, previa consulta a las autoridades competentes que gestionen cada uno de los capítulos del plan de CNR, en un plazo de tres meses a partir de la fecha de notificación al Estado miembro de que se trate de la decisión por la que se apruebe el plan de CNR. [...]
3. Las normas establecidas en los artículos 55 y 56 se aplicarán al comité de coordinación y, **en su caso**, al comité de seguimiento.
4. Cada comité de seguimiento y, **en su caso**, el comité de coordinación adoptará su reglamento interno, que contendrá disposiciones relativas a la prevención de cualquier situación de conflicto de intereses y a la aplicación del principio de transparencia.
5. El comité de seguimiento y, **en su caso, el comité de coordinación** se reunirá al menos una vez al año y revisará la aplicación del capítulo o capítulos del plan de CNR de los que sea responsable, incluidas todas las cuestiones que afecten a los avances hacia la consecución de sus objetivos.

6. El reglamento interno del comité de seguimiento y, **en su caso, del comité de coordinación** y los datos y la información que se pongan en conocimiento del comité de seguimiento se publicarán en el sitio web mencionado en el artículo 64.

Artículo 55

Composición del comité de seguimiento

1. [...] **A la hora de determinar** la composición [...] del comité de seguimiento, **cada Estado miembro garantizará** una representación equilibrada de las autoridades y organismos intermedios pertinentes del Estado miembro **de que se trate** y de los representantes de los socios a que se refiere el artículo 6 [Asociación] [...] **a través de un proceso transparente, de conformidad con el marco institucional y jurídico de cada Estado miembro.**

La composición del comité de seguimiento tendrá en cuenta el capítulo o los capítulos del plan **de CNR** que sean responsabilidad de dicho comité. La composición y el tamaño del comité de seguimiento le permitirán llevar a cabo su trabajo de manera eficiente y eficaz.

Cada miembro del comité de seguimiento tendrá un voto. **El comité de seguimiento estará presidido por un representante del Estado miembro. El reglamento interno podrá permitir que los no miembros, entre los que se encuentra el Banco Europeo de Inversiones (BEI), participen en la labor del comité de seguimiento.**

El Estado miembro publicará y [...] **mantendrá actualizada** la lista de miembros del comité de seguimiento en el sitio web mencionado en el artículo 64.

2. En los trabajos del comité de seguimiento participarán representantes de la Comisión a título consultivo.

Funciones del comité de seguimiento

1. El comité de seguimiento examinará, **en relación con el capítulo o capítulos que sean de su responsabilidad**, lo siguiente:
 - a) los avances en la aplicación de las medidas incluidas en el capítulo **o capítulos** del plan **de CNR**;
 - b) cualquier problema que afecte al rendimiento del capítulo **o capítulos** y las medidas adoptadas para subsanarlo;
 - c) el cumplimiento de las condiciones horizontales del Estado de Derecho y de la Carta establecidas en los artículos 8 y 9 [Condiciones horizontales del Estado de Derecho y de la Carta], así como su aplicación a lo largo del período de programación;
 - d) los avances logrados en la realización de evaluaciones, síntesis de evaluaciones y cualquier seguimiento dado a sus conclusiones;
 - e) la ejecución de acciones de información, comunicación y visibilidad [...];
 - f) los avances realizados en la creación de capacidad administrativa para entidades públicas, socios y beneficiarios, cuando sea pertinente;
 - g) el funcionamiento eficaz de la colaboración en lo que respecta al capítulo o capítulos del plan **de CNR** que sea de su responsabilidad.

2. El comité de seguimiento aprobará, en relación con el capítulo o capítulos **del plan de CNR** que sean de su responsabilidad, lo siguiente:
- a) cualquier propuesta de modificación del capítulo o capítulos [...], excepto las modificaciones con arreglo al artículo 34 [Acciones de la Unión, Mecanismo de la UE];
 - b) la metodología y los criterios [...] para la selección de las operaciones, incluido cualquier cambio al respecto. Los criterios aplicados [...] serán no discriminatorios, inclusivos y transparentes, garantizarán la accesibilidad a las personas con discapacidad, así como la igualdad de género, y tendrán en cuenta la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea;
 - c) la hoja de ruta de la evaluación y cualquier modificación de esta;
 - d) [...]
 - e) [...]
3. **Si procede**, el comité de coordinación[...] **emitirá un dictamen sobre** los mismos elementos que se han mencionado en el apartado anterior, pero con respecto al **plan de CNR con vistas a garantizar la coherencia en la aplicación de los diferentes capítulos** [...]. En caso de opiniones divergentes, prevalecerá la opinión del comité de seguimiento responsable del capítulo.
4. En caso de retrasos o dificultades en la ejecución de diferentes capítulos del [...] **plan de CNR, el comité de seguimiento y, en su caso**, el comité de coordinación podrá formular recomendaciones a las autoridades que gestionen los capítulos del **plan de CNR** sobre la mejora de la eficacia de esos capítulos respecto de la consecución de sus objetivos [...].
- 4 bis.** El apartado 2 no se aplicará a las intervenciones de la PAC y la PPC, para las que el comité de seguimiento emitirá un dictamen.

Artículo 57

[...]

[...]

TÍTULO X
NORMAS DE GESTIÓN Y FINANCIERAS

CAPÍTULO I
Normas generales de gestión

Artículo 58

Responsabilidades de los Estados miembros

1. Los Estados miembros adoptarán medidas adecuadas para proteger los intereses financieros de la Unión y garantizar que la utilización de los fondos en la ejecución de los planes cumpla el Derecho aplicable, incluidas las normas aplicables en materia de contratación pública y ayudas estatales. En particular, garantizarán la prevención, detección, corrección y notificación de irregularidades, incluidos el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses.
2. A efectos del apartado 1, los Estados miembros harán lo siguiente:
 - a) establecerán sistemas de gestión y control eficaces y eficientes en relación con sus planes de conformidad con los requisitos clave establecidos en el anexo IV, y garantizarán su correcto funcionamiento de conformidad con el principio de buena gestión financiera;
 - b) garantizarán [...] que el apoyo prestado se haya utilizado adecuadamente para alcanzar los hitos y objetivos o productos establecidos, y adoptarán todas las medidas adecuadas para asegurar que el uso de los fondos en la ejecución de los planes se haga de conformidad con el Derecho aplicable. **Los Estados miembros no verificarán los costes subyacentes de las operaciones y las medidas al evaluar la consecución de los hitos, objetivos y productos;**
 - c) adoptarán medidas adecuadas para prevenir, detectar y corregir irregularidades, como el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, incluido, **cuando esté disponible y proceda, mediante** el uso de herramientas de extracción de datos;

- d) aplicarán medidas correctoras **proporcionadas** cuando no se respete el Derecho aplicable;
- e) garantizarán la prevención de la doble financiación con cargo al presupuesto de la Unión y adoptarán medidas inmediatas para corregir cualquier situación de doble financiación[...], **en particular mediante la cooperación con la Comisión de conformidad con el artículo 7, apartado 5, o mediante la recuperación de fondos**[...];
- f) velarán por el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 130 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509;
- g) garantizarán la notificación de todos los casos de supuesto fraude, corrupción e irregularidades, incluidos los conflictos de intereses, la doble financiación y otras infracciones del Derecho aplicable, en el Sistema de Gestión de Irregularidades (IMS) de la Comisión; la Comisión resumirá y publicará anualmente dicha información y la transmitirá al Parlamento Europeo.

No se notificarán las irregularidades en las que el importe de la contribución de la Unión al que afecta la irregularidad sea inferior a 10 000 EUR o cuando los Estados miembros hayan detectado y corregido las irregularidades antes de su inclusión en una solicitud de pago presentada a la Comisión;

- h) velarán por que la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas y, respecto de los Estados miembros que participen en la cooperación reforzada con arreglo al Reglamento (UE) 2017/1939, la Fiscalía Europea:
 - i) puedan ejercer sus competencias respectivas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 129, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, por ejemplo, exigiendo expresamente a los [...] **beneficiarios** de fondos de la Unión que proporcionen o garanticen los derechos y el acceso necesarios y **velando por que los perceptores, los perceptores finales, los contratistas y los subcontratistas proporcionen tales derechos y tal acceso;**
 - ii) obtengan acceso a los datos a que se refiere el artículo 63 [sobre recogida y publicación de datos] en el ejercicio de sus competencias respectivas;

- i) contarán con sistemas y procedimientos que garanticen que todos los documentos justificativos necesarios para la pista de auditoría en relación con una medida a la que contribuya el Fondo se conserven en el nivel adecuado durante un plazo de [...] **cinco** años a contar desde el 31 de diciembre del año en que se produzca el último pago de la Comisión al Estado miembro; cuando se haya iniciado un procedimiento de recurso, se haya interpuesto un recurso o se haya iniciado un procedimiento judicial, los documentos justificativos se conservarán hasta que concluyan dichos procedimientos o cualquier procedimiento de recuperación posterior.
- j) adoptarán las disposiciones necesarias para garantizar el análisis efectivo de las reclamaciones relativas a la utilización del Fondo, de conformidad con sus marcos institucionales y jurídicos, y, a petición de la Comisión, examinarán las reclamaciones presentadas a la Comisión que entren en el ámbito de aplicación del plan de CNR **o del capítulo del Plan Interreg** e informarán a la Comisión de los resultados de esos exámenes;
- k) garantizarán que todos los intercambios de información entre los beneficiarios de financiación y las autoridades del plan [...], así como con la Comisión, se lleven a cabo mediante sistemas de intercambio electrónico de datos que incluyan, entre otras cosas, el uso de formularios y cálculos automáticos e interactivos, y garanticen el mantenimiento de registros y el almacenamiento de datos en el sistema, lo que permitirá tanto las verificaciones administrativas de las solicitudes de pago presentadas por los beneficiarios como las auditorías, así como la sincronización y transmisión automáticas de datos entre los sistemas de los beneficiarios y de los Estados miembros;
- l) garantizarán que todos los intercambios oficiales de información con la Comisión se lleven a cabo mediante un sistema de intercambio electrónico de datos a que se hace referencia en el anexo XVI [SFC2028: sistema de intercambio electrónico de datos entre los Estados miembros y la Comisión]. [...]

3. Los Estados miembros informarán a la Comisión, a más tardar [...] **en el plazo establecido en el artículo 59, apartado 1**, sobre los avances en la consecución de los objetivos establecidos en los planes, cuantificando el cumplimiento de cada objetivo e hito, y sobre los avances logrados en las intervenciones basadas en los productos respaldadas por los planes. Esta información se facilitará con arreglo al modelo que figura en el anexo IX [Presentación de información sobre los avances en la aplicación de las medidas]. Si no se dispone de una cuantificación de los avances realizados respecto de los hitos y objetivos en los sistemas de notificación de los progresos realizados, el Estado miembro facilitará una estimación de los avances logrados conforme al modelo que figura en el anexo IX [Presentación de información sobre los avances en la aplicación de las medidas]. La información facilitada abarcará los avances realizados hasta el final del año [...] **civil anterior** y se presentará como parte del paquete de fiabilidad anual a que se refiere el artículo [...] **59, apartado 1, letra a)**.
4. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo [...] **87** [Actos delegados] que complementen el apartado 2, letra g), del presente artículo, con normas relativas a los criterios para determinar los casos de supuesto fraude, corrupción o irregularidades que deben notificarse y los datos que se deben facilitar en ese contexto.

Artículo 59

Presentación del paquete de fiabilidad anual

1. A efectos del artículo 63 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, los Estados miembros presentarán a la Comisión, a más tardar el 15 de febrero de cada año [...] **a partir de 2029**, los documentos que se enumeran a continuación (en lo sucesivo, «paquete de fiabilidad anual»), **que abarcarán el anterior período de referencia para la fiabilidad:**
 - a) información sobre los avances en la aplicación de las medidas del plan **de CNR o del capítulo del Plan Interreg** establecido en el artículo 58, apartado [...] **3** [Responsabilidades de los Estados miembros], conforme a **la parte 2 del** modelo que figura en el anexo IX [Presentación de información sobre los avances en la aplicación de las medidas], **que abarque el progreso acumulado hasta el final del año civil anterior [...]** y **una lista de las solicitudes de pago presentadas [...]** en un **determinado período de referencia para la fiabilidad, empezando por las presentadas en 2028 para el primer período de referencia para la fiabilidad de conformidad con la parte 1 del modelo que figura en el anexo IX;**

- b) el resumen de las auditorías a que se refiere el artículo 53, apartado 2, letra b) [Funciones de la autoridad de auditoría];
- c) [...] **declaraciones** de gestión conforme al modelo establecido en el anexo XII, en las que se indique lo siguiente:
 - i) que la información presentada con la solicitud o solicitudes de pago es exhaustiva, exacta y fiable;
 - ii) que los fondos se han utilizado [...] **de conformidad con el Derecho aplicable**;
 - iii) que los sistemas de gestión y control establecidos funcionan correctamente y ofrecen [...] garantías [...] **razonables** de que los fondos se gestionaron de conformidad con [...] el Derecho aplicable, en particular en materia de prevención, detección, notificación y corrección de conflictos de intereses, corrupción, doble financiación, fraude y otras irregularidades, y en consonancia con el principio de buena gestión financiera;
 - iv) que la información **notificada de conformidad con la parte 2 del anexo IX que abarca el progreso acumulado hasta el final del año civil anterior** [...] ofrece una imagen fiel y veraz de los avances en la aplicación
- d) los [...] **dictámenes** de auditoría contemplados en el artículo 53, apartado 2 [Funciones de la autoridad de auditoría], conforme al modelo que figura en el anexo [...] **XIII**.

De conformidad con el artículo 63, apartado 7, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, la Comisión podrá, con carácter excepcional, ampliar hasta el 1 de marzo el plazo del 15 de febrero, previa comunicación escrita del Estado miembro interesado.

- 2. La Comisión tendrá en cuenta la información facilitada en el paquete de fiabilidad anual para decidir si es necesaria alguna de las medidas especificadas en los artículos 66, 67 y 68 [Interrupciones] [Suspensión de pagos] [Correcciones financieras].

3. **A fin de garantizar la protección eficaz de los intereses financieros de la Unión, a[...]** presentar el paquete de fiabilidad anual definitivo **a más tardar el 15 de febrero de 2037** para el último ejercicio financiero, el Estado miembro confirmará que los pagos totales de la Comisión, **a excepción de los destinados a la asistencia técnica**, no superan el importe total abonado por el Estado miembro a los beneficiarios [...] **para las operaciones [en el sentido del artículo 63, apartado 1, letra e), inciso vi)] en el marco del plan**, teniendo en cuenta la contribución nacional.

Artículo 60

Responsabilidades de la Comisión

1. La Comisión obtendrá garantías razonables de que los Estados miembros han establecido sistemas de gestión y control que cumplan los requisitos dispuestos en el presente Reglamento y de que dichos sistemas funcionan con eficacia y eficiencia durante la ejecución de los planes.
2. La Comisión elaborará, a los efectos de su propia labor de auditoría, una estrategia de auditoría y un plan de auditoría basados en una evaluación del riesgo y en el principio de proporcionalidad. **La Comisión informará anualmente a los Estados miembros sobre su estrategia de auditoría.**
3. La Comisión y la autoridad de auditoría coordinarán su trabajo de auditoría.
4. A efectos de las auditorías, los funcionarios de la Comisión o sus representantes autorizados tendrán, de conformidad con el artículo 58, apartado 2, letra h) [Responsabilidades de los Estados miembros], acceso a todos los registros, documentos y metadatos necesarios, independientemente del soporte en que estén almacenados, en relación con la ejecución del plan, incluidas las operaciones que hayan recibido ayuda del Fondo, o con los sistemas de gestión y control; asimismo, se les proporcionarán copias de la información en el formato específico que soliciten. Los funcionarios de la Comisión o sus representantes autorizados podrán solicitar información complementaria y realizar auditorías *in situ*.
5. La Comisión llevará a cabo auditorías durante la ejecución del Fondo y hasta tres años después de la fecha del pago final **al Estado miembro por parte de la Comisión.**

6. **Sin perjuicio de la posibilidad de comprobar los documentos justificativos según lo indicado en el artículo 58, apartado 2, letra i), o de garantizar la protección eficaz de los intereses financieros de la Unión** la Comisión **no** verificará los costes subyacentes de las operaciones [...] **cuando audite el cumplimiento de los hitos y objetivos.**

Artículo 61

Enfoque de auditoría única

1. Al efectuar auditorías, la Comisión y las autoridades de auditoría tendrán debidamente en cuenta los principios de auditoría única y de proporcionalidad en relación con el nivel de riesgo para el presupuesto de la Unión.
2. La Comisión y las autoridades de auditoría utilizarán en primer lugar toda la información y los registros [...] **disponibles**, incluidos los resultados de las verificaciones de gestión y **la información disponible en los sistemas de intercambio electrónico de datos a que se refiere el artículo 58, apartado 2, letras k) y l).** **La Comisión y las autoridades de auditoría** podrán solicitar y obtener de las autoridades del plan y los beneficiarios correspondientes documentos adicionales y pruebas de auditoría cuando, según su criterio profesional, sea necesario para respaldar unas conclusiones de auditoría sólidas.
3. [...] **Cuando** la Comisión llegue a la conclusión de que el dictamen de la autoridad de auditoría es fiable, y el Estado miembro de que se trate participe en la cooperación reforzada sobre la creación de la Fiscalía Europea, las auditorías de la Comisión se limitarán a auditar el trabajo de la autoridad de auditoría. **La Comisión tendrá en cuenta la participación del Estado miembro de que se trate en la cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea.**
4. La Comisión y la autoridad de auditoría [...] **no auditarán** hitos [...], objetivos **ni productos** en los años en que estos ya hayan sido objeto de una auditoría del Tribunal de Cuentas Europeo, **siempre que la autoridad de auditoría o la Comisión puedan utilizar los resultados de la auditoría del Tribunal de Cuentas Europeo en relación con tales hitos, objetivos y productos con el fin de cumplir sus respectivas funciones, en particular en caso de que no haya nuevas pruebas.**

5. No obstante lo dispuesto en el apartado [...] 4, todo hito [...], objetivo o producto podrá ser sometido a más de una auditoría si la autoridad de auditoría, según su criterio profesional, llega a la conclusión de que **de otro modo** no es posible elaborar un dictamen de auditoría válido. **La Comisión avisará con suficiente antelación de la auditoría al Estado miembro de que se trate.**
6. El apartado [...] 3 no se aplicará cuando:
- a) exista un riesgo específico o sospecha de fraude, corrupción o conflicto de intereses, u otro incumplimiento grave [...];
 - b) sea necesario volver a realizar la labor de la autoridad de auditoría para cerciorarse de que su funcionamiento es eficaz, tras el ejercicio de evaluación de riesgos realizado por la Comisión;
 - c) existan pruebas de que el funcionamiento de la autoridad de auditoría no es conforme con los requisitos clave establecidos en el artículo 53 [Funciones de la autoridad de auditoría] y en el anexo IV [Requisitos en materia de auditoría y control].

A efectos de las letras a), b) y c) del presente apartado, la Comisión informará oportunamente a los Estados miembros de las razones para no aplicar el principio a que se refiere el artículo 61, apartado 3.

7. La Comisión y las autoridades de auditoría se reunirán con regularidad y, salvo que se acuerde de otro modo, como mínimo una vez al año a fin de examinar la estrategia de auditoría, el informe de control anual y [...] **los dictámenes** de auditoría, coordinar sus planes y métodos de auditoría e intercambiar puntos de vista sobre cuestiones relacionadas con la mejora de los sistemas de gestión y control.

Sistema de control de la administración responsable de las explotaciones y de la política pesquera común

1. Los Estados miembros, como parte de los controles a que se refiere el artículo 58 [Responsabilidades de los Estados miembros], verificarán que los beneficiarios cumplan los requisitos relativos a la administración responsable de las explotaciones a que se refiere el artículo 3 del Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento de la PAC] y del **sistema de control a que se refiere** el artículo [...] 3, apartado [...] 4, del Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento de la PPC].

Cuando la superficie [...] declarada en la solicitud geoespacial a que se refiere el artículo 70 [SIGC] **para el apoyo prestado en el marco de las intervenciones a que se refiere el artículo 3, apartado 2, del Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento de la PAC]** no supere las diez hectáreas, los beneficiarios quedarán exentos de los controles [...] con arreglo al presente artículo y **de las sanciones indicadas en el artículo XX del Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento de la PAC]**.

Cuando un beneficiario haya sido seleccionado para un control sobre el terreno relativo a una solicitud de ayuda o a una solicitud de pago, los Estados miembros, en la medida de lo posible y teniendo en cuenta los riesgos asociados y **los costes del control**, no seleccionarán a dicho beneficiario para un control ni una muestra de control posteriores para ese año, salvo cuando las circunstancias requieran más de un control sobre el terreno a fin de garantizar la protección eficaz de los intereses financieros de la Unión. Esta disposición no reducirá el nivel de controles.

2. [...]

[...]

[...]

[...].

Recogida y registro de datos

1. A efectos de auditoría y control, transparencia y seguimiento y evaluación del rendimiento, los Estados miembros recogerán, registrarán y almacenarán electrónicamente la información a que se refieren las letras a) a g), **sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento sobre el Rendimiento**, garantizando al mismo tiempo la seguridad, integridad y confidencialidad de los datos, así como la autenticación de los usuarios, y permitiendo [...] la **presentación** automatizada de datos con el sistema electrónico designado por la Comisión:
 - a) En relación con el beneficiario:
 - i) si el beneficiario es un organismo de Derecho público o privado, una entidad con o sin personalidad jurídica, o una persona física o un grupo de personas físicas;
 - ii) la razón social completa de la entidad, su dirección y su número de identificación a efectos del IVA o número de identificación fiscal, en su caso, u otro identificador único establecido a nivel nacional;
 - iii) si se trata de una persona física, el nombre y los apellidos, la fecha de nacimiento, la localidad y su número de identificación [...] **a efectos del IVA o su número de identificación fiscal, en su caso, u otro identificador único establecido a nivel nacional;**
 - iv) información sobre todos los titulares reales del beneficiario, en su caso, tal como se definen en el artículo [...] **3**, apartado 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁰, a saber: el nombre y los apellidos, la fecha de nacimiento y el número de identificación a efectos del IVA o el número de identificación fiscal, en su caso, u otro identificador único establecido a nivel nacional;

¹⁰ Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2015, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2006/70/CE de la Comisión (DO L 141 de 5.6.2015, p. 73, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2015/849/oj>).

- v) el importe de la contribución de la Unión [...], **tal como se indica** en el documento en el que se establecen las condiciones de la ayuda;
- vi) la indicación de la medida asociada en el marco del plan, con el número secuencial de la medida y el identificador de la operación;
- vii) en relación con los instrumentos financieros, información sobre si el beneficiario es el organismo que ejecuta un fondo de cartera o, si no existe una estructura de fondos de cartera, el organismo que ejecuta un fondo específico, o, si la autoridad de gestión ejecuta el instrumento financiero directamente, información sobre la autoridad de gestión;
- viii) en relación con las intervenciones de la PAC a que se refiere el artículo 35, apartado 1,
 - el sexo, **si procede**, si el beneficiario es un agricultor, un silvicultor, un joven agricultor o una empresa de nueva creación. En el caso de las intervenciones sectoriales, el tipo de organización de productores;
 - la geolocalización de la explotación, **si procede**, si está situada en una zona con limitaciones naturales o específicas a que se hace referencia en el artículo 8 del Reglamento (UE) 202/XXXX [Reglamento de la PAC] [Pago para zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas], en una zona vulnerable a los nitratos¹¹, en una zona Natura 2000 a que se refiere el artículo 9 de dicho Reglamento [Ayuda para zonas con desventajas específicas resultantes de determinados requisitos obligatorios];

¹¹ Como se prevé en la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias (DO L 375 de 31.12.1991, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/1991/676/oj>).

- el tipo de explotación¹², **si procede**, si la explotación es ecológica¹³, el número total de hectáreas de tierras de cultivo, **las hectáreas** de superficies de pastos permanentes, **las hectáreas** con cultivos permanentes, **las hectáreas** en las que no se realiza actividad agrícola, pero que [...] **siguen siendo** admisibles, y [...] las hectáreas sujetas a los requisitos relativos a la administración **responsable de las explotaciones**, incluidas prácticas protegidas.
- b) En relación con el perceptor y el perceptor final:
- i) si el perceptor o el perceptor final es una persona física o jurídica y, en el caso de las personas jurídicas, si se trata de un organismo de Derecho público o privado;
 - ii) en el caso de las personas jurídicas, la razón social completa del perceptor o del perceptor final y su número de identificación a efectos del IVA o número de identificación fiscal, cuando se disponga de él, u otro identificador único establecido a nivel nacional, y, en el caso de las personas físicas, el nombre y los apellidos del perceptor, la fecha de nacimiento y **su número de identificación a efectos del IVA o su número de identificación fiscal**, en su caso, u otro identificador único **establecido a nivel nacional**;
 - iii) en relación con los instrumentos financieros relativos a las intervenciones de apoyo a la política agrícola común ejecutadas en régimen de gestión compartida, el sexo, **si procede**, si el perceptor final es un agricultor, un silvicultor, un joven agricultor o una empresa de nueva creación [...];

¹² Como se define en la tipología de la Unión de las explotaciones a que se refiere el artículo 5 *ter* del Reglamento (CE) n.º 1217/2009 del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, por el que se crea una red de información contable agrícola sobre las rentas y la economía de las explotaciones agrícolas en la Comunidad Europea (DO L 328 de 15.12.2009, p. 27, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2009/1217/oj>).

¹³ Como se establece en el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo (DO L 150 de 14.6.2018, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2018/848/oj>).

- iv) la localidad del perceptor o del perceptor final, es decir, la dirección del perceptor, cuando el perceptor o el perceptor final sea una persona jurídica; la región de nivel NUTS 2, cuando el perceptor o el perceptor final sea una persona física y esté domiciliado en la Unión, o el país, cuando el perceptor o el perceptor final sea una persona física y no esté domiciliado en la Unión;
 - v) información sobre todos los titulares reales del perceptor o del perceptor final, en su caso, tal como se definen en el artículo 3, apartado 6, de la Directiva (UE) 2015/849, a saber: el nombre y los apellidos, la fecha de nacimiento y el número de identificación a efectos del IVA o el número de identificación fiscal, en su caso, u otro identificador único establecido a nivel nacional;
 - vi) el importe de la contribución de la Unión[...], **tal como se indica en el documento en el que se establecen las condiciones de la ayuda**, la indicación de la medida asociada en el marco del plan y el identificador de la operación.
- c) En relación con el contratista **al que se haya adjudicado un contrato tras un procedimiento de contratación pública por encima de los umbrales establecidos en el Derecho de la Unión en materia de contratación pública:**
- i) el nombre y el número de [...] **identificación a efectos del IVA [...] o el número de identificación fiscal[...], en su caso, u otro identificador único establecido a nivel nacional;**
 - ii) información sobre todos los titulares reales del contratista, en su caso, tal como se definen en el artículo 3, apartado 6, de la Directiva (UE) 2015/849, a saber: el nombre y los apellidos, la fecha de nacimiento y el número de identificación a efectos del IVA o el número de identificación fiscal, en su caso, u otro identificador único establecido a nivel nacional;

- iii) información sobre todos los contratos, a saber, el nombre, la fecha, la referencia, el importe del contrato y cualquier identificador o número de identificación pertinente;
 - iv) la indicación de la medida asociada en el marco del plan, con el número secuencial de la medida y el identificador de la operación.
- d) [...]
- e) En relación con la operación:
- i) el nombre e identificador único y la geolocalización de la operación o, en el caso de las operaciones móviles, las operaciones ejecutadas en la nube o las operaciones que abarquen varias ubicaciones, la ubicación del beneficiario. **En el caso de las operaciones vinculadas a un buque pesquero, el número de identificación del registro de la flota pesquera de la Unión a que se refiere el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/218 de la Comisión;**
 - ii) una breve descripción y exposición de los objetivos de la operación, con excepción de las intervenciones de la PAC a que se refiere el artículo 35, apartado 1, letras a) a g), o) y p);
 - iii) el identificador único de la convocatoria de propuestas y licitaciones con arreglo a la cual se seleccionó la operación [...];

- iv) [...]
- v) el importe de la contribución de la Unión, tal como se establece en el documento en el que se disponen las condiciones de la ayuda;
- vi) el importe abonado al beneficiario para la operación;
- vii) el porcentaje de cofinanciación aplicable a [...] la **medida** y, en su caso, la financiación nacional adicional;
- viii) las fechas de inicio y de finalización **previstas** de la operación, tal como se indica en el documento en el que se establecen las condiciones de la ayuda, **que, en caso de divergencia, se actualizarán con las fechas reales de inicio y de finalización una vez completada la operación;**
- ix) [...]
- x) la divisa de la operación, como figura en el documento en el que se establecen las condiciones para el apoyo;
- xi) el identificador único del plan en cuyo marco se apoya la operación;
- xii) información sobre si la operación cuenta con la participación de un tercer país o tiene lugar en un tercer país; en caso afirmativo, identificación del tercer país de que se trate;
- xiii) el número secuencial de la medida, el hito y el objetivo, el ámbito de intervención y los indicadores de rendimiento con arreglo al artículo 14 del Reglamento [Reglamento sobre el Rendimiento] a los que contribuye la operación [...];

- xiv) en relación con las intervenciones de la PAC a que se refiere el artículo 35, apartado 1, **si procede**: la superficie admisible, [...] si esta práctica agrícola se aplica desde hace poco tiempo, el sector agrícola, el grupo de agricultores o la superficie destinataria, el tipo de superficie subvencionada, la superficie o el número de animales o el capital asegurados, la categoría de inversiones [...];
 - xv) información sobre si el instrumento financiero se combina con el apoyo del programa en forma de subvenciones a efectos del artículo 71;
 - xvi) información sobre si la operación del instrumento financiero se ejecuta a lo largo de los períodos de programación consecutivos que figuran a continuación: el período de programación 2021-2027 y el período de programación 202[...]**8**-2034;
 - xvii) si el instrumento financiero se organiza a través de un fondo de cartera, información sobre el organismo que ejecuta un fondo específico en el marco del fondo de cartera;
 - xviii) en relación con las operaciones de instrumentos financieros, el importe de los recursos públicos y privados movilizados además de los Fondos, por producto: préstamos, garantías, capital o cuasicapital, subvenciones en una operación de instrumentos financieros.
- f) En relación con el desarrollo local participativo, respecto de cada grupo de acción local:
- i) el número de miembros, por categoría; el número de miembros en la toma de decisiones, por categoría y género, e información sobre la inclusión de los jóvenes en la toma de decisiones;
 - ii) el número de [...] **operaciones** ejecutadas, por tipo de beneficiario y por ámbito, y el número de [...] **operaciones** innovadoras, y el importe de la contribución de la Unión comprometida y abonada para [...] **operaciones** de desarrollo de capacidades y acciones preparatorias, así como para la gestión, el seguimiento y la evaluación de la estrategia y su animación;

- iii) el apoyo del grupo de acción local destinado al desarrollo regional, al empleo y a la política social, o al desarrollo de las comunidades **pesqueras** costeras y acuícolas;
- g) En relación con cada grupo operativo de la AEI-AGRI:
- i) el título del proyecto; el coordinador del proyecto y los socios: tipo de socio, nombre, dirección, correo electrónico y teléfono; las fechas de inicio y finalización, objetivos y naturaleza del proyecto; los ámbitos temáticos clave abordados; el ámbito de aplicación territorial y la localización geográfica; un «resumen práctico», o varios, con las principales conclusiones del proyecto; la contribución del proyecto a los objetivos específicos de la PAC; el informe final;
 - ii) si procede, las fuentes de financiación adicionales a la contribución y cofinanciación de la Unión.
2. Los Estados miembros pondrán a disposición de la Comisión la información a que se refiere el apartado 1 [...] **y la información a que se refiere el artículo 12, apartado 4, del Reglamento sobre el Rendimiento una vez** al año a través de mecanismos de intercambio automático de datos.
3. En relación con los datos a que se refiere el apartado 1 relativos a las intervenciones de la PAC, los Estados miembros pondrán a disposición de la Comisión anualmente, a más tardar el 31 de octubre del año N, la información relativa a los pagos, por superficie y por animales, efectuados en **relación con** el año de solicitud N – 1, las intervenciones sectoriales ejecutadas en el año civil N – 1 y cualquier otra intervención **con arreglo al artículo 35, apartado 1**, según proceda.
4. Los Estados miembros establecerán sus sistemas de recogida de datos de manera interoperable y adaptada a la digitalización, sobre la base del principio de que los datos solo se recojan una vez y se reutilicen. Los Estados miembros velarán por que, en la medida de lo posible, los beneficiarios, perceptores, perceptores finales, contratistas y subcontratistas no tengan que lidiar con solicitudes de datos duplicadas, tengan acceso a todos los datos pertinentes relacionados con ellas y puedan reutilizarlos fácilmente para completar y presentar solicitudes. Siempre que sea posible, los Estados miembros reutilizarán los registros y las bases de datos existentes.

5. La Comisión estará facultada para adoptar actos delegados con arreglo al artículo [...] **87** [Ejercicio de la delegación] para modificar las categorías de datos que se establecen en el apartado 1.

Artículo 64

Transparencia

1. En un plazo de seis meses a partir de la adopción de la decisión del Consejo a que se refiere el artículo 23 [Propuesta de la Comisión y decisión de ejecución del Consejo], el Estado miembro garantizará que exista un sitio web **o portal web** operativo, en el que haya disponible información sobre las ayudas concedidas con arreglo al presente Reglamento, que abarque los objetivos, las actividades, las oportunidades de financiación disponibles y los logros del plan.
2. El Estado miembro velará por que la información contenida en el artículo 63, apartado 1 [Recogida y registro de datos], se publique en el sitio web a que se refiere el apartado 1 del presente artículo, sin perjuicio de la protección de los datos personales y de las excepciones enumeradas en el apartado 5 del presente artículo. La información se actualizará al menos **una vez al año** [...].

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, en lo que respecta a las intervenciones de la PAC a que se refiere el artículo 35, apartado 1, los Estados miembros garantizarán, a más tardar el 31 de mayo del año N + 1, la publicación de la información a que se refiere el artículo 63, apartado 3 [Recogida y registro de datos], con excepción de los datos a que se refiere el apartado 1, letra a), inciso [...]viii, y letra e), inciso xiv), de dicho artículo.

El Estado miembro también garantizará la publicación en dicho sitio web de los elementos a que se refiere el artículo 12, apartado 4, del Reglamento (UE) [Reglamento sobre el Rendimiento] en relación con las convocatorias de propuestas y licitaciones en el marco del Fondo, así como un calendario de las convocatorias de propuestas previstas en el marco del Fondo, con dichos elementos, que se actualice al menos dos veces al año.

La información se facilitará en [...] **al menos una de** las lenguas oficiales de [...] **las instituciones de la Unión** y permanecerá disponible en el sitio web durante dos años a partir de la fecha de su publicación inicial. Los datos publicados en el sitio web a que se refiere el apartado 1 estarán en un formato adaptado a la digitalización, abierto, interoperable y legible por máquina que permita clasificar, buscar, extraer, comparar y reutilizar los datos.

3. Antes de cualquier publicación de conformidad con el apartado 2, el Estado miembro informará a los beneficiarios y les pedirá que notifiquen a los perceptores, perceptores finales, contratistas y subcontratistas que los datos se harán públicos.
4. La Comisión publicará los datos a que se refiere el apartado 2 del presente artículo en el sitio web centralizado a que se refiere el artículo 12 [Pasarela única] del Reglamento [Reglamento sobre el Rendimiento].

A efectos del párrafo primero, la Comisión publicará el porcentaje de la contribución de la Unión en los importes a que se refiere el artículo 63 [Recogida y registro de datos]. La contribución de la Unión se establecerá multiplicando los importes a que se refiere el artículo 63 [Recogida y registro de datos] por el porcentaje de cofinanciación aplicable a [...] la **medida** relacionada del plan. Los importes en monedas distintas del euro se convertirán a euros utilizando el tipo de cambio contable mensual a que se refiere el artículo 19, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.

5. No se publicará información cuando el Derecho de la Unión o el Derecho nacional lo excluya por motivos de seguridad, orden público o investigaciones penales, o cuando la información entre en el ámbito de aplicación del artículo 38, apartado 3, letras a) a d), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. **Dicha información podrá incluir la evaluación a que se refiere el artículo 22, apartado 2 ter, letra m).**

La información relativa al nombre y los apellidos de los agricultores **y los pescadores, así como de los productores acuícolas que sean personas físicas**, no se publicará si el importe recibido en un año es igual o inferior a [...] **3 000 EUR**.

CAPÍTULO II

Normas sobre los pagos

Artículo 65

Presentación y evaluación de las solicitudes de pago

1. La Comisión efectuará los pagos con cargo a los créditos presupuestarios y a reserva de los fondos disponibles.
2. Los Estados miembros presentarán a la Comisión una solicitud de pago conforme al modelo que figura en el anexo XI [Modelo de solicitud de pago]. Los importes incluidos en una solicitud de pago corresponderán a los [...] **valores de desembolso** de los hitos y objetivos **cumplidos**, o **a los importes solicitados por** los productos correspondientes [...] **en el caso de** las intervenciones **basadas en los productos**, de conformidad con la decisión por la que se apruebe el plan **de CNR y los capítulos del Plan Interreg** y sobre la base de las pruebas recogidas y verificadas por el Estado miembro.
3. Al evaluar el cumplimiento de los hitos y objetivos, el Estado miembro evaluará cada hito y objetivo en su totalidad, teniendo en cuenta su redacción, su finalidad subyacente y su contexto, de conformidad con el anexo VIII [**Criterios para la evaluación del cumplimiento de los hitos y objetivos en el marco del Fondo**].
4. Los Estados miembros presentarán las solicitudes de pago a la Comisión, conforme al modelo que figura en el anexo XI, hasta [...] **diez veces** [...] **por año** [...] **civil**.

No obstante lo dispuesto en el párrafo primero, los Estados miembros presentarán solicitudes de pago relacionadas con las intervenciones a que se refiere el artículo 35, apartado 1, letras a) a g), o) y p), a partir del 1 de diciembre del año de solicitud de dichas intervenciones.

El párrafo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación de los Estados miembros de presentar en 2029 una o varias declaraciones de gestión en las que se indique que la información notificada de conformidad con el anexo IX, parte 2, ofrece una imagen fiel y veraz de los avances en la ejecución en 2028.

5. Las solicitudes de pago no serán admisibles si el último paquete de fiabilidad adeudado aún no se ha presentado de conformidad con el artículo 59 [Paquete de fiabilidad anual], ni hasta el momento en que se presente.
6. A reserva de la financiación disponible, la Comisión efectuará el pago en un plazo de sesenta días a partir de la fecha en que reciba una solicitud de pago. [...]
7. El importe total acumulado de la prefinanciación y de los pagos efectuados no excederá del 95 % de la contribución de los Fondos al **plan de CNR y al capítulo del Plan Interreg, respectivamente** [...]. Cuando se alcance este límite máximo, la autoridad **que asuma la función de coordinación o la autoridad de gestión del capítulo del Plan Interreg** seguirá transmitiendo a la Comisión las solicitudes de pago. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 68, la Comisión abonará el saldo final a más tardar diez meses después de la recepción del [...] **paquete de fiabilidad definitivo**.
8. La Comisión estará facultada para adoptar un acto delegado, con arreglo al artículo 86, por el que se modifiquen los anexos VIII y [...] **XI** [sobre la solicitud de pago y sobre el cumplimiento de los hitos y objetivos]. **Dichas modificaciones se limitarán estrictamente a resolver los problemas a los que se enfrentan los Estados miembros en el proceso de aplicación del presente Reglamento.**

Artículo 66

Plazos e interrupción del plazo de pago

1. Cuando se haya establecido un plazo para que la Comisión tome una medida dirigida a los Estados miembros, tal plazo empezará a contar cuando el Estado miembro de que se trate haya presentado toda la información de conformidad los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
2. Ese plazo se suspenderá a partir del día siguiente a la fecha en que la Comisión envíe sus observaciones o una petición de documentos revisados al Estado miembro de que se trate y hasta que dicho Estado miembro responda a esas observaciones o facilite esos documentos.

3. Teniendo en cuenta la información de que disponga y **respetando debidamente** el principio de proporcionalidad, la Comisión podrá interrumpir el plazo de pago **aplicable a una medida, excepto en el caso de la prefinanciación**, por un período máximo de seis meses o, por lo que respecta a la ayuda en forma de préstamo, adoptar cualquier medida disponible con arreglo al contrato de préstamo, si [...] **la Comisión tiene las siguientes sospechas razonables:**
- a) [...] la información apunta a un incumplimiento grave por parte de un Estado miembro [...] respecto del cual no se han adoptado medidas correctoras, o;
 - b) [...] **la información apunta a que** uno o varios hitos, objetivos o productos incluidos en una solicitud de pago no se han **alcanzado o** cumplido [...] **y la Comisión tiene la intención de llevar a cabo verificaciones, o;**
 - c) **la información apunta a que** un hito u objetivo para los que se haya efectuado un pago puede haberse revertido de conformidad con el artículo 69 [**Durabilidad y reversiones**].
4. La Comisión informará por escrito al Estado miembro de que se trate de los motivos de la interrupción y, en su caso, le pedirá que ponga remedio a la situación.

Artículo 67

Suspensión de los pagos

1. La Comisión podrá, [...] **respetando debidamente** el principio de proporcionalidad, suspender la totalidad o parte de los pagos **destinados a una medida en el marco de los planes de CNR y los capítulos del Plan Interreg, excepto en el caso de la prefinanciación**, o, en relación con la ayuda en forma de préstamo, adoptar cualquier medida disponible con arreglo al acuerdo de préstamo, en cualquiera de los casos siguientes:

- a) cuando el Estado miembro no haya emprendido las medidas correctoras para poner remedio a la situación que haya dado lugar a la interrupción contemplada en el artículo 66, apartado 3 [Interrupción], letra a);
 - b) cuando se haya producido un incumplimiento grave [...] respecto del cual no se hayan adoptado medidas correctoras;
 - c) cuando uno o varios hitos, objetivos o productos incluidos en una solicitud de pago no se hayan cumplido **u obtenido**, o cuando un hito o un objetivo para el que se haya efectuado un pago se haya revertido de conformidad con el artículo 69 [**Durabilidad y reversiones**];
 - d) cuando haya un dictamen motivado de la Comisión, en relación con un procedimiento de incumplimiento con arreglo al artículo 258 del TFUE, sobre una cuestión que ponga en riesgo la aplicación efectiva de las medidas **de que se trate**;
- d bis) cuando la Comisión haya llegado a la conclusión de que un Estado miembro no cumple el programa de reactivación económica y el memorando de acuerdo a que se refieren los artículos 3 y 3 bis del Reglamento (CE) n.º 332/2002 del Consejo.**
- e) [...]

2. Antes de adoptar una decisión relativa a una suspensión, la Comisión informará al Estado miembro de sus conclusiones y le brindará la oportunidad de presentar, en el plazo de dos meses, sus observaciones sobre la evaluación de la Comisión. El plazo podrá ampliarse de mutuo acuerdo. La Comisión tendrá en cuenta toda la información pertinente y las observaciones facilitadas por el Estado miembro antes de adoptar una decisión sobre la suspensión.
3. La Comisión levantará la suspensión cuando el Estado miembro haya adoptado las medidas correctoras para poner remedio a las circunstancias indicadas en el apartado 1. Entre esas medidas podrá incluirse la modificación del plan **de CNR y de los capítulos del Plan Interreg** mediante la introducción de condiciones adicionales para el pago.
- 3 *bis*. **La Comisión podrá, respetando debidamente el principio de proporcionalidad, proponer al Consejo la suspensión de la totalidad o parte de los compromisos o los pagos destinados a una medida en el marco de los planes de CNR, excepto en el caso de la prefinanciación, o, en relación con la ayuda en forma de préstamo, adoptar cualquier medida disponible con arreglo al acuerdo de préstamo cuando el Consejo determine que un Estado miembro:**

- a) **no ha tomado medidas eficaces para corregir su déficit excesivo, a menos que el Consejo haya adoptado una recomendación, con arreglo al artículo 25 del Reglamento (UE) 2024/1263 del Parlamento Europeo y del Consejo, en caso de grave recesión económica en la zona del euro o en la Unión en su conjunto;**
- b) **no ha adoptado medidas correctoras para subsanar sus desequilibrios excesivos, a menos que el Consejo haya adoptado modificaciones de su recomendación con arreglo al artículo 9, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 1176/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo;**
- c) **ha decidido que un Estado miembro no cumple los requisitos de política económica incluidos en el programa de ajuste macroeconómico a que se refiere el artículo 7 del Reglamento (UE) n.º 472/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo por motivos que están bajo el control del Estado miembro en cuestión.**

Se dará prioridad a la suspensión de los compromisos. La suspensión de los compromisos se aplicará a los compromisos procedentes del Fondo destinados a los Estados miembros de que se trate a partir del 1 de enero del año siguiente a la adopción de la decisión de suspensión.

Los pagos se suspenderán únicamente cuando se precise actuar de forma inmediata. La suspensión de los pagos para las medidas de que se trate en el marco de los planes de CNR se aplicará a las solicitudes de pago presentadas después de la fecha de la decisión de suspensión.

El Consejo decidirá acerca de dicha propuesta por medio de un acto de ejecución. Dicho acto de ejecución solo se aplicará a las solicitudes de pago presentadas después de su fecha de adopción.

3 ter. A efectos de la decisión prevista en el apartado 3 *bis*, el alcance y el nivel de la suspensión de los compromisos o pagos que deba imponerse serán proporcionados, respetarán el principio de igualdad de trato entre Estados miembros y tendrán en cuenta las circunstancias económicas y sociales del Estado miembro de que se trate, en particular el nivel de desempleo y el nivel de pobreza o exclusión social de dicho Estado miembro en comparación con la media de la Unión, así como el efecto de la suspensión en la economía del Estado miembro de que se trate. Un factor específico que deberá tenerse en cuenta será el impacto de las suspensiones en programas de importancia crucial para hacer frente a condiciones económicas o sociales adversas.

3 quater) A efectos de la decisión prevista en el apartado 3 *bis*, la suspensión de los compromisos estará sujeta a un máximo del 25 % de los compromisos correspondientes al año civil siguiente para los Fondos o del 0,25 % del PIB nominal, si esta cifra es inferior.

4. El apartado 1, letras d) a d *bis*), y el apartado 3 *bis* no se aplicarán a los capítulos del Plan Interreg.

Artículo 68

Correcciones financieras efectuadas por la Comisión

1. Respetando debidamente el principio de proporcionalidad, la Comisión aplicará correcciones financieras para reducir [...] la contribución financiera de la Unión **en el marco del plan** y, en su caso, recuperará de los Estados miembros cualquier importe adeudado al presupuesto de la Unión, **a excepción del destinado a la asistencia técnica**, o, en relación con la ayuda en forma de préstamo, adoptará cualquier medida disponible con arreglo al acuerdo de préstamo, cuando determine que existe una de las situaciones siguientes:

- a) el Estado miembro de que se trate no ha adoptado las medidas necesarias a que se refiere el artículo 67, apartado [...]3 [Suspensión de los pagos], y los pagos se han suspendido durante al menos seis meses. **El plazo podrá ampliarse a nueve meses a petición del Estado miembro de que se trate;**
- b) existen casos de fraude, corrupción o conflicto de intereses que afectan a los intereses financieros de la Unión y que el Estado miembro no ha detectado, notificado ni corregido;
- c) se ha producido un incumplimiento grave [...] respecto del cual el Estado miembro no ha adoptado medidas correctoras;
- d) se han abonado importes destinados a un hito o un objetivo no cumplidos, o a un producto no obtenido, y esto no ha sido detectado ni notificado por el Estado miembro ni se han adoptado medidas correctoras antes de la finalización del plan; cuando un Estado miembro comunique esas conclusiones a la Comisión, se aplicará el procedimiento de suspensión que se establece en el artículo 67, apartado 1, letra c) (Suspensión de los pagos);
- e) se ha constatado que un hito u objetivo para el que se ha efectuado un pago se ha revertido, **de conformidad con el artículo 69, en los cinco años posteriores [...] a la fecha del pago de la Comisión correspondiente a la consecución de dicho hito u objetivo** y no se han adoptado medidas correctoras antes de la finalización del plan.

2. Al decidir el importe de la corrección financiera, la Comisión respetará el principio de proporcionalidad y tendrá en cuenta la gravedad, la frecuencia y las repercusiones financieras de las deficiencias enumeradas en el apartado 1. Se corresponderá, en la medida de lo posible, con las pérdidas o riesgos financieros reales para el presupuesto de la Unión. Cuando la Comisión no pueda determinar con un esfuerzo razonable el nivel real de los pagos indebidos y el importe del perjuicio financiero sufrido por la Unión, podrá determinar el importe aplicando correcciones extrapoladas o a tipo fijo de conformidad con el anexo XIV [Determinación del nivel de las correcciones financieras a tipo fijo].

En el caso de un hito u objetivo no cumplido **o de un producto no obtenido** que no haya sido detectado ni notificado por el Estado miembro, según lo dispuesto en el apartado [...]1, letra d), el valor de la corrección aplicada por la Comisión se determinará en proporción a la parte que no se haya cumplido **u obtenido**. **En el caso de los hitos u objetivos intermedios, la corrección no superará el valor de desembolso del hito u objetivo de que se trate.**

Cuando no se haya cumplido un hito o un objetivo finales de una medida determinada, el valor de la corrección aplicada por la Comisión se determinará en proporción a la aplicación de la medida, teniendo en cuenta los pagos anteriores efectuados, **y no excederá la suma de todos los valores de desembolso de dicha medida.**

3. Antes de adoptar una decisión relativa a una corrección financiera, la Comisión informará al Estado miembro de sus conclusiones y le brindará la oportunidad de presentar, en el plazo de dos meses, sus observaciones sobre la evaluación de la Comisión. **Cuando el Estado miembro tenga la intención de reutilizar las cantidades de que se trate de conformidad con el apartado 4, lo notificará por escrito a la Comisión dentro de dicho plazo.** El plazo podrá ampliarse de mutuo acuerdo. **Cuando el Estado miembro no acepte las conclusiones de la Comisión, podrá solicitar una audiencia al presentar sus observaciones. La Comisión organizará la audiencia en un plazo de dos meses a partir de la presentación de la solicitud, a fin de garantizar que toda la información y las observaciones pertinentes estén disponibles para las conclusiones de la Comisión sobre la aplicación de la corrección financiera.** La Comisión tendrá en cuenta toda la información pertinente y las observaciones facilitadas por el Estado miembro antes de adoptar una decisión sobre la aplicación de la corrección financiera.
- 3 bis.** **La Comisión decidirá una corrección financiera teniendo en cuenta los elementos a que se refiere el apartado 2, mediante un acto de ejecución. Cuando el Estado miembro haya solicitado una audiencia de conformidad con el apartado 3, el acto de ejecución se adoptará en un plazo de diez meses a partir de la fecha de la audiencia.**

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1, la Comisión reducirá proporcionalmente la ayuda y recuperará cualquier importe adeudado al presupuesto de la Unión en todos los casos que afecten a los intereses financieros de la Unión o a la consecución de hitos [...], objetivos y **productos** que no hayan sido corregidos por el Estado miembro, o en todos los casos de incumplimiento grave de los requisitos clave mencionados en el anexo IV [Requisitos clave] [...] que no hayan sido corregidos por el Estado miembro mediante la presentación del paquete de fiabilidad [...] **definitivo. Los Estados miembros podrán reutilizar los importes en cuestión cuando acepten la corrección financiera en los casos a que se refiere el artículo 68, apartado 1, letras a), c), d) y e), antes de la adopción de la decisión contemplada en el apartado 3. Los importes no se reutilizarán para las mismas operaciones o para el mismo tipo de operaciones afectadas por la corrección financiera prevista.**
5. Cuando, tras la modificación de un plan, se elimine una medida en relación con la cual se hayan desembolsado importes para hitos u objetivos completados, los importes desembolsados previamente se recuperarán sin reducir la contribución financiera de la Unión y se reprogramarán en otras medidas.

Artículo 69

Durabilidad y reversiones

1. El Estado miembro velará por que el cumplimiento de cualquiera de los hitos y los objetivos pertinentes **establecidos en el plan** permanezca asegurado **a la luz de los objetivos establecidos a nivel del hito u objetivo pertinente. Esto se evaluará de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo VIII [Criterios para la evaluación del cumplimiento de los hitos y objetivos en el marco del Fondo durante [...] cuatro años [...] a partir de la fecha del pago de la Comisión correspondiente a la consecución del hito u objetivo, excepto en casos de fuerza mayor.**
2. Cuando la Comisión estime que [...] **un hito u objetivo que previamente se había considerado cumplido deje de poder considerarse como tal a la luz de** los requisitos establecidos en el apartado 1, o cuando el Estado miembro informe de la reversión en el paquete de fiabilidad, la Comisión seguirá los procedimientos contemplados en los artículos 66, 67 y 68 [Interrupción, suspensión de pagos, corrección].

3. Los apartados 1 y 2 no se aplicarán a las inversiones en el marco de los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, letras **b bis** y c), que no sean inversiones en infraestructuras, a menos que estén sujetas a una obligación de mantenimiento de la inversión con arreglo a las normas sobre ayudas estatales o cuando dicha obligación de mantenimiento se haya establecido en el plan.
4. Las operaciones de apoyo a la reubicación, **tal como se definen en el artículo 2, punto 61 bis, del Reglamento (UE) n.º 651/2014**, no serán admisibles.

Artículo 70

Sistema integrado de gestión y control (SIGC)

1. Cada Estado miembro creará y administrará un sistema integrado de gestión y control («el sistema integrado»). Se aplicará a las intervenciones enumeradas en el artículo 35, apartado 1, letras a) a g).
2. En la medida en que sea necesario, el sistema integrado también se utilizará para la gestión de [Administración responsable de las explotaciones] a que se refiere el artículo XX del Reglamento XX [PAC] y, en todos los casos pertinentes, para las medidas a que se refiere el título VI [Disposiciones sobre el apoyo a las regiones ultraperiféricas].
3. El sistema integrado comprenderá los siguientes elementos:
 - a) un sistema de vigilancia de la agricultura, basado en un procedimiento de observación, seguimiento y evaluación periódicos y sistemáticos de las actividades y prácticas agrícolas por medios tecnológicos, incluidos los datos de los satélites Sentinel de Copernicus;
 - b) un sistema de solicitudes geoespaciales y basadas en los animales, que es una herramienta de aplicación digital para que el beneficiario declare las actividades y prácticas agrícolas de la explotación;
 - c) un sistema de identificación de parcelas (SIP);
 - d) un sistema de identificación y registro de animales;

- e) un sistema para la identificación de los beneficiarios de las intervenciones contempladas en los apartados 1 y 2;
- f) un sistema de control y sanción. [...]

[...]

[...]

TÍTULO XI
TIPO ESPECÍFICO DE APOYO

Artículo 71

Instrumentos financieros

1. Los Estados miembros podrán incluir en sus planes el apoyo a instrumentos financieros existentes o de nueva creación, **que contribuyan a la consecución de los objetivos específicos**, ejecutados directamente por la autoridad de gestión o bajo la responsabilidad de esta.
- 1 bis. Los instrumentos financieros prestarán apoyo a los perceptores finales, en concreto para inversiones en activos tanto materiales como inmateriales y en capital circulante.**
2. El uso de instrumentos financieros y su posible combinación con las ayudas en forma de subvenciones se justificarán en relación con las necesidades del mercado correspondientes [...] **o su capacidad para reducir el riesgo y movilizar la financiación, incluido el capital privado**. Los costes estimados de un instrumento financiero se establecerán de conformidad con el apartado 11.
3. Los Estados miembros seleccionarán los organismos que ejecutarán los instrumentos financieros. Cuando un instrumento financiero sea ejecutado por un fondo de cartera, el organismo que ejecute el fondo de cartera seleccionará organismos que ejecuten fondos específicos mediante procedimientos transparentes.

4. Las comisiones de gestión se basarán en el rendimiento, **incluida cualquier comisión única de establecimiento por la creación del fondo de cartera, cuando proceda. En caso de adjudicación directa, toda comisión de establecimiento de este tipo se contabilizará junto con las comisiones de gestión dentro de los límites máximos establecidos en los párrafos siguientes.**

Cuando los organismos que ejecuten un fondo de cartera sean seleccionados mediante adjudicación directa de un contrato, el importe de las comisiones de gestión estará sujeto a un límite máximo del 7 % de la contribución financiera del plan para los productos de capital o cuasicapital y de hasta el 5 % para cualquier otro producto financiero.

Cuando los organismos que ejecuten un fondo específico sean seleccionados mediante adjudicación directa de un contrato, el importe de las comisiones de gestión estará sujeto a un límite máximo del 15 % de la contribución financiera del plan para los productos de capital o cuasicapital y de hasta el 7 % de la contribución financiera del plan para cualquier otro producto financiero. **En caso de que un instrumento financiero proporcione microfinanciación, este último límite se podrá incrementar en hasta un punto porcentual en relación con el importe estimado de la contribución del plan empleado para proporcionar microfinanciación.**

Cuando los organismos que ejecuten un fondo de cartera o fondos específicos, o ambos, se seleccionen mediante licitación de conformidad con el Derecho aplicable, el importe de las comisiones de gestión se establecerá en el acuerdo de financiación y reflejará el resultado de la licitación. El Estado miembro podrá actualizar el cálculo de costes de la inversión para reflejar el importe final de las comisiones de gestión.

5. Los Estados miembros podrán adjudicar directamente un contrato para la ejecución de un instrumento financiero a los beneficiarios siguientes:
- a) al Grupo BEI;
 - b) a instituciones financieras internacionales de las que un Estado miembro sea accionista;

- c) a un banco o institución públicos, constituidos como entidad jurídica, que realicen actividades financieras con carácter profesional y que reúnan todas las condiciones siguientes:
- i) que no tengan participación directa de capital privado, a excepción de las formas de participación de capital privado que no sean ni de control ni de bloqueo exigidas por las disposiciones legales nacionales, de conformidad con los Tratados, y que no ejerzan una influencia decisiva en el banco o la institución pertinente, y a excepción de las formas de participación de capital privado que no otorguen influencia sobre las decisiones relativas a la gestión cotidiana del instrumento financiero apoyado por [...] el **Fondo**;
 - ii) que operen bajo un mandato público otorgado por la autoridad competente del Estado miembro, de nivel nacional o regional, que suponga llevar a cabo, como la totalidad o como parte de sus actividades, actividades de desarrollo económico que contribuyan a los objetivos [...] del **Fondo**;
 - iii) que lleven a cabo, como la totalidad o como parte de sus actividades, actividades de desarrollo económico que contribuyan a los objetivos [...] del **Fondo**, en regiones, ámbitos o sectores de las políticas para los que generalmente no haya acceso a la financiación de mercado o esta sea insuficiente;
 - iv) que operen sin centrarse principalmente en maximizar sus ganancias, sino garantizando la sostenibilidad financiera a largo plazo de sus actividades;
 - v) que garanticen que la adjudicación directa de un contrato a que se refiere el apartado 4 no genera ningún beneficio directo ni indirecto para las actividades comerciales mediante medidas adecuadas conforme al Derecho aplicable;
 - vi) que estén sujetos a supervisión por parte de una autoridad independiente conforme al Derecho aplicable;

- d) a otros organismos que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 12 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁴.
6. Los instrumentos financieros podrán combinarse con la ayuda en forma de subvenciones en una única operación de instrumentos financieros, dentro de un único acuerdo de financiación, en el que el organismo que ejecuta el instrumento financiero proporcionará las dos variantes de la ayuda. En ese caso, las normas aplicables a los instrumentos financieros se aplicarán a dicha operación única de instrumentos financieros. La ayuda en forma de subvenciones estará directamente vinculada y será necesaria para el funcionamiento del instrumento financiero, y no excederá del valor de las inversiones que reciben apoyo del producto financiero. Se llevarán registros independientes para cada tipo de ayuda.
7. Los hitos y objetivos finales de las medidas ejecutadas como instrumentos financieros exigirán que la ayuda se haya concedido a los perceptores finales.
8. En el caso de las actividades comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE, el importe total de las ayudas al capital circulante proporcionadas a un receptor final no excederá de un equivalente de subvención bruto de 300 000 EUR durante cualquier período de tres [...] **años**. [...]
9. No se utilizarán las subvenciones para reembolsar ayudas que se hayan recibido de instrumentos financieros. No se utilizarán los instrumentos financieros para prefinanciar subvenciones.

¹⁴ Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO L 94 de 28.3.2014, p. 65, ELI: <http://data.europa.eu/eli/dir/2014/24/oj>).

10. La ayuda con cargo [...] al **Fondo** abonada a instrumentos financieros se ingresará en cuentas abiertas en instituciones financieras domiciliadas en los Estados miembros, **incluidos los bancos centrales nacionales**, y su gestión se hará de acuerdo con la gestión activa de la tesorería y los principios de buena gestión financiera. Los intereses y otros beneficios atribuibles a la ayuda del Fondo abonada a instrumentos financieros se utilizarán para el mismo objetivo **u objetivos** que la ayuda inicial [...] del **Fondo**, incluidos los pagos de comisiones de gestión que asuman los organismos que ejecuten el instrumento financiero, ya sea dentro del mismo instrumento financiero o, tras la liquidación del instrumento financiero, en otros instrumentos financieros u otras modalidades de ayuda, para seguir invirtiendo en los perceptores finales, hasta el final del período de subvencionabilidad. Los intereses y otros beneficios no utilizados de conformidad con la frase anterior se deducirán de la ayuda global.
11. Los costes estimados de un instrumento financiero se establecerán sobre la base del volumen previsto de los productos financieros propuestos y las tasas de gestión correspondientes. Las siguientes categorías también podrán incluirse como parte de los costes estimados de los instrumentos financieros:
- a) los pagos a los perceptores finales, en el caso de los préstamos o de las inversiones en capital o cuasicapital;
 - b) los recursos reservados para contratos de garantía, tanto pendientes como que ya hayan llegado a vencimiento, con el fin de liquidar posibles solicitudes de garantía por pérdidas, calculados sobre la base de un coeficiente multiplicador establecido para los respectivos nuevos préstamos subyacentes o inversiones en capital en los perceptores finales que se hayan desembolsado;
 - c) los pagos a los perceptores finales o en su beneficio, en los casos en que los instrumentos financieros se combinen en una única operación de instrumentos financieros con arreglo al apartado 5 del presente artículo;
 - d) las comisiones de gestión que asuman los organismos que ejecuten el instrumento financiero;
 - e) las comisiones de acuerdo, o cualquier parte de ellas, que se cobren a los perceptores finales no se incluirán en los costes estimados.

12. Los recursos devueltos, antes de [...] **la presentación del paquete de fiabilidad definitivo**, a los instrumentos financieros y procedentes de los perceptores finales o de la liberación de recursos reservados para contratos de garantía, incluidos los reembolsos de capital y todo tipo de ingresos generados que se puedan atribuir a la ayuda del Fondo, se reutilizarán [...] **con los siguientes objetivos**, teniendo en cuenta el principio de buena gestión financiera [...]:

- a) **nuevas inversiones en cualquiera de los perceptores finales a través del mismo instrumento financiero u otro distinto, de conformidad con los objetivos específicos que se detallan en el artículo 3;**
- b) **la cobertura de las pérdidas en el importe nominal de la contribución del Fondo al instrumento financiero resultantes de un interés negativo, si dichas pérdidas ocurren pese a la gestión activa de la tesorería, o**
- c) **las comisiones de gestión asociadas a dichas nuevas inversiones, teniendo en cuenta el principio de buena gestión financiera.**

Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que, durante un período de ocho años a partir de la [...] **presentación del [...] paquete de fiabilidad definitivo**, los recursos devueltos se reutilicen de conformidad con los objetivos del plan, ya sea en el mismo instrumento financiero, en otros instrumentos financieros o en otras formas de ayuda.

13. **La ayuda del Fondo cancelada como consecuencia de un incumplimiento del Derecho aplicable podrá reutilizarse en el marco del mismo instrumento financiero, a menos que se refiera a una irregularidad sistémica. Si se efectúa una corrección financiera con motivo de una irregularidad sistémica, la contribución cancelada no se reutilizará para ninguna operación afectada por la irregularidad sistémica.**

Verificaciones de gestión y auditorías de instrumentos financieros

1. La autoridad de gestión llevará a cabo verificaciones de la gestión, **incluidas inspecciones** sobre el terreno, de conformidad con el artículo 51 [Funciones de la autoridad de gestión] únicamente en relación con los organismos que ejecuten el instrumento financiero. La autoridad de gestión podrá recurrir a verificaciones realizadas por organismos externos y no realizar verificaciones de gestión sobre el terreno, siempre que cuente con pruebas suficientes de la competencia de estos organismos externos. En el contexto de los fondos de garantía, la autoridad de gestión podrá llevar a cabo verificaciones de la gestión sobre el terreno en relación con los organismos que presten apoyo a los perceptores finales si no se dispone de pruebas del funcionamiento de la gestión y los controles en relación con el organismo que ejecute el instrumento financiero o con la autoridad de gestión.
2. La autoridad de auditoría llevará a cabo auditorías de conformidad con el artículo 53 [Funciones de la autoridad de auditoría], cuando proceda, en relación con los organismos que ejecuten el instrumento financiero. La autoridad de auditoría podrá tener en cuenta los resultados de auditoría de los auditores externos de los organismos que ejecutan el instrumento financiero a efectos de la garantía global y, sobre esta base, la autoridad de auditoría podrá decidir limitar su propio trabajo de auditoría. En el contexto de los fondos de garantía, los organismos responsables de la auditoría podrán efectuar auditorías de los organismos que presten apoyo a los perceptores finales si no se dispone de pruebas del apoyo en relación con el organismo que ejecute el instrumento financiero o con la autoridad de gestión.
3. Las autoridades de gestión y las autoridades de auditoría podrán basarse en los resultados de la evaluación por pilares realizada de conformidad con el artículo 157 del Reglamento (UE, Euratom) **2024/2509**.
4. La autoridad de gestión no llevará a cabo verificaciones de gestión sobre el terreno en relación con el Grupo BEI u otras instituciones financieras internacionales de las que un Estado miembro sea accionista.

5. El Grupo BEI [...] y otras instituciones financieras internacionales de las que un Estado miembro sea accionista facilitarán a la autoridad de gestión informes de control que respalden las reclamaciones de pago.
6. El **Grupo** BEI [...] y otras instituciones financieras internacionales de las que un Estado miembro sea accionista facilitarán a la Comisión y a la autoridad de auditoría un informe de auditoría anual elaborado por sus auditores externos antes de que finalice cada año civil. El informe constituirá la base del trabajo de la autoridad de auditoría.
7. Las auditorías de los sistemas no se realizarán en relación con las operaciones individuales de instrumentos financieros.
8. La pista de auditoría estará disponible para los organismos que ejecuten los instrumentos financieros o de los organismos que presten apoyo a los perceptores finales en el contexto de los fondos de garantía.

Artículo 73

Verificaciones de la gestión y auditorías para las entidades evaluadas previamente como beneficiarios

1. El presente artículo se aplicará cuando un beneficiario sea una entidad contemplada en el artículo 62, apartado 1, párrafo primero, letra c), del Reglamento (UE, Euratom) **2024/2509** cuyos sistemas, normas y procedimientos hayan sido objeto de una evaluación previa positiva por la Comisión de conformidad con el artículo 157, apartados 4 y 7, de dicho Reglamento.
2. Las autoridades de gestión y las autoridades de auditoría podrán basarse en los resultados de la evaluación previa por pilares realizada por la Comisión de conformidad con el artículo 157 del Reglamento (UE, Euratom) [...] **2024/2509**, teniendo en cuenta las medidas de supervisión a que se refiere el párrafo tercero de ese artículo.
3. A efectos del paquete de fiabilidad anual a que se refiere el artículo [...] **59**, la autoridad de gestión exigirá a las entidades evaluadas previamente que faciliten documentos sobre la ejecución de la ayuda de la Unión que puedan ser equivalentes a los mencionados en el artículo 158, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) **2024/2509**, incluida una declaración de gestión que confirme que se han cumplido las condiciones para el uso de la ayuda de la Unión.

4. La autoridad de gestión podrá recurrir a verificaciones realizadas por organismos externos en relación con una entidad evaluada previamente y, con sujeción a lo dispuesto en los apartados [...] 5 y 6, podrá decidir no realizar verificaciones de gestión sobre el terreno en relación con esa entidad, siempre que cuente con pruebas suficientes de la competencia de esos organismos externos.
5. La autoridad de gestión llevará a cabo verificaciones de gestión sobre el terreno en relación con una entidad evaluada previamente cuando:
 - a) esa autoridad de gestión detecte un riesgo específico de irregularidad, incluida una sospecha de fraude, corrupción o conflicto de intereses, con respecto a una operación iniciada o ejecutada por una entidad evaluada previamente;
 - b) esa autoridad de gestión detecte un riesgo específico de utilización impropia de la ayuda de la Unión prestada o de uso no conforme con el Derecho aplicable de la financiación en la ejecución de los planes.
6. La autoridad de auditoría podrá tener en cuenta las auditorías y los controles llevados a cabo en relación con una entidad evaluada previamente a efectos de la garantía global y, sobre esta base, podrá decidir limitar su propio trabajo de auditoría.
7. Cuando la autoridad de auditoría detecte un riesgo específico de irregularidad, incluida una sospecha de fraude, corrupción o conflicto de intereses, con respecto a una operación iniciada o ejecutada por una entidad evaluada previamente, podrá llevar a cabo auditorías.

Artículo 74

[...] Desarrollo territorial y cooperación local

1. Los Estados miembros podrán establecer y prestar apoyo a la cooperación [...] **a través de las siguientes [...] formas de cooperación e instrumentos territoriales:**
 - a) el desarrollo territorial [...] integrado, **incluido el desarrollo rural y el desarrollo urbano integrado;**

- b) el desarrollo local participativo, incluido el desarrollo local participativo **en el sector de la pesca, la acuicultura** y en el marco de Leader, así como otras iniciativas dirigidas por los ciudadanos;
 - c) las estrategias de «pueblo inteligente»;
 - d) los proyectos de los grupos operativos de la AEI-AGRI a que se refiere el artículo 19, apartado 2 [AEI], del Reglamento XX [PAC];
 - e) los regímenes de calidad reconocidos por la Unión o por los Estados miembros [...];
 - f) operaciones ejecutadas por organizaciones de productores, **asociaciones de organizaciones de productores** o asociaciones interprofesionales;
 - g) la promoción y el refuerzo de la cooperación intergeneracional, incluida la sucesión en las explotaciones agrícolas y en las **actividades de pesca y acuicultura**;
 - h) el fomento de otras formas de cooperación **e instrumentos territoriales** que contribuyan a los objetivos específicos.
2. La cooperación a que se refiere el apartado 1 implicará al menos a dos [...] **entidades** y contribuirá a la consecución de uno o varios de los objetivos específicos establecidos en el artículo 3 [Objetivos específicos].
3. [...]

Desarrollo territorial [...] integrado

1. El apoyo al desarrollo territorial **integrado** se basará en estrategias de desarrollo territorial integrado **existentes o nuevas**, incluidas [...] **estrategias de** desarrollo local participativo **o estrategias de desarrollo urbano sostenible**, centradas en las zonas urbanas, las zonas rurales, las islas, las zonas costeras o cualquier zona territorial pertinente **teniendo en cuenta, en su caso, un enfoque de zonas funcionales y de base local**, así como en estrategias de especialización inteligente o de transición territorial justa, o estrategias [...] **sectoriales**. Los hitos y objetivos correspondientes se establecerán en el plan.
2. Las estrategias de desarrollo territorial integrado y de desarrollo urbano:
 - a) contribuirán a la consecución de los objetivos establecidos en los artículos 2 y 3 [Objetivos del plan];
 - b) establecerán la zona geográfica y la población cubierta por la estrategia;
 - c) proporcionarán un análisis de las necesidades en materia de desarrollo y una descripción de un enfoque integrado para abordar esas necesidades detectadas;
 - d) fijarán objetivos [...] con metas mensurables;
 - e) [...] **describirán** la participación de socios en la elaboración y aplicación de la estrategia.
3. Las estrategias aplicadas de conformidad con el presente artículo serán seleccionadas por **la** [...] autoridad de gestión con vistas a prestar apoyo [...]. Se **elaborarán, en su caso, y ejecutarán, en cooperación con las autoridades de gestión correspondientes**, bajo la responsabilidad de las autoridades u organismos territoriales o [...] **locales** pertinentes, que seleccionarán las operaciones o participarán en tal selección **con la excepción del desarrollo local participativo cuando sea de aplicación el artículo 76, apartado 3.**

3 bis. Se podrá prestar apoyo a la elaboración y el diseño de estrategias territoriales.

Artículo 76

Desarrollo local participativo

1. El desarrollo local participativo, **en el que se incluye Leader**:
 - a) se centrará en las zonas subregionales, **incluidas las zonas** rurales y costeras;
 - b) será concebido y llevado a la práctica por grupos de acción local compuestos por representantes de las partes interesadas locales, públicas y privadas, en los que ningún grupo de interés controle por sí solo la toma de decisiones;
 - c) se llevará a cabo a través de estrategias de conformidad con el artículo 75 [Desarrollo territorial y urbano integrado] que apoyen características innovadoras en el contexto local, la creación de redes y la cooperación con otros agentes territoriales.

2. El apoyo del Fondo al desarrollo local participativo abarcará lo siguiente:
 - a) el desarrollo de capacidades y medidas preparatorias de apoyo al diseño de la estrategia;
 - b) la preparación y ejecución de las operaciones seleccionadas en el marco de la estrategia, incluidas las actividades de cooperación;
 - c) la gestión, el seguimiento y la evaluación de la estrategia y su animación, en particular la facilitación de intercambios entre las partes interesadas y la comunicación sobre la estrategia y sobre la Unión.

3. Al preparar y llevar a la práctica el desarrollo local participativo, únicamente los grupos de acción local llevarán a cabo las siguientes tareas:
 - a) preparar la estrategia de desarrollo local;
 - b) generar la capacidad de los agentes locales para desarrollar y ejecutar las operaciones;

- c) elaborar un procedimiento y criterios de selección no discriminatorios y transparentes, de modo que se eviten conflictos de intereses y se garantice que ningún grupo de interés único controle las decisiones de selección;

c bis) preparar y publicar las convocatorias de propuestas;

- d) seleccionar operaciones;
- e) hacer un seguimiento de los avances realizados en la consecución de los objetivos y evaluar la ejecución de la estrategia;
- f) comunicar la estrategia de desarrollo local y el papel de la Unión en el apoyo a esta.

4. El grupo de acción local podrá ser un beneficiario y ejecutar las operaciones de conformidad con la estrategia, siempre que el grupo de acción local garantice el respeto del principio de separación de funciones.

4 bis. Los grupos de acción local de Leader podrán recibir apoyo con arreglo al presente artículo para actividades no previstas en el artículo 18 del Reglamento (UE) 202X/XXXX (Reglamento de la PAC) con arreglo a las condiciones fijadas en el presente artículo.

Artículo 77

Apoyo en el marco de Leader

- 1. El apoyo prestado en el marco de Leader a que se refiere el artículo 18 del Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento de la PAC] cumplirá los siguientes requisitos:
 - a) [...] **Podrán usarse las** opciones de costes simplificados [...] para los costes de funcionamiento de los grupos de acción local de Leader;

- b) las ayudas a [...] **operaciones** llevadas a cabo de conformidad con las estrategias de desarrollo local de Leader que no superen los 20 000 EUR se proporcionarán como suma a tanto alzado y podrán diferenciarse con arreglo a criterios objetivos y no discriminatorios;
 - c) el apoyo a la creación de empresas rurales para actividades no agrarias en zonas rurales podrá concederse en forma de suma a tanto alzado de hasta 100 000 EUR y podrá diferenciarse con arreglo a criterios objetivos y no discriminatorios;
 - d) el uso de opciones de costes simplificados se promoverá en relación con los proyectos llevados a cabo en el marco de las estrategias de desarrollo local de Leader.
2. La ayuda prestada con arreglo al presente artículo podrá cubrir los costes de preparación de las estrategias de desarrollo local o los costes de las operaciones ejecutadas, o una combinación de ambas. Los Estados miembros velarán por que los costes de las operaciones sean conformes con los requisitos aplicables a los tipos de intervenciones pertinentes establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 78

Uso de formas simplificadas de apoyo a los beneficiarios

1. **Los Estados miembros podrán prestar ayuda a los beneficiarios en forma de financiación no vinculada a los costes o costes unitarios, cantidades fijas únicas, tipo fijo o una combinación de estas formas, excepto cuando dicha forma no sea adecuada debido a la naturaleza de la operación.**

[...]

2. [...]

Condiciones para las medidas que incluyan operaciones con ejecución escalonada

1. Los Estados miembros podrán apoyar medidas cuando la operación u operaciones subyacentes consistan en la segunda fase de una operación ya seleccionada para recibir apoyo e iniciada con arreglo al Reglamento (UE) 2021/1060, **al Reglamento (UE) 2021/1139, al Reglamento (UE) 2021/1147, al Reglamento (UE) 2021/1149 o al Reglamento (UE) 2021/1148** siempre que se cumplan todas las condiciones siguientes:
 - a) que la operación [...] tenga dos fases identificables desde un punto de vista financiero y con pistas de auditoría independientes;
 - b) que el coste total de la operación mencionada en la letra a) sea superior a [...] **1 000 000 EUR**;
 - c) que, para el cálculo de los costes de la medida, se tengan en cuenta exclusivamente los costes cuyos gastos no se hayan incluido en una solicitud de pago en relación con la primera fase;
 - d) que la segunda fase de la operación sea conforme con el Derecho aplicable y [...] **con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y, en su caso, en los Reglamentos enumerados en el artículo 1, apartado 2;**
 - e) que el Estado miembro establezca hitos [...], objetivos **o productos** para la segunda y última fase de la operación.
2. El presente Reglamento se aplicará a la medida para la que se incluya la segunda fase de la operación.

TÍTULO XII FONDO SOCIAL PARA EL CLIMA Y FONDO DE MODERNIZACIÓN

Artículo 80

Capítulo sobre el plan social para el clima

1. [El plan **de CNR** presentado a la Comisión de conformidad con el artículo 21 (Preparación y presentación del plan **de CNR**) incluirá las medidas e inversiones contempladas en el plan social para el clima presentado por el Estado miembro con arreglo al Reglamento (UE) 2023/955, en un capítulo independiente sobre el plan social para el clima.]
2. Las medidas e inversiones subvencionables incluidas en los planes sociales para el clima seguirán siéndolo en el marco del plan **de CNR**, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 7 [Principios horizontales].
3. Las normas establecidas en el presente Reglamento se aplicarán al capítulo sobre el plan social para el clima.
4. No obstante lo dispuesto en el apartado 3, un Estado miembro podrá optar por seguir aplicando el capítulo relativo a su plan social para el clima con arreglo a las normas establecidas en el Reglamento (UE) 2023/955. [...] **Con sujeción a lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 80 del presente Reglamento, el presente Reglamento se entenderá sin perjuicio del Reglamento (UE) 2023/955 [...].**
- 4 bis. Independientemente de si un Estado miembro opta por seguir aplicando el capítulo relativo a su plan social para el clima con arreglo a las normas establecidas en el Reglamento (UE) 2023/955, puede decidir aplicar las normas sobre recogida y registro de datos establecidas en el artículo 63 del presente Reglamento o el marco de rendimiento establecido en el anexo I del [Reglamento sobre el Rendimiento] o el principio de no causar un perjuicio significativo establecido en el artículo 5 del [Reglamento sobre el Rendimiento].**
5. La contribución nacional establecida en el artículo 15 del Reglamento (UE) 2023/955 seguirá aplicándose al capítulo sobre el plan social para el clima.

6. Al preparar o modificar sus planes de colaboración nacional y regional, los Estados miembros podrán programar la totalidad o parte de sus recursos disponibles en el marco del Fondo Social para el Clima en otras medidas que contribuyan a los objetivos establecidos en el artículo 3, letra c), inciso vi), también a través de las medidas establecidas en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2023/955, dentro de su capítulo sobre el plan social para el clima.

Artículo 81

Transferencia de recursos

[Los Estados miembros podrán solicitar en su plan inicial que se transfieran importes de sus asignaciones de 2026 y 2027 en el marco del Fondo Social para el Clima. Dichos importes se programarán dentro de sus capítulos sobre el plan social para el clima. Estos importes constituirán ingresos afectados externos de conformidad con el artículo 21, apartado 5, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 y contribuirán a los objetivos establecidos en el artículo 3, letra c), inciso [...] vi), también a través de las medidas establecidas en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2023/955.]

Artículo 82

Sinergias con el Fondo de Modernización

1. Las inversiones apoyadas en el marco del Fondo de Modernización se diseñarán y se llevarán a cabo con el fin de garantizar la coherencia y las sinergias con las medidas del plan CNR.
2. Al preparar sus planes CNR, los Estados miembros que se beneficien del Fondo de Modernización describirán las inversiones que tienen previsto presentar a la Comisión de Inversiones creada en virtud del artículo 10 *quinquies*, apartado 5, de la Directiva [...] **2003/87/CE** durante los siguientes tres años y facilitarán una explicación de las sinergias con las medidas del plan CNR.
3. Los Estados miembros explicarán cómo se han diseñado las inversiones que tienen previsto financiar en el marco del Fondo de Modernización teniendo en cuenta la política, las sinergias previstas entre las inversiones existentes y futuras del Fondo de Modernización y las reformas e inversiones del plan CNR.

Modificaciones del Reglamento (UE) 2023/955

El Reglamento (UE) 2023/955 se modifica como sigue:

- 1) El artículo 10 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 10

Recursos del Fondo

1. Se pondrá a disposición de la ejecución de los planes sociales para el clima un importe máximo de [...] **65 000 000 000** EUR a precios corrientes para el período del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2032, de conformidad con el artículo 10 *bis*, apartado 8 *ter*, y el artículo 30 *quinquies*, apartados 3 y 4, de la Directiva 2003/87/CE. Dicho importe constituirá un ingreso afectado externo a los efectos del artículo 21, apartado 5, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046, sin perjuicio del artículo 30 *quinquies*, apartado 4, párrafo sexto, de la Directiva 2003/87/CE.

Los importes anuales, dentro del límite del importe máximo establecido en el párrafo primero del presente apartado, no superarán los importes a que se refiere el artículo 30 *quinquies*, apartado 4, párrafo cuarto, de la Directiva 2003/87/CE.

[Los importes para los años 2028 a 2032 se pondrán a disposición para la ejecución de las inversiones y medidas del plan social para el clima en el marco de los planes de colaboración nacional y regional, de conformidad con el artículo 27 *bis* del presente Reglamento y con el artículo 20 del Reglamento XXX [Reglamento sobre los Planes de CNR] para el período comprendido entre 2028 y [2032].]

Cuando el régimen de comercio de derechos de emisión establecido de conformidad con el capítulo IV *bis* de la Directiva 2003/87/CE se aplaza hasta 2028 en virtud del artículo 30 *duodecies* de dicha Directiva, el importe máximo que se pondrá a disposición será de 54 600 000 000 EUR y los importes anuales asignados no superarán los importes respectivos a que se refiere el artículo 30 *quinquies*, apartado 4, párrafo quinto, de la Directiva 2003/87/CE.

2. Como excepción a lo dispuesto en el artículo 22, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19 del presente Reglamento, a partir del 1 de enero de 2026, los créditos de compromiso que cubran el importe [...] **máximo** pertinente a que se refiere el apartado 1 del presente artículo deberán liberarse automáticamente al principio de cada ejercicio hasta los importes anuales pertinentes aplicables a que se refiere el apartado 1, párrafos segundo y cuarto.
3. Los importes contemplados en el apartado 1 podrán cubrir también los gastos correspondientes a actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación que se requieran para la gestión del Fondo y la consecución de sus objetivos, en particular estudios, reuniones de expertos, consultas de partes interesadas, acciones de información y comunicación, incluidas las acciones de divulgación inclusivas y la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión en la medida en que estén relacionadas con los objetivos del presente Reglamento, los gastos relacionados con las redes informáticas centradas en el tratamiento y el intercambio de información, herramientas internas de tecnología de la información y todos los demás gastos de asistencia técnica y administrativa que haya asumido la Comisión para la gestión del Fondo. Los gastos también podrán cubrir los costes de otras actividades de ayuda, por ejemplo, el control de calidad y el seguimiento de los proyectos sobre el terreno, así como los costes de asesoramiento inter pares y de expertos para la evaluación y ejecución de las acciones admisibles. ».

2) Se inserta el artículo 27 *bis* siguiente:

«Artículo 27 *bis*

Planes sociales para el clima y planes de colaboración nacional y regional

1. Los Estados miembros incluirán, en los planes de colaboración nacional y regional que deben presentarse de conformidad con el artículo 21 del Reglamento XXX [Reglamento sobre los Planes de CNR], las inversiones y medidas de los planes sociales para el clima elaboradas y adoptadas de conformidad con el presente Reglamento en un capítulo independiente, tal como se establece en el artículo 80 del Reglamento xx [Reglamento sobre los Planes de CNR].

2. Las normas del Reglamento XXX [Reglamento sobre los Planes de CNR] se aplicarán al capítulo sobre el plan social para el clima.
 3. No obstante lo dispuesto en el apartado [...] **2**, un Estado miembro podrá optar por seguir aplicando su capítulo sobre el plan social para el clima con arreglo a las normas del presente Reglamento. [...] **Con sujeción a lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 80 del presente Reglamento, [...] el presente Reglamento se entenderá sin perjuicio del Reglamento [...] (UE) 2023/955.**
- 3 bis. Independientemente de si un Estado miembro opta por seguir aplicando el capítulo relativo a su plan social para el clima con arreglo a las normas establecidas en el Reglamento (UE) 2023/955, puede decidir aplicar el marco de rendimiento establecido en el anexo I del [Reglamento sobre el Rendimiento] o el principio de no causar un perjuicio significativo establecido en el artículo 5 del [Reglamento sobre el Rendimiento].**
4. Sin perjuicio de las solicitudes de pago pendientes presentadas por el Estado miembro a la Comisión con arreglo al artículo 20 del presente Reglamento, tras la adopción de la Decisión de Ejecución mencionada en el artículo 23 [Propuesta de la Comisión y Decisión de Ejecución del Consejo], por la que se apruebe el plan de colaboración nacional y regional, la Comisión modificará o pondrá fin al acuerdo establecido en el artículo 19 del presente Reglamento, en caso de que dicho acuerdo se haya celebrado con los Estados miembros.».

TÍTULO XIII
DISPOSICIONES INSTITUCIONALES Y FINALES

CAPÍTULO 1

Normas de competencia para los sectores agrícola, pesquero y acuícola

Artículo 84

[...]

Artículo 85

[...]

1. [...]

2. [...]

3. [...]
4. [...]
5. [...]
6. [...]¹⁵

¹⁵ [...]

CAPÍTULO 3
Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509

Artículo 89

Modificaciones del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509

El artículo 63 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 se modifica como sigue:

- 1) En el apartado 5, la letra a) se sustituye por el texto siguiente:
 - «a) información que ofrezca una imagen veraz y fidedigna de los avances en la ejecución durante el período de referencia tal como se define en las normas sectoriales específicas, o sus cuentas sobre los gastos efectuados durante el período de referencia tal como se define en las normas sectoriales específicas, en el marco de la ejecución de sus tareas y presentados a la Comisión para su reembolso;».

- 2) El apartado 6 se sustituye por el texto siguiente:
 - «6. Las cuentas a que se refiere el apartado 5, letra a), incluirán la prefinanciación, así como las cantidades respecto de las cuales estén en curso o hayan concluido procedimientos de recuperación. La información o las cuentas a que se refiere el apartado 5, letra a), se acompañarán de [...] **declaraciones** de gestión en la que se confirme que, en opinión de los responsables de la gestión de los fondos:
 - a) la información que contienen, incluida la información a que se refiere el apartado 5, letra a), está presentada correctamente y es exhaustiva y exacta;
 - b) los gastos se efectuaron conforme a los fines previstos, o los importes cuyo pago se había solicitado a la Comisión se ajustaban a las condiciones de pago, tal como se definen en las normas sectoriales específicas;
 - c) los sistemas de control establecidos garantizan la legalidad y la regularidad de las operaciones correspondientes.».

3) En el apartado 7, el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:

«Las cuentas a que se refiere el apartado 5, letra a), o la información sobre cuya base se haya solicitado el pago a la Comisión, y el resumen a que se refiere la letra b) de dicho apartado irán acompañados del dictamen de un organismo de auditoría independiente, elaborado de conformidad con las normas de auditoría aceptadas internacionalmente. Dicho dictamen determinará si los sistemas de control establecidos funcionan correctamente y garantizan la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes, e indicará si el trabajo de auditoría pone en entredicho las afirmaciones hechas en [...] **las declaraciones** de gestión mencionadas en el apartado 6. Asimismo, determinará si las cuentas o la información sobre cuya base se haya solicitado el pago a la Comisión ofrecen una imagen fiel y si la utilización de los fondos se ajusta al Derecho aplicable o si los gastos cuyo reembolso se ha solicitado a la Comisión son legales y regulares.».

3 bis) Se añade un nuevo apartado 7 bis:

«7 bis. A efectos de lo dispuesto en el Reglamento [Reglamento sobre los Planes de CNR], garantizar la legalidad y la regularidad de las operaciones correspondientes con arreglo a los apartados 6 y 7 del presente artículo se entenderá en el sentido de que los sistemas de gestión y control establecidos verifican efectivamente la consecución de los hitos, objetivos y productos y garantizan que la utilización de los fondos de la Unión se ajusta a la legislación vigente.».

ANEXOS

de la

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad para el período 2028-2034, y por el que se modifican el Reglamento (UE) 2023/955 y el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509

[ANEXO I]

Metodología para el cálculo de la contribución financiera de la Unión para cada Estado miembro de conformidad con el artículo 10, apartado 2, letra a)

El presente anexo establece el método de cálculo de la contribución financiera disponible para cada Estado miembro de conformidad con el artículo 10, apartado 2, letra a).

El método tiene en cuenta las siguientes variables en relación con cada Estado miembro:

- población (2024);
- población en riesgo de pobreza o exclusión social (ERPE) que vive en zonas rurales (2024);
- renta nacional bruta (RNB) per cápita del Estado miembro, medida en estándar de poder adquisitivo (2023);
- producto interior bruto (PIB) regional per cápita, medido en estándar de poder adquisitivo a nivel NUTS 3 (media 2021-2022-2023);

- los pagos directos por hectárea potencialmente admisible (2027, hectáreas sobre la base de la superficie potencialmente subvencionable 2022);
- total de solicitantes de asilo, decisiones positivas, protección y retornos (Eurostat, media 2022-2023-2024);
- datos geográficos sobre las fronteras nacionales (base de datos del sistema de información geográfica de Eurostat) y número de solicitudes de visado para estancias de corta duración.

La contribución financiera disponible para cada Estado miembro es el importe consolidado para la ejecución del plan establecido como sigue:

$FC_i =$

$A_i \times$ importe disponible para los planes CNR de los Estados miembros, excluidos los importes establecidos en el artículo 4 del Reglamento [Migración], el artículo 4 del Reglamento [Fronteras], el artículo 4 del Reglamento [Seguridad interior] y el Reglamento (UE) 2023/955 +

$B_i \times$ importes establecidos en el artículo 4 del Reglamento [Migración], el artículo 4 del Reglamento [Fronteras], el artículo 4 del Reglamento [Seguridad interior] +

$C_i \times$ importe disponible para el Fondo Social para el Clima de conformidad con el artículo 10, apartado 3, del presente Reglamento

Esta consolidación de importes se lleva a cabo de conformidad con:

- el artículo 4 del Reglamento xxx/xxx, por el que se establece el apoyo de la Unión al buen funcionamiento del espacio Schengen, la gestión europea integrada de las fronteras y la política europea de visados para el período comprendido entre el 1 de enero de 2028 y el 31 de diciembre de 2034;

- el artículo 4 del Reglamento xxx/xxx, por el que se establece el apoyo de la Unión al asilo, la migración y la integración para el período comprendido entre el 1 de enero de 2028 y el 31 de diciembre de 2034;
- el artículo 4 del Reglamento xxx/xxx, por el que se establece el apoyo de la Unión a la seguridad interior para el período comprendido entre el 1 de enero de 2028 y el 31 de diciembre de 2034;
- el artículo 10 y el anexo II del Reglamento (UE) 2023/955, por el que se establece un Fondo Social para el Clima y se modifica el Reglamento (UE) 2021/1060, anexo II.

Donde

A_i Clave general

$$A_i = \text{media} \left(\frac{Pob_i}{Pob_{UE}}, \frac{ERPE_{zr_i}}{ERPE_{zr_{UE}}} \right) \times \left[\frac{RNB_{pc\ EPA\ UE}}{RNB_{pc\ EPA\ i}} \times (1 + \text{Diferencia de prosperidad regional} + \text{Diferencia de prosperidad agrícola}) \right]^2$$

con

$$\text{Diferencia de prosperidad regional}_i = \frac{\sum_r \text{máx} \left(0,75\% - \frac{PIB_{pc\ EPA\ r}}{PIB_{pc\ EPA\ UE}} \right) \times Pob_r}{Pob_i}$$

y

$$\text{Diferencia de prosperidad regional}_i = \frac{\text{Máx.} \left(0,90\% \frac{PD}{ha_{UE}} - \frac{PD}{ha_i} \right) \times ha_i}{PD_i}$$

donde, para cada Estado miembro i y región de nivel NUTS 3 r :

Pob es la población a 1 de enero de 2024 (código de la base de datos en línea de Eurostat: demo_gind, tps00001);

$ERPE_{zr}$ es la población en riesgo de pobreza o exclusión social en las zonas rurales en 2024 (código de la base de datos en línea de Eurostat:

https://ec.europa.eu/eurostat/databrowser/view/ilc_peps13n/default/table?lang=en&ilc_peps13n, 2024);

$RNB_{pc\ EPA}$ es la renta nacional bruta per cápita medida en estándares de poder adquisitivo (código de la base de datos en línea de Eurostat: nama_10_pp, 2023);

$PIB_{pc\ EPA\ r}$ es el producto interior bruto regional per cápita medido en estándares de poder adquisitivo (código de la base de datos en línea de Eurostat: nama_10r_3gdp, media 2021-2023);

PDi es el importe de los pagos directos estimado en el ejercicio presupuestario de 2027 (excluido POSEI/SAI);

ha son las hectáreas que se han declarado admisibles para recibir apoyo con arreglo a la («superficie potencialmente subvencionable»; año de solicitud: 2022).

El valor α_i de todos los Estados miembros está normalizado para garantizar que la suma de todos los α_i sea igual al 100 %.

Para evitar una concentración excesiva de recursos, se aplican un límite máximo y una red de seguridad para la clave de reparto general A_i:

Para todos los Estados miembros, el porcentaje de asignación α_i no puede ser inferior al 80 % ni superior al 105 % de su porcentaje de asignación del total de 2021-2027 de todos los fondos preasignados pertinentes en régimen de gestión compartida, según lo calculado por la Comisión sobre la base de la asignación inicial de fondos preasignados en 2020 antes de las transferencias¹⁶. El valor α_i de todos los Estados miembros está ajustado proporcionalmente para garantizar que la suma de todos los α_i sea igual al 100 %.

B_i Clave de asuntos de interior

$$\begin{aligned} B_i = & 45\% \text{ Fronteras} + 35\% \text{ Migración} + 20\% \text{ Seguridad} = \\ & 45\% \left[90\% \times \left(\text{marítimas} + \text{exteriores} \left[\begin{array}{l} 1,00 \text{ otros} \\ 1,25 \text{ frontera directa RU y BY} \end{array} \right] \right) \right. \\ & \quad \left. + 10\% \text{ visado} \right] \\ & + 35\% \left[\text{media} (\text{asilo}, \text{protección}, \text{temporal}, \text{retornos}) \right] \\ & + 20\% \left[(\text{porcentaje de pob.} (* 0,4) \text{RNB pc EPA invertido} (* 0,45)) \right. \\ & \quad \left. + \text{porcentaje de superficie} (* 0,15) \right] \end{aligned}$$

donde para cada Estado miembro ;:

- *marítimas* son las fronteras marítimas y exteriores son las fronteras terrestres exteriores; se trata de fronteras geográficas definidas por la longitud geodésica basada en el elipsoide ETRS89 (Eurostat/GISCO, 2024 20M EPSG: 3035);
- *asilo* es el porcentaje correspondiente al Estado miembro del número de solicitantes de asilo (código de la base de datos en línea de Eurostat: migr_asyappctza, media 2022-2024);

¹⁶ El total de las asignaciones de 2020 en el marco del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, el Fondo Social Europeo Plus, el Fondo de Cohesión, el Fondo de Transición Justa, el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y el Fondo Europeo Agrícola de Garantía.

- *protección* es el porcentaje correspondiente al Estado miembro del número de resoluciones positivas en primera instancia sobre solicitudes (código de la base de datos en línea de Eurostat: migr_asydcfsta, media 2022-2024);
- *temporal* es el porcentaje correspondiente al Estado miembro del número de beneficiarios de protección temporal (código de la base de datos en línea de Eurostat: migr_asytpsm, media 2022-2024);
- *retornos* es el porcentaje correspondiente al Estado miembro de nacionales de terceros países retornados tras una orden de salida (código de la base de datos en línea de Eurostat: migr_eirtn, media 2022-2024);
- *superficie* es la zona geográfica definida por la longitud geodésica basada en el elipsoide ETRS89 (Eurostat/GISCO, 2024 20M EPSG: 3035);
- *visado* es el porcentaje correspondiente al Estado miembro del número total de visados uniformes solicitados para estancias de corta duración (DG HOME).

Los porcentajes de asignación se redondearán al 0,01 más próximo. La fecha límite para los datos históricos utilizados para la aplicación de la metodología del presente anexo es el 15 de junio de 2025.

La asignación financiera de un Estado miembro con cargo al Fondo tiene en cuenta las disposiciones especiales establecidas en el Protocolo n.º 19 y en el Protocolo n.º 22 anejos al TUE y al TFUE en relación con Dinamarca e Irlanda. La asignación para Lituania incluye recursos para el régimen de tránsito especial establecido en el artículo 6 del Reglamento (UE) (FRONTERAS).

Los importes correspondientes al artículo 12 se cubrirán a prorrata dentro de los límites de la asignación financiera para cada Estado miembro.]

I ANEXO II

Metodología para el cálculo del importe mínimo para las regiones menos desarrolladas

El presente anexo establece la metodología para calcular los importes mínimos que los Estados miembros asignarán a sus regiones menos desarrolladas de conformidad con el artículo 10, apartado 2, letra a), inciso i), y el artículo 22, apartado 2, letra h), inciso ii).

Asignación para las regiones menos desarrolladas, r (RMD $_r$) en un Estado miembro i =

$$RMD_i = Asig \times \frac{\sum_r Pob\ in\ RMD_r}{Pob_i} \times \left[\begin{array}{l} 1\ si\ EM_i\ RNB\ pc > 100\% UE\ RNB\ pc \\ 1\ si\ 75\% UE\ RNB\ pc \leq EM_i\ RNB\ pc \leq 100\% UE\ RNB\ pc \\ 1,16\ si\ EM_i\ RNB\ pc < 75\% UE\ RNB\ pc \end{array} \right]$$

donde, para cada Estado miembro i y región de nivel NUTS 2 r :

- *Asig* se define como la asignación financiera para la ejecución de los planes de colaboración nacional y regional definidos en el artículo 10, apartado 2, letra a), menos las asignaciones especificadas en el artículo 10, apartado 2, letra a), inciso ii);
- *Pob_i* es la población media en el Estado miembro i para el período 2021-2023 (base de datos en línea de Eurostat: demo, demo_r_d2jan);
- *Pob en RMD_r* es la población media de la región r para el período 2021-2023 (base de datos en línea de Eurostat: demo, demo_r_d2jan);
- *RNB pc EPA* es la renta media nacional bruta per cápita para el período 2021-2023 medida en estándares de poder adquisitivo (código de la base de datos en línea de Eurostat: nama_10_pp).

Para todos los Estados miembros, el importe asignado a las regiones menos desarrolladas no será inferior al 90 % ni superior al 112,5 % del importe correspondiente asignado a las regiones menos desarrolladas en el marco de los fondos preasignados para el período 2021-2027 en régimen de gestión compartida, según lo calculado por la Comisión.

Los recursos que se asignen a las regiones menos desarrolladas de conformidad con el artículo 10, apartado 2, letra a), inciso i), no se deducirán de los importes establecidos en el artículo 10, apartado 2, letra a), inciso ii).

<u>Estado miembro</u>	Importe de la asignación financiera (en miles EUR, a precios corrientes)
<u>Bélgica</u>	138 056
<u>Bulgaria</u>	8 133 449
<u>Chequia</u>	7 345 717
<u>Dinamarca</u>	—
<u>Alemania</u>	—
<u>Estonia</u>	—
<u>Irlanda</u>	—
<u>Grecia</u>	15 414 017
<u>España</u>	16 289 843
<u>Francia</u>	3 674 893

<u>Croacia</u>	8 255 565
<u>Italia</u>	27 079 088
<u>Chipre</u>	—
<u>Letonia</u>	3 697 261
<u>Lituania</u>	4 705 597
<u>Luxemburgo</u>	—
<u>Hungría</u>	20 712 690
<u>Malta</u>	—
<u>Países Bajos</u>	—
<u>Austria</u>	—
<u>Polonia</u>	47 241 595
<u>Portugal</u>	16 146 504
<u>Rumanía</u>	27 037 343
<u>Eslovenia</u>	1 668 300
<u>Eslovaquia</u>	10 258 235
<u>Finlandia</u>	—
<u>Suecia</u>	—

1

I ANEXO III

Metodología para el cálculo de la contribución financiera de la Unión para cada Estado miembro con arreglo al plan Interreg

De conformidad con el artículo 10, apartado 2, letra c), se asignarán 10 264 000 000 EUR al plan Interreg a que se refiere el título XX del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg].

La asignación de recursos por Estado miembro en el plan Interreg para la cooperación transfronteriza, transnacional y de las regiones ultraperiféricas se determinará como la suma ponderada de las partes determinadas según los siguientes criterios y con la ponderación que se indica:

- a) población total de todas las regiones fronterizas de nivel NUTS 3 y de otras regiones de nivel NUTS 3 en las que al menos la mitad de la población de la región vive en un radio de 25 kilómetros de la frontera (ponderación del 45,8 %);
- b) población que vive en un radio de 25 kilómetros de las fronteras (ponderación del 30,5 %);
- c) población total de los Estados miembros (ponderación del 20 %);
- d) población total de las regiones ultraperiféricas (ponderación del 3,7 %).

La parte de la cooperación dedicada al aspecto transfronterizo corresponde a la suma de las ponderaciones de los criterios a) y b). La parte de la cooperación dedicada al aspecto transnacional corresponde a la ponderación del criterio c). La parte de la cooperación con las regiones ultraperiféricas corresponde a la ponderación del criterio d).

El importe del plan Interreg destinado a los Estados miembros, menos los recursos para la cooperación interregional, se distribuirá del siguiente modo:

<u>Estado miembro</u>	Interreg — Porcentaje del importe asignado
<u>Bélgica</u>	4,70 %
<u>Bulgaria</u>	1,40 %
<u>Chequia</u>	3,70 %
<u>Dinamarca</u>	3,30 %
<u>Alemania</u>	12,20 %
<u>Estonia</u>	0,70 %
<u>Irlanda</u>	1,90 %
<u>Grecia</u>	1,50 %
<u>España</u>	8,50 %
<u>Francia</u>	13,60 %
<u>Croacia</u>	2,10 %
<u>Italia</u>	10,70 %
<u>Chipre</u>	0,50 %
<u>Letonia</u>	0,70 %
<u>Lituania</u>	1,00 %
<u>Luxemburgo</u>	0,40 %

<u>Hungría</u>	3,10 %
<u>Malta</u>	0,30 %
<u>Países Bajos</u>	4,20 %
<u>Austria</u>	2,70 %
<u>Polonia</u>	6,40 %
<u>Portugal</u>	1,60 %
<u>Rumanía</u>	4,30 %
<u>Eslovenia</u>	0,90 %
<u>Eslovaquia</u>	2,80 %
<u>Finlandia</u>	2,00 %
<u>Suecia</u>	4,70 %

*Porcentaje del Estado miembro antes de la deducción prorrateada de los gastos de apoyo.]

ANEXO IV

Cuadro 1. Requisitos clave para los sistemas de gestión, control y auditoría de los Estados miembros

1	Separación adecuada de funciones e independencia funcional entre las autoridades y disposiciones escritas para la supervisión y el seguimiento de las tareas delegadas a otros organismos. Asignación de recursos suficientes al organismo u organismos para los fines del plan.
2	Aplicación efectiva de medidas proporcionadas y eficaces de lucha contra el fraude y contra la corrupción, así como de medidas para evitar, prevenir, detectar y corregir irregularidades, como los conflictos de intereses y la doble financiación, incluida una evaluación de riesgos.
3	Disposiciones adoptadas para garantizar el cumplimiento de la legislación aplicable, incluidas las normas de la Unión en materia de contratación pública y ayudas estatales.
4	Procedimientos adecuados para comprobar el cumplimiento de las condiciones relativas a los pagos, la durabilidad del cumplimiento de los hitos y objetivos, la fiabilidad de los datos declarados y la prevención de la doble financiación en las solicitudes de pago presentadas a la Comisión.
5	Procedimientos adecuados para emitir un dictamen de auditoría fiable sobre la fiabilidad de los datos introducidos en las solicitudes de pago.

6	Auditorías adecuadas de los sistemas para garantizar la fiabilidad de los datos que sustentan los pagos con cargo al presupuesto de la Unión.
7	Sistema eficaz para garantizar que se conservan todos los documentos necesarios para una pista de auditoría completa.
8	Sistema electrónico fiable para el registro y el almacenamiento de datos con fines de seguimiento, notificación de información sobre los avances, evaluación, gestión financiera, verificaciones y auditorías, incluidos procesos apropiados para garantizar la seguridad, la integridad y la confidencialidad de los datos y la autenticación de los usuarios.
9	Sistema contable eficaz que proporcione información exacta, completa y fiable de manera oportuna, incluida la agregación de los datos que deben declararse a la Comisión.
10	Procedimientos adecuados para garantizar los flujos financieros hacia las autoridades de gestión y los organismos pagadores, garantizando que, con cada pago efectuado por la Comisión, dichas autoridades reciban los importes que se les adeudan, de conformidad con los progresos realizados en la aplicación de las medidas incluidas en sus respectivos capítulos y teniendo en cuenta las posibles correcciones financieras resultantes de la aplicación de sus capítulos, y garantizando que, al final del período, reciban un importe al menos equivalente a su contribución de la Unión.

11	<p>Criterios y procedimientos adecuados, transparentes y no discriminatorios para la selección de las operaciones a fin de maximizar la contribución de la financiación de la Unión a la consecución de los objetivos del plan y respetando los principios de buena gestión financiera, transparencia y no discriminación, teniendo en cuenta la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.</p> <p>Información adecuada a los beneficiarios sobre las condiciones aplicables para la ayuda a las operaciones seleccionadas que garantice el acceso a las oportunidades de financiación de una amplia gama de entidades, incluidas las pequeñas y medianas empresas.</p>
12	<p>A los efectos del plan, una estrategia [...] de lucha contra el fraude, basada en una evaluación de riesgos.</p>
13	<p>Procedimientos adecuados para notificar [...] los casos de supuesto fraude, corrupción e irregularidades, incluidos los conflictos de intereses, la doble financiación y otras infracciones de la legislación aplicable, así como para su seguimiento en el Sistema de Gestión de Irregularidades de la Comisión.</p>
14	<p>Procedimientos adecuados para la recuperación de los fondos de la Unión pagados indebidamente.</p>
15	<p>Disposiciones adecuadas para garantizar el cumplimiento de la obligación de continuar los pagos debidos a los beneficiarios, perceptores, perceptores finales, contratistas y participantes en caso de interrupción de los plazos de pago o suspensión de la financiación de la Unión, correcciones financieras u otras medidas para garantizar la protección de los intereses financieros de la Unión.</p>

Cuadro 2. Clasificación de los sistemas de gestión y control con respecto a su funcionamiento eficaz

<u>Categoría 1</u>	<u>Funciona bien. No se requiere ninguna mejora o únicamente mejoras poco significativas.</u>
<u>Categoría 2</u>	<u>Funciona. Son necesarias algunas mejoras.</u>
<u>Categoría 3</u>	<u>Funciona parcialmente. Son necesarias mejoras importantes.</u>
<u>Categoría 4</u>	<u>Puede decirse que no funciona.</u>

ANEXO V

Modelo para el plan de colaboración nacional y regional

CCI	
Título en ES	[250] ⁽¹⁾
Título en la(s) lengua(s) nacional(es)	[250]
Versión	
Primer año	[4]
Último año	[4]
Número de la Decisión de la Comisión	
Fecha de la Decisión de la Comisión	
Número de la decisión de modificación del Estado miembro	
Fecha de la entrada en vigor de la decisión de modificación del Estado miembro	
⁽¹⁾ Los números entre corchetes se refieren al número de caracteres sin espacios.	

TÍTULO I: VISIÓN GENERAL Y PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PLAN DE COLABORACIÓN NACIONAL Y REGIONAL

1. PARTE 1: Retos y objetivos abordados por el plan de CNR

1.1. Apoyo del plan de CNR a los objetivos generales establecidos en el artículo 2 y contribución a [...] los objetivos específicos [...] establecidos en el artículo 3, apartado 1, letras a) a e), y a los objetivos específicos pertinentes establecidos en cada párrafo del artículo 3, apartado 1, letras a) a e), y a los objetivos establecidos en el artículo 3 de los Reglamentos sobre asilo, migración e integración, de seguridad interior y de fronteras y visados a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letra b bis), teniendo en cuenta las necesidades y retos específicos del Estado miembro y las regiones de que se trate

Referencia: artículo 22, apartado 2, letra a)

<u>Objetivo específico y objetivos establecidos en el artículo 3 de los Reglamentos sobre asilo, migración e integración, de seguridad interior y de fronteras y visados</u>	Explicación de cómo el plan <u>de CNR</u> contribuye [...] a la consecución del objetivo específico y los objetivos generales conexos *
1.a	[5 000]
1.b	[5 000]
1.ba	

<u>Objetivos establecidos en el artículo 3 del Reglamento sobre Asilo, Migración e Integración</u>	[5 000]
<u>Objetivos establecidos en el artículo 3 del Reglamento de Seguridad Interior</u>	[5 000]
<u>Objetivos establecidos en el artículo 3 del Reglamento de Fronteras y Visados</u>	[5 000]
1.c	[5 000]
1.d	[5 000]
1.e	[5 000]

**** Una medida puede contribuir a más de un objetivo específico. La contribución se evaluará con arreglo a criterios cuantitativos y cualitativos.***

1.2. Descripción de las necesidades y retos específicos del Estado miembro teniendo en cuenta las recomendaciones específicas por país pertinentes dirigidas al Estado miembro de que se trate, en particular en el contexto del Semestre Europeo y en consonancia con el pilar europeo de derechos sociales, las recomendaciones nacionales de la PAC y los retos señalados en los documentos y estrategias a que se refiere el artículo 22, apartado 2, letra b) y teniendo en cuenta el artículo 22), apartado 2 *bis*.

Referencia: artículo 22, apartado 2, letra b) y apartado 2 *bis*.

Retos/necesidades, incluidos los grupos destinatarios afectados	A nivel nacional y/o regional [...] <u>Casilla para marcar</u>	Recomendaciones [...] pertinentes [...] <u>señaladas en los documentos del marco de actuación de referencia como se define en el artículo 22, apartado 2, letra b)</u> [con la referencia a la REP / documento oficial o estrategia correspondiente]	Medida(s) [Lista de identificadores y títulos de las medidas]	Nivel de financiación previsto (<u>contribución total de la Unión</u>), si procede *	<u>Explicación acerca de si las recomendaciones específicas por país pertinentes se abordan en otros planes o documentos nacionales adoptados a escala de la UE</u>
---	---	---	--	--	---

[2 000]	[...] casilla para marcar	[300]			
[2 000]	[...] casilla para marcar	[300]			

* Los retos pueden abordarse mediante reformas en las que podría no necesitarse una contribución de la Unión.

1.3. Descripción de la coherencia del plan de CNR con los planes fiscales-estructurales nacionales a medio plazo con arreglo al Reglamento (UE) 2024/1263, los planes nacionales de recuperación con arreglo al Reglamento (UE) 2024/1991, los planes nacionales de energía y clima con arreglo al Reglamento (UE) 2018/1999 y las hojas de ruta estratégicas nacionales para la Década Digital con arreglo a la Decisión (UE) 2022/2481

Referencia: artículo 22, apartado 2 *ter*, letra [...] a)

Planes y hojas de ruta nacionales	Describa la coherencia de las medidas incluidas en el plan con los objetivos establecidos en estos documentos
Plan fiscal-estructural nacional a medio plazo con arreglo al Reglamento (UE) 2024/1263	[1 000]
Plan nacional de restauración con arreglo al Reglamento (UE) 2024/1991	[1 000]
Plan nacional de energía y clima con arreglo al Reglamento (UE) 2018/1999	[1 000]
Hoja de ruta estratégica nacional para la Década Digital con arreglo a la Decisión (UE) 2022/2481	[1 000]
[...]	[...]

1.4. Descripción de cómo contribuye el plan de CNR a la [...] realización del mercado único con proyectos importantes de interés común europeo, proyectos situados en la red básica y la red básica ampliada y otros proyectos de interés común europeo, incluida la contribución a través de proyectos transfronterizos, transnacionales o plurinacionales y el apoyo a las operaciones a las que se haya concedido un sello y mediante la aplicación de medidas que sustenten la Unión de Ahorros e Inversiones

Referencia: artículo 22, apartado 2 *ter*), letra [...]b)

Elementos	Medida	[...] Descripción
Apoyo a proyectos importantes de interés común europeo (PIICE) [...]	[Lista de identificadores [...] de las medidas]	[1 000]
Los proyectos definidos en el Reglamento (UE) 2024/1679 situados en la red básica y en la red básica ampliada		[1000]

Apoyo del plan a proyectos de interés común, tal como se definen en el Reglamento (UE) 2022/869		[1 000]
El apoyo del plan a otros proyectos transfronterizos, transnacionales o plurinacionales, incluidos los que garantizan la coherencia con los proyectos apoyados por el Mecanismo «Conectar Europa», tal como se establece en el Reglamento 202X/XXXX [Mecanismo «Conectar Europa»] y el anexo que lo acompaña		[1 000]
Apoyo del plan a las operaciones a las que se ha concedido un sello		[1 000]
Apoyo del plan a las medidas que sustentan la Unión de Ahorros e Inversiones		[1 000]

1.5. Visión general del apoyo del plan de CNR a los territorios enumerados en el anexo VII, teniendo en cuenta sus necesidades y retos específicos [2 000] *

Referencia: artículo 22, apartado 2 *ter*), letras f) y h), inciso i) [...]

Características regionales contempladas en el anexo VII, letras a) a j)	Capítulo(s) que contribuye(n)	Costes totales estimados (en EUR)	Contribución de la Unión (en EUR)	[...]	Lista de reformas de apoyo (cuando proceda) <u>[identificador y título de la medida]</u>
a) <u>Las necesidades y retos específicos de las</u> regiones menos desarrolladas	Capítulo xx	[...]	[...]	[...]	
	Capítulo xx	[...]	[...]	[...]	
	Subtotal	[...]	[...]		

b) <u>Las necesidades y retos específicos de</u> las regiones en transición	Capítulo xx	[...]	[...]	[...]	
	Capítulo xx	[...]	[...]	[...]	
	Subtotal	[...]	[...]		
c) <u>Las necesidades y retos específicos de</u> las regiones más desarrolladas	Capítulo xx	[...]	[...]	[...]	
	Capítulo xx	[...]	[...]	[...]	
	Subtotal	[...]	[...]		

d) <u>Las necesidades y retos específicos de las islas y [...] zonas costeras</u>	Capítulo xx				
	Capítulo xx				
	Subtotal			X %	
d <i>bis</i>) <u>Las necesidades y retos específicos de las regiones ultraperiféricas</u>	Capítulo xx				
	Capítulo xx				
	Subtotal				

e) Las necesidades y retos específicos de las regiones fronterizas orientales (regiones NUTS 2 que tienen fronteras con Rusia y Bielorrusia), en particular en los ámbitos de la seguridad, la gestión de las fronteras y el desarrollo económico	Capítulo xx				
	Subtotal				
f) Las necesidades y retos específicos de las regiones septentrionales con baja densidad de población, que padecen desventajas naturales o demográficas graves y permanentes, especialmente en lo que respecta a la conectividad y la accesibilidad	Capítulo xx				
	Subtotal				

g) Las necesidades y retos específicos de las zonas rurales [...]	Capítulo xx				
	Subtotal				

h) Las necesidades y retos específicos de las zonas afectadas por la transición industrial, especialmente las que se enfrentan a retos socioeconómicos graves derivados del proceso de transición hacia los objetivos de la Unión para 2030 y 2040 en materia de energía y clima y una economía de la Unión climáticamente neutra de aquí a 2050	Capítulo xx				
	Subtotal				
i) Las necesidades y retos específicos de las zonas urbanas (desarrollo urbano sostenible)	Capítulo xx				
	Subtotal				

j) Las necesidades y retos específicos detectados en el uso previsto de la inversión territorial integrada, el desarrollo local participativo u otras herramientas territoriales [...]	Capítulo xx				
	Subtotal				
k) [...] <u>las necesidades y retos específicos detectados [...]</u> <u>por las estrategias de especialización inteligente y las estrategias de transición justa</u>	Capítulo xx				
	<u>Subtotal</u>				

* La información de este cuadro se basará en la que ya ha cumplimentado el Estado miembro con respecto a la medida en los cuadros 2.7 y 5, excepto en el caso de la columna «Lista de reformas de apoyo (cuando proceda)». [...]

1.5 bis. Apoyo a las regiones ultraperiféricas

Referencia: artículo 46, resumen de las medidas para reforzar el desarrollo económico y social de las regiones ultraperiféricas

<u>Identificador de la medida</u>	<u>Título de la medida</u>	<u>Descripción, que incluya las principales acciones previstas y los grupos destinatarios apoyados</u>
		[1 000]

1.6. Visión general del apoyo del plan al relevo generacional en la agricultura de conformidad con el artículo 15 [Relevo generacional] del Reglamento 202X/XXXX [Reglamento de la PAC] [2 000]

Referencia: artículo 22, apartado 2 *ter*, letra[...] **g**), inciso i)

En particular:

- a) evaluación de la situación demográfica actual en el sector agrícola;

- b) determinación de los obstáculos a la entrada de jóvenes agricultores e iniciativas y medidas nacionales propuestas para superarlos;
- c) descripción del paquete de bienvenida para jóvenes agricultores [artículo 16 del Reglamento (UE) (Reglamento de la PAC)] [...];
- d) **sinergias entre las medidas que contribuyen al relevo generacional establecidas en el plan de CNR.**

Tipo de medida	Capítulo(s) que contribuye(n)	Coste total estimado (EUR)	Contribución de la UE (EUR)	Lista de reformas de apoyo (cuando proceda) <u>[Título de la medida]</u>
a. Apoyo al establecimiento de jóvenes agricultores	Capítulo xx	[...]	[...]	
	Capítulo xx	[...]	[...]	
	Subtotal	[...]	[...]	

b. Ayuda decreciente a la renta por superficie para jóvenes agricultores	Capítulo xx			
	Subtotal			
c. Ayuda para las pequeñas [...] explotaciones dirigida a los jóvenes agricultores	Capítulo xx			
	Subtotal			
d. Ayuda a la inversión con una mayor intensidad de la ayuda para jóvenes agricultores	Capítulo xx			
	Subtotal			
[...] e. Posibilidades de financiar inversiones ejecutadas por jóvenes agricultores a través de instrumentos financieros	Capítulo xx			
	Subtotal			
[...]f. Ayuda a la puesta en marcha de nuevas empresas rurales	[...]			

[...]g. Intervenciones de cooperación que faciliten el acceso a la innovación [...]	[...]			
[...]h. Intervenciones de cooperación que faciliten la cooperación intergeneracional, incluida la sucesión de explotaciones [...]	[...]			
[...]i. Apoyo a los [...] servicios de sustitución en las explotaciones [...]	[...]			
[...]j. Acceso a servicios de asesoramiento y programas de formación adaptados a las necesidades de los jóvenes agricultores [...]	[...]			
[...] k. Otro tipo de medidas que garantizan sinergias con otras partes del plan de CNR				
TOTAL		XX	XX	

1.6 bis. Visión general del apoyo del plan al relevo generacional en el sector de la pesca y la acuicultura

Referencia: artículo 22, apartado 2 ter, letra g), inciso i)

<u>Tipo de medida</u>	<u>Título de la medida</u>	<u>Capítulo(s) que contribuye(n)</u>	<u>Coste total estimado (EUR)</u>	<u>Contribución de la UE (EUR)</u>	<u>Lista de reformas de apoyo (cuando proceda) [Título de la medida]</u>
<u>Medida de apoyo al relevo generacional en el sector de la pesca y la acuicultura</u>	<u>Medida xx</u>	<u>Capítulo xx</u>			
	<u>Medida xx</u>	<u>Capítulo xx</u>			
	<u>Medida xx</u>	<u>Capítulo xx</u>			

<u>Otro tipo de medidas que contribuyen al relevo generacional y garantizan sinergias con otras partes del plan de CNR</u>		<u>Capítulo xx</u>			
		<u>Capítulo xx</u>			
		<u>Capítulo xx</u>			

1.7. Visión general del apoyo del plan de CNR a las medidas sociales enumeradas en el anexo VI [Contribución a la concentración en determinadas medidas [...] sociales], teniendo en cuenta las necesidades y retos nacionales y regionales específicos indicados, entre otros, en el contexto del Semestre Europeo [2 000]

Referencia: artículo 22, apartado 2 *ter*, letra[...] g), inciso ii)

Categoría de medidas a que se refiere el anexo VI, letras a) a d)	Capítulo(s) que contribuye(n)	Coste total estimado (EUR)	Contribución de la UE (EUR)	Lista de reformas de apoyo (cuando proceda) <u>[título de la medida]</u>
a) Inclusión social	Capítulo xx	[...]	[...]	
	Capítulo xx	[...]	[...]	
	Subtotal	[...]	[...]	
b) Alimentos y/o asistencia material básica	Capítulo xx			
	Capítulo xx			
	Subtotal			

c) Apoyo a la lucha contra la pobreza infantil	Capítulo xx			
	Capítulo xx			
	Subtotal			
d) Lucha contra el desempleo juvenil, en particular a través de la educación y la formación	Capítulo xx			
	Capítulo xx			
	Subtotal			
TOTAL		[...]	[...]	

1.8. Visión general del apoyo del plan de CNR a la ejecución de la PPC, las actividades [...] pesqueras y acuícolas [...], y a las actividades marítimas y el Pacto Europeo por el Océano [...] [2 000]

Referencia: artículo 22, apartado 2 *ter*, letra [...]*g*), incisos iii) y iii *bis*)

Categoría de actividades	Capítulo(s) que contribuye(n)	Coste total estimado (EUR)	Contribución de la UE (EUR)	Lista de reformas de apoyo (cuando proceda) <u>Título de la medida</u>
a) apoyo a la pesca y la acuicultura sostenibles, incluida la restauración y conservación de los recursos biológicos acuáticos, la transición energética de la pesca y la acuicultura, así como acciones de mejora de la seguridad, las condiciones de trabajo y la salud	Capítulo xx			
	Capítulo xx			
	<u>Subtotal</u>			

b) [...] apoyo a la innovación para actividades pesqueras y acuícolas más selectivas y sostenibles[...] y para la conservación, protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas acuáticos en consonancia con los objetivos de la PPC	Capítulo xx			
	Capítulo xx			
	<u>Subtotal</u>			
c) [...] apoyo a la organización común de mercados (OCM), incluida la creación y el funcionamiento de organizaciones de productores y la ejecución de planes de producción y comercialización	Capítulo xx			
	Capítulo xx			
	<u>Subtotal</u>			
d) [...] apoyo a los pescadores o productores acuícolas para compensar a los operadores del sector de la pesca y la acuicultura por sus pérdidas de ingresos o costes adicionales y la indemnización de las organizaciones de productores y asociaciones de organizaciones de productores reconocidas que almacenen los productos de la pesca enumerados en el anexo II del Reglamento (UE) n.º 1379/2013, siempre que dichos productos se almacenen de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de dicho Reglamento	Capítulo xx			
	Capítulo xx			
	<u>Subtotal</u>			

[...] e) [...] apoyo a la aplicación del sistema de control de la Unión y la recopilación, gestión y uso de los datos de pesca y acuicultura necesarios para la ejecución de la PPC [...]	Capítulo xx	[...]	[...]	
	Capítulo xx	[...]	[...]	
	Subtotal	[...]	[...]	
f) [...] apoyo a la lucha contra la pesca INDNR	Capítulo xx			
	Capítulo xx			
	<u>Subtotal</u>			
[...] g) [...] apoyo a las necesidades específicas de la pesca, la acuicultura y las comunidades costeras y, en particular, de la pesca costera artesanal	Capítulo xx			
	Capítulo xx			
	Subtotal			

[...] h) [...] apoyo a las actividades que contribuyan a la sostenibilidad medioambiental, económica y social de las operaciones de pesca y al equilibrio entre la capacidad pesquera de las flotas y las posibilidades de pesca disponibles	Capítulo xx			
	Capítulo xx			
	Subtotal			
[...] i) [...] apoyo a las actividades establecidas en el Pacto Europeo por el Océano, entre ellas , la conservación de los recursos biológicos marinos, la restauración de la biodiversidad marina, la gestión y la innovación en la pesca y las actividades acuícolas sostenibles, la seguridad marítima y el desarrollo de una economía azul competitiva y sostenible; o [...] rdenación del espacio marítimo y cooperación regional marítima a nivel de cuenca marítima.	Capítulo xx			
	Capítulo xx			
	Subtotal			
j) apoyo al relevo generacional en el sector de la pesca y la acuicultura	Capítulo xx			
	Capítulo xx			
	Subtotal			
	TOTAL	[...]	[...]	

1.9. Visión general del uso previsto del desarrollo territorial integrado en las ciudades, las zonas urbanas, rurales y costeras, el desarrollo local participativo, incluido Leader, u otras herramientas territoriales [...] [1 000]

Referencia: artículo 22, apartado 2 *ter*, letra [...] **h**), inciso i)

Uso previsto de herramientas territoriales:	Medidas
Desarrollo territorial <u>y urbano</u> integrado	[Lista de identificadores y títulos de las medidas]
Desarrollo local participativo, <u>incluido</u> Leader	
[otros instrumentos territoriales <u>enumerados en el artículo 74</u>]	

1.10. [...] Visión general de cómo contribuye el plan de CNR de manera eficaz a [...] la mejora de la resiliencia de las explotaciones y la gestión de los riesgos a nivel de las explotaciones, centrándose en la adaptación al cambio climático, la gestión de riesgos y la mejora de la resiliencia general y la cobertura de riesgos de los agricultores, y al apoyo a la transición digital y basada en datos de la agricultura y las zonas rurales para mejorar su competitividad, sostenibilidad y resiliencia [...] [1 000]

Referencia: artículo 22, apartado 2 *ter*, letra [...] **h**), inciso ii)

<u>Retos</u>	[...] <u>[Lista de identificadores y títulos de las medidas]</u>
Mejorar la resiliencia de las explotaciones y los riesgos de gestión	[...]
Apoyo a la transición digital de la agricultura y las zonas rurales	

1.11. [...] Visión general de cómo contribuye el plan de CNR de manera eficaz a los ámbitos prioritarios en materia de medio ambiente y climas establecidos en el artículo 4 [PAC — áreas prioritarias en materia de medio ambiente y clima] del Reglamento XX [Ejecución del apoyo de la Unión a la PAC] [1 000]

Referencia: artículo 22, apartado 2 *ter*, letra [...]h), inciso iii)

	[...] <u>[Lista de identificadores y títulos de las [...] medidas]</u>
Adaptación al cambio climático, incluidas la gestión eficiente del agua y la mejora de la resiliencia frente a sequías o inundaciones	[Lista de identificadores y títulos de las medidas]
Mitigación del cambio climático, incluidas las absorciones de carbono y la producción de energías renovables en las explotaciones, también la producción de biogás	
Salud del suelo	

Conservación de la biodiversidad, como la conservación de hábitats o especies, los elementos paisajísticos o la reducción de plaguicidas	
Desarrollo de la agricultura ecológica	
Sanidad y bienestar de los animales	

1.11 bis. Para los Estados miembros con zonas afectadas por contaminación del agua causada por un excedente de nitratos: descripción del apoyo prestado a los agricultores, como el apoyo para la extensificación de los sistemas ganaderos o para la diversificación hacia otras actividades agrícolas u otras acciones que contribuyan a mitigar las causas de la contaminación o a restaurar las masas de agua

<u>Descripción del apoyo prestado a los agricultores para la extensificación de los sistemas ganaderos o para la diversificación hacia otras actividades agrícolas u otras acciones que contribuyan a mitigar las causas de la contaminación o a restaurar las masas de agua</u>	<u>Medidas</u> <u>[Lista de identificadores y títulos de las medidas]</u>
<u>[1 000]</u>	

1.12. Contribución del plan de CNR a los objetivos climáticos, medioambientales y sociales [y al objetivo rural]

Referencia: Artículo 22, apartado 2 *ter*, letras q) y r) [referencia a la disposición en la que se incluirá el objetivo rural]

	<u>Importe de la contribución de la Unión (EUR)</u>	<u>% de la contribución total de la Unión</u>
<u>Contribución a los objetivos climáticos y medioambientales</u>		
<u>Contribución a los objetivos sociales</u>		
<u>[Objetivo rural]</u>		

2. PARTE 2: Condiciones y principios horizontales

2.1. Cumplimiento de las condiciones horizontales del Estado de Derecho y de la Carta [10 000]

Referencia: artículo 22, apartado 2 *ter*, letras [...]o) y p)

[...] Una autoevaluación del cumplimiento de la condición horizontal de la Carta a que se refiere el artículo 8 [Carta]

Descripción de la forma en que el plan y su ejecución prevista garantizan el respeto del Estado de Derecho a que se refiere el artículo 9 [Condición horizontal del Estado de Derecho], con información sobre el seguimiento dado a las recomendaciones específicas por país formuladas en el marco del último informe sobre el Estado de Derecho y del Semestre Europeo, junto con las medidas para hacer frente a los retos específicos de cada país señalados.

2.2. Cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo» [5 000]

Descripción de los mecanismos establecidos para garantizar el cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo» en la ejecución del plan, incluida una descripción de las prácticas de protección con arreglo al artículo 3, apartado 4, del Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento de la PAC].

2.3. Cumplimiento del principio de igualdad de género [5 000]

Descripción de los mecanismos existentes para garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de género en la ejecución del plan.

3. PARTE [...]3: Disposiciones para la ejecución del plan

3.1. Disposiciones para el seguimiento y la ejecución eficaces del plan

Referencia: artículo 22, apartado 2 *ter*), letra [...] e)

Descripción de las disposiciones para el seguimiento y la ejecución eficaces del plan por parte del Estado miembro de que se trate:

[...] Función de coordinación: descripción del modo en que **las autoridades que asuman la función de** coordinación[...] serán responsables de coordinar el plan de conformidad con el artículo 50[...] [[...] **Función** de coordinación] [1 000]

Autoridades de gestión: descripción del modo en que la autoridad o autoridades de gestión gestionarán el plan de conformidad con el artículo 51[...] [Funciones de la autoridad de gestión] [1 000]

Organismos pagadores: descripción del organismo u organismos pagadores [1 000]

Autoridades de auditoría: descripción de las autoridades de auditoría y, si procede, de las disposiciones de coordinación adoptadas para elaborar el dictamen de auditoría anual y el resumen de las auditorías presentadas como parte del paquete de fiabilidad anual; [especificar si el Estado miembro participa en la cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea]. [1 000]

Descripción del enfoque previsto, así como de los **acuerdos entre las autoridades nacionales, regionales y locales** en cuanto a las responsabilidades en materia de programación, ejecución, gestión financiera, seguimiento y evaluación, de conformidad con el marco institucional y jurídico del Estado miembro. [2 000]

Cuadro XX: Autoridades que asumen la función de coordinación

<u>Tarea de la función de coordinación [500]</u>	<u>Nombre de la institución [500]</u>	<u>Nombre de contacto [200]</u>	<u>Correo electrónico</u>

Cuadro XX: Autoridades de gestión

[...]	[...]	Nombre de la institución [500]	<u>Capítulos / medidas de su responsabilidad [identificador del capítulo / medida]</u>	Nombre de contacto [200]	<u>Correo electrónico</u>

Cuadro XX: Organismos pagadores

[...]	[...]	Nombre de la institución [500]	<u>Capítulos / medidas de su responsabilidad [identificador del capítulo / medida]</u>	Nombre de contacto [200]	<u>Correo electrónico</u>

Cuadro XX: Autoridades de auditoría

Capítulo	[...]	Nombre de la institución [500]	Nombre de contacto [200]	<u>Correo electrónico</u>

3.2. Comités de seguimiento y comité de coordinación:

Referencia: artículo 22, apartado 2 *ter*), letra [...] e)

Descripción de la organización y estructura del comité o comités de seguimiento y, **si procede**, del comité de coordinación; las disposiciones previstas para garantizar que el seguimiento del plan se ajusta a lo dispuesto en el artículo 54 [Comité de seguimiento y comité de coordinación]. [1 000]

3.3. Asociación y gobernanza multinivel

Referencia: artículo 22, apartado 2 *ter*), letras [...]e) e i), inciso i)

Un **resumen de todas las acciones que garanticen la participación de los socios, incluido el proceso de consulta y diálogo**, llevadas a cabo para la preparación del plan y de cada capítulo, incluida una explicación de qué partes interesadas han sido consultadas, cómo se han seleccionado, cómo se ha garantizado su representación y cómo se reflejan sus aportaciones en el plan **de CNR** de conformidad con el código de conducta sobre las asociaciones. [2 000]

3.4. [cuando proceda] Apoyo técnico

Referencia: artículo 22, apartado 2 *ter*), letra [...]e)

Una descripción de las posibles necesidades de apoyo técnico para la ejecución del plan, en consonancia con el anexo XV, apartado 1, letra k). [1 000]

3.5. Intercambio de conocimientos

Referencia: artículo 22, apartado 2 *ter*, letra [...i]), inciso ii)

Descripción de la estrategia sobre el sistema de conocimientos e innovación agrícolas para reforzar el intercambio de conocimientos, la innovación y los servicios de asesoramiento a las explotaciones de conformidad con el artículo 20 [SCIA] del Reglamento 202X/XXXX [Reglamento de la PAC] [2 000]

3.6. Distribución de productos agrícolas

Referencia: artículo 22, apartado 2 *ter*, letra [...i]), inciso iii)

Descripción de las modalidades para establecer el programa escolar de la UE de conformidad con el artículo XX [Programa escolar de la UE], de conformidad con el Reglamento 202X/XXXX [Reglamento OCM] [2 000]

3.6 bis Red nacional de la PAC

Referencia: Artículo 20 duodécies del Reglamento de la PAC

Explicación de las disposiciones adoptadas para garantizar la continuidad de las actividades de la red nacional de la PAC [1000]

3.7. Disposiciones adoptadas para garantizar la protección de los intereses financieros de la UE

Referencia: artículo 22, apartado 2 *ter*), letra [...k)

Descripción de la manera en que el sistema y las disposiciones del Estado miembro son suficientes para garantizar un uso regular, eficaz y eficiente de los recursos de la Unión, de conformidad con la buena gestión financiera y la protección de los intereses financieros de la Unión, sobre la base de los requisitos clave establecidos en el anexo IV[...]. [10 000]

3.8. Disposiciones adoptadas para cumplir las obligaciones de continuar los pagos

Referencia: artículo 22, apartado 2 *ter*), letra [...]l)

Descripción de las disposiciones adoptadas para garantizar que, en caso de interrupción de los plazos de pago o suspensión de la financiación de la Unión, correcciones financieras u otras medidas para garantizar la protección de la financiación y los intereses financieros de la Unión, [...] el Estado[...] miembro cumplirá su obligación de continuar los pagos **adeudados** a los beneficiarios, perceptores, perceptores finales, contratistas y participantes, **excepto cuando la entidad afectada sea la responsable de la aplicación de tales medidas.**] [2 000]

3.9. Descripción del enfoque previsto para la comunicación y la visibilidad del plan

Referencia: artículo 22, apartado 2 *ter*), letra [...] e)

Descripción de las disposiciones [...] para garantizar la visibilidad de la financiación de la Unión, en particular a la hora de promover las acciones y sus resultados e informar a los perceptores de la existencia de apoyo de la Unión u obligar a otros intermediarios financieros a informar a dichos perceptores finales de dicho apoyo. [2 000]

3.10. [cuando proceda] Disposiciones [...] para abordar los riesgos de seguridad

Referencia: artículo 22, apartado 2 *ter*), letra [...]m)

[...] Autoevaluación [...] **en la que se señalen los riesgos de seguridad, incluidos los riesgos para la seguridad económica de la Unión**[...], y se detalle el modo en que se abordarán[...]. [2 000]

TÍTULO II: CAPÍTULOS

Para cada capítulo:

1. Capítulos

Referencia: artículo 22, apartado 2 *ter*, letra [...]c)

<u>Título del capítulo</u>	<u>Identificador del capítulo</u>
[300]	

1.1. Estrategia de intervención:

Descripción de **las necesidades**, los retos y objetivos existentes del capítulo y **de la manera en que se abordan [...]**en el capítulo

Cuadro de texto [15[...] 000]

1.2. [...]

[...]

1.3. Descripción de las sinergias de las medidas incluidas en el capítulo (y, en su caso, con otras medidas de otros capítulos del plan y con las medidas nacionales).

Cuadro de texto [5 000]

2. Medidas

<u>Título de la medida</u>	<u>Identificador de la medida</u>	<u>Calendario indicativo para su finalización</u>	<u>Lista de ámbitos de intervención</u>	<u>Medidas incluidas en el plan social para el clima presentado por el Estado miembro con arreglo al Reglamento (UE) 2023/955</u> <u>S/N</u>
[300]		<u>T/A</u>	<u>[casilla para marcar o menú desplegable]</u>	

Referencia: artículo 22, apartado 2 *ter*, letra [...]c)

2.1. La naturaleza, el tipo y [...] la asignación financiera de las medidas, indicando los objetivos generales y específicos que persiguen* [...];

[...]

<u>Identificador del capítulo</u>	<u>Título de la medida</u>	<u>Identificador de la medida</u>	<u>Intervenciones de reforma / inversión / basadas en los productos</u>	<u>Objetivos específicos primarios respaldados**</u>	<u>Objetivos específicos secundarios respaldados**</u>	<u>Objetivo establecido en el artículo 3 de los Reglamentos sobre asilo, migración e integración, de seguridad interior y de fronteras y visados</u>	<u>Objetivo general respaldado</u>	<u>Contribución de la Unión (EUR)</u>	<u>Coste total estimado (EUR)</u>

***Teniendo en cuenta el aspecto multidimensional de las inversiones, las reformas y otras intervenciones financiadas por el Plan de CNR, se podrá asignar cada medida a dos objetivos específicos:**

- **una asignación «primaria» al objetivo específico relacionado principalmente con la medida de que se trate;**
- **una asignación «secundaria» para reflejar un subconjunto concreto de la asignación primaria, los posibles efectos indirectos sobre un segundo objetivo específico, o la naturaleza de los beneficiarios a los que se dirija la medida.**

**** no aplicable en el caso de los Reglamentos sobre asilo, migración e integración, de seguridad interior y de fronteras y visados**

2.2. [...] Descripción de la medida, en particular información sobre sus [...] objetivos y a qué zona geográfica, a quién y a qué se dirige la medida [...]

Cuadro de texto [6[...] 5[...]00]

2.3. [...]

[...]

En el caso de las intervenciones de la PAC, el análisis **también** debe incluir:

- una descripción de los conceptos y elementos necesarios para garantizar que las intervenciones de ayuda a la renta de la PAC a que se refiere el artículo **35, apartado 1, letras a) a k) y r)**, [...][Tipos de ayuda] y otras intervenciones de la PAC se dirijan a quienes más necesiten ayuda de la PAC, incluidos los conceptos de «actividad agrícola», «superficie agrícola», «hectárea admisible», «agricultor», «**organización de productores**», «joven agricultor» y «nuevo agricultor»;
- **Cuando así lo exija el Reglamento de la PAC**, una descripción de la selección de los sectores y grupos elegidos y la complementariedad con otras intervenciones y medidas de la PAC establecidas en los planes.
- **En el caso de Leader: definición de las zonas cubiertas por Leader / zonas rurales con desventajas (art. 18 Reg. PAC)**

2.4. [...]

[...]

2.5. Si la medida contribuye a los objetivos del mercado único:

[...]	[...] <u>Objetivos del mercado único</u>	
-------	--	--

[...]	Apoyo a proyectos importantes de interés común europeo (PIICE)	[casilla para marcar]
	Los proyectos definidos en el Reglamento (UE) 2024/1679, en particular los situados en la red básica y en la red básica ampliada	[casilla para marcar]
	Apoyo del plan a proyectos de interés común, tal como se definen en el Reglamento (UE) 2022/869	[casilla para marcar]
	Apoyo del plan a otros proyectos transfronterizos, transnacionales o plurinacionales	[casilla para marcar]
	Apoyo del plan a las operaciones a las que se ha concedido un sello	[casilla para marcar]
	Apoyo del plan a las medidas que sustentan la Unión de Ahorros e Inversiones	[casilla para marcar]

2.6. [...]

[...]

2.7. Dimensión territorial de la medida

Referencia: artículo 14, apartado 4, y anexo II del Reglamento XX [Reglamento sobre el rendimiento]

Identificador de la medida	Región con arreglo al Reglamento (UE) 2023/674 de la Comisión (si procede)	Tipo de territorio destinatario	Tipo de territorio destinatario o bis (cuando proceda)	Medida para una región ultraperiférica / zona septentrional escasamente poblada / región fronteriza oriental / islas menores del mar Egeo	Herramientas territoriales (si procede)	<u>Estrategia de especialización inteligente y estrategia de transición justa</u>
	[nivel NUTS 2 o NUTS 3]*	[casilla para marcar o menú desplegable] [código para la dimensión del tipo de territorio] 01 Zonas urbanas 02 Zonas rurales 05 Otros tipos de territorios destinatarios 07 Sin enfoque territorial]	[casilla para marcar o menú desplegable] [código para la dimensión del tipo de territorio: 03 Zonas afectadas por la transición industrial o 04 Islas y zonas costeras] 05 Zonas montañosas	[casilla para marcar para cada tipo de territorio] Código para la dimensión del tipo de territorio: 01 Regiones ultraperiféricas 02 Islas menores del mar Egeo 03 Regiones fronterizas orientales 04 Zonas septentrionales escasamente pobladas	[casilla para marcar o menú desplegable] [Código de la dimensión iniciativa territorial y cooperación local: 01 Desarrollo territorial y urbano integrado 02 Desarrollo local participativo, en el que se incluye Leader 03 Otros instrumentos territoriales	<u>[casilla para marcar o menú desplegable]</u> <u>[estrategia de especialización inteligente]</u> <u>[estrategia de transición justa]</u>

* Menú desplegable y opciones múltiples

2.8 Medidas sociales de conformidad con el anexo VI

Referencia: artículo 22, apartado 2 *ter*, letra g), inciso ii)

<u>Identificador de la medida</u>	<u>Título de la medida</u>	<u>Ámbito de intervención</u>	<u>Categoría de medidas a que se refiere el anexo VI</u>
			[casilla para marcar o menú desplegable; selección de una o varias opciones para cada medida / ámbito de intervención: a) Inclusión social b) Alimentos y/o asistencia material básica c) Apoyo a la lucha contra la pobreza infantil d) Lucha contra el desempleo juvenil, en particular a través de la educación y la formación]

2.9 Pesca, acuicultura, actividades marítimas y basadas en los océanos

Referencia: artículo 22, apartado 2 *ter*, letra g), incisos i), iii) y iii *bis*)

<u>Identificador de la medida</u>	<u>Título de la medida</u>	<u>Ámbito de intervención</u>	<u>Ámbitos de apoyo</u>
			<p>[casilla para marcar o menú desplegable; selección de una o varias opciones para cada medida / ámbito de intervención:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>Apoyo a la pesca y la acuicultura sostenibles, incluida la restauración y conservación de los recursos biológicos acuáticos, la transición energética de la pesca y la acuicultura, así como acciones de mejora de la seguridad, las condiciones de trabajo y la salud;</u> • <u>apoyo a la innovación para actividades pesqueras más selectivas y para la conservación, protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas acuáticos;</u> • <u>apoyo a la organización común de mercados (OCM), incluida la creación y el funcionamiento de organizaciones de productores y la ejecución de planes de producción y comercialización;</u> • <u>apoyo a los pescadores o productores acuícolas para compensar a los operadores del sector de la pesca y la acuicultura por sus pérdidas de ingresos o costes adicionales y la indemnización de las organizaciones de productores y asociaciones de organizaciones de productores reconocidas que almacenen los productos de la pesca enumerados en el anexo II del Reglamento (UE) n.º 1379/2013, siempre que dichos productos se almacenen de conformidad con</u>

			<p><u>lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de dicho Reglamento;</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>apoyo a la pesca, control y cumplimiento y recopilación de datos científicos para la toma de decisiones basada en el conocimiento</u> • <u>Apoyo a la lucha contra la pesca INDNR</u> • <u>Apoyo a las necesidades específicas de la pesca, la acuicultura y las comunidades costeras y, en particular, de la pesca costera artesanal</u> • <u>Apoyo a las actividades que contribuyan a la sostenibilidad medioambiental, económica y social de las operaciones de pesca y al equilibrio entre la capacidad pesquera de las flotas y las posibilidades de pesca disponibles.</u> • <u>Apoyo a las actividades establecidas en el Pacto Europeo por el Océano sobre la conservación de los recursos biológicos marinos, la restauración de la biodiversidad marina, la gestión y la innovación en la pesca y las actividades acuícolas sostenibles, la seguridad marítima y el desarrollo de una economía azul competitiva y sostenible; ordenación del espacio marítimo y cooperación regional marítima a nivel de cuenca marítima.</u> • <u>Apoyo al relevo generacional en el sector de la pesca y la acuicultura</u>
--	--	--	--

3. Intervenciones de la política agrícola común

Referencia: artículo 22, apartado 2 *ter*, letra [...]c)

3.1. La siguiente información estructurada:

[...] Objetivos específicos	Necesidades abordadas	Identificador de la medida [...]	Tipo de intervención (según artículo 35, apartado 1)	Ámbito / dimensión territorial	Sectores destinatarios Si procede	Grupos de beneficiarios a los que se dirige Si procede	Tipo de zonas destinatarias	Ámbitos prioritarios de la PAC en materia de medio ambiente y clima	Condiciones de subvencionabilidad [según el artículo pertinente]	Monitorización de las condiciones de subvencionabilidad (a través de sistema de monitorización de superficies)	Prácticas agrícolas cubiertas (si procede)	Condiciones específicas / incentivos / prioridad adoptados para				
												<i>Jóvenes agricultores</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Digitalización</i>	<i>Intercambio de datos</i>	<i>Intercambio de conocimientos/formación</i>
[lista]	[500]			[lista]	[lista]	[lista]	[lista]	[lista]		[S/N/parcialmente]	[lista]	[S/N]	[S/N]	[S/N]	[S/N]	[S/N]

Cuando proceda, el análisis también podrá incluir:

1. [...]

2. Para el programa escolar de la UE a que se refiere el artículo 27 del Reglamento 202X/XXXX [Reglamento OCM]:

- a) los participantes en el programa escolar de la UE;
- b) la lista de productos que pueden suministrarse y distribuirse y los criterios de priorización;

3.[...] **Financiación nacional adicional**

Se completará la siguiente información para cada intervención en la PAC para la que se conceda la financiación nacional adicional a que se refiere el artículo X:

El artículo XXX según el cual se concede la financiación	texto
La base jurídica nacional para conceder la financiación	texto

La intervención en el plan para el que se concede la financiación	texto
El presupuesto total de la financiación nacional adicional (en euros)	número
Complementariedad: a) un número mayor de beneficiarios; b) una mayor intensidad de la ayuda; c) concesión de financiación a determinadas operaciones dentro de la intervención.	Indicar las que se aplican y proporcionar información adicional, si procede.
Cubierta por el artículo 42 del TFUE	(en caso negativo, indicar el instrumento de ayuda estatal para la liquidación)

3.2. Una explicación de los criterios pertinentes de los apartados del anexo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC de conformidad con el antiguo artículo 40 [ayudas nacionales en relación con la OMC] y el antiguo anexo XVII [anexo de la OMC]

Para las intervenciones de la CAP a que se refiere el artículo 35, apartado 1

<u>Intervenciones</u>	<u>Tipo de intervención, referencia a un artículo del Reglamento .../... [PAC], este Reglamento o el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 [OCM]</u>	<u>Apartado o apartados del anexo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC con el que se garantiza el cumplimiento</u>	<u>Explicación de cómo se garantiza el cumplimiento [del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC]</u>	<u>Número de hectáreas de semillas oleaginosas de conformidad con el artículo 20 <i>quaterdecies</i> del [Reglamento de la PAC]*</u>

*** El número de hectáreas de semillas oleaginosas previsto se indicará para cada año de duración del plan. Los datos se indicarán por separado para la soja, el girasol (excluidas las semillas de girasol utilizadas en confitería) y la colza.**

3.3[...]. Descripción de las disposiciones para [...]el sistema de administración responsable de las explotaciones[...][2 000]

Referencia: Artículo 3 [Administración responsable de las explotaciones] del Reglamento 202X/XXXX [Reglamento de la PAC[...] Artículo 22, apartado 2 **ter**), letra [...]]j)

Descripción de los mecanismos de que se dispone para cumplir las condiciones establecidas en el **antiguo** artículo 7, apartado 3 [Otros principios horizontales, administración responsable de las explotaciones], **incluida una descripción de las prácticas de protección a que se refiere el artículo 3, apartado 4, del Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento de la PAC], su ámbito territorial, los agricultores y otros beneficiarios sujetos a la práctica y un resumen de la práctica de protección, así como la complementariedad entre los elementos de la administración responsable de las explotaciones y las medidas pertinentes apoyadas en el marco del plan de CNR.**

4. Evaluación de la medida en materia de igualdad de género

Referencia: Referencia: [...]artículo 13 del Reglamento XX [Reglamento sobre el rendimiento]

Información sobre la manera en que las medidas incluidas cumplen el principio de igualdad de género, teniendo en cuenta la metodología de integración de la perspectiva de género.

Identificador de la medida	Ámbito de intervención	Puntuación en materia de igualdad de género
Identificador de la medida 1	Ámbito de intervención 1	[...] Menú desplegable Puntuación en materia de igualdad de género 2 Puntuación en materia de igualdad de género 1 Puntuación en materia de igualdad de género 0
	Ámbito de intervención 2	[...]
Identificador de la medida 2	Ámbito de intervención	[...]

4 bis (nuevo) Evaluación de la medida según el principio de «no causar un perjuicio significativo»

Identificador de la medida	Ámbito de intervención	Evaluación según el principio de «no causar un perjuicio significativo» [1 000]
Identificador de la medida 1	Ámbito de intervención 1	
	Ámbito de intervención 2	
Identificador de la medida 2		

[...]5. Financiación y costes de las medidas [...]

Referencia: artículo 22, apartado 2 *ter*, letras f), q) y r); artículo 20

Para cada medida:

Identificador del capítulo	Identificador de la medida	Intervenciones de reforma/inversión /basadas en los productos	Financiación en el marco de subvenciones o préstamos	Coste unitario (si procede)	Unidad de medida (para intervenciones basadas en los productos)	Cantidad/volumen (si procede)	Coste total estimado (EUR)	Contribución [...] de la Unión (EUR)	Contribución nacional [...]		Porcentaje de ayuda (si procede)	Categorías de regiones (cuando proceda) o a escala nacional	Ámbito de intervención	Metodología utilizada y descripción de los costes, incluida la fuente y con una mención de los proyectos de inversión/reforma anteriores que constituyen valores de referencia para la estimación de costes y la fuente de estos proyectos	Justificación de la verosimilitud y la razonabilidad de los costes estimados, cuando sea necesario, teniendo en cuenta las particularidades nacionales y los métodos de ajuste	[1 000]	[1 000]	Tipo de instrumento financiero (cuando proceda) (garantía, capital o préstamo)
									%Contribución pública indicativa (EUR)	Contribución privada indicativa (EUR)								

[...]6. Hitos, objetivos, productos y calendario

Referencia: artículo 22, apartado 2 *ter*, letra [...]c)

Cuadro con los hitos, los objetivos y el calendario de los capítulos con la siguiente información:

<p>Título del capítulo</p>	<p>Identificador de la medida</p>	<p>Nombre de la medida</p>	<p>[...]</p>	<p>[...]</p>	<p>[...]</p>	<p>Ámbito de intervención</p>	<p>Hito u objetivo (número de referencia)</p>	<p>[...] Indicador del hito/objetivo establecido en el Reglamento X XX (Reglamento sobre el Rendimiento) / o específico de la medida a menos que ninguno de dichos indicadores sea adecuado*</p>	<p>[...]</p>	<p>[...]</p>	<p>Calendario indicativo de los logros</p>	<p>Descripción de cada hito y objetivo [1 000]</p>	<p>Importe para las autoridades de gestión [...]</p>	<p>Valor de desembolso [pertinente para los pagos COM al Estado miembro][...]</p>	<p>[...] Categorías de regiones (cuando proceda) o a escala nacional</p>	<p>[...]</p>	<p>[...]</p>
-----------------------------------	-----------------------------------	----------------------------	--------------	--------------	--------------	--------------------------------------	---	---	--------------	--------------	--	--	--	---	---	--------------	--------------

[...] [...] Identificado r de la medida	Intervención	Nombre del producto	Producto (número de referencia)	Sector destinatario , grupo de agricultores , superficie	Indicadores cuantitativos establecidos en el Reglamento XXX (Reglamento sobre el Rendimiento)		Valor unitario del producto				Valor unitario del compromiso o en el cálculo del valor medio de los productos de las acciones agrícolas	Calendario indicativo de consecución		[...] [...]		Ámbito de intervención		
					Unidad de medida	Producto	Uniforme o medio	Tipo (suma a tanto alzado, complemento o u otro)	Mín. .	Máx. .		Trimestre	Año	[...]]	[...]]			

[...].7 Verificación del [...] **cumplimiento** de los hitos, objetivos y productos

Referencia: artículo 58, apartado 2, letra i)

Identificador de la medida	<u>Título de la medida</u>	Hitos/objetivos/productos	<p>indique qué documentos/sistema se utilizarán para verificar el [...] cumplimiento;</p> <p>describa cómo se efectuarán las verificaciones de la gestión (incluidas las verificaciones sobre el terreno);</p> <p>indique qué medidas se adoptarán para recoger y almacenar los datos/documentos pertinentes.</p> <p>[2 000]</p>	<p>Mecanismos para garantizar la pista de auditoría</p> <p>Indique los organismos responsables de estos mecanismos.</p> <p>[1 000]</p>

7 bis. Indicadores de resultados

Identificador de la medida	Ámbito de intervención	Intervenciones basadas en hitos, objetivos o productos (número de referencia)	Indicadores de resultados				
			Nombre	Nombre	Valor de referencia	Valor estimado	Año de consecución
Medida 1	Ámbito de intervención 1	Identificador	- Componente 1: - Componente 2: -(...)	Emisiones de gases de efecto invernadero evitadas (cuando proceda) Importe de la inversión movilizada (cuando proceda): Otro indicador del componente 1: Otro indicador del componente 2: -(...)			
	Ámbito de intervención 2	Identificador					

[...]8. Coordinación/delimitación y complementariedades

Referencia: artículo 7, apartado 5

Descripción de la **complementariedad** y la coherencia de las medidas incluidas en el [...] plan [...] con otros instrumentos de la Unión. [2 000]

9. Resumen de todos los capítulos

Referencia: artículo 22, apartado 2 *ter*), letra [...]d)

<u>Identificador del capítulo</u>	Costes totales estimados [...] (EUR)	<u>Costes totales estimados (en % del plan total)</u>	Contribución financiera de la Unión (EUR)	Contribución nacional resultante (%)
Capítulo xx				
Capítulo xx				
Capítulo xx				
Importe de flexibilidad			25 % de la contribución total de la Unión	

<u>[Uso de importes de flexibilidad concentrados al inicio del período para las intervenciones de la PAC / zonas rurales]</u>				
<u>Asistencia técnica</u>				
TOTAL				

ANEXO VI

[...] Contribución a la concentración en determinadas medidas [...] sociales

A efectos del artículo 22, apartado 2 *ter*, letra [...] g), inciso ii), y teniendo en cuenta las necesidades y retos nacionales y regionales específicos detectados, entre otros, en el contexto del Semestre Europeo, **en particular las recomendaciones específicas por país**, y en consonancia con el pilar europeo de derechos sociales, los Estados miembros [...] **asignarán también** los recursos de sus planes en las siguientes medidas:

- a) fomentar la inclusión social activa y la integración socioeconómica con vistas a promover la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la participación activa, y mejorar la empleabilidad, en particular para los grupos desfavorecidos, **las comunidades marginadas y los nacionales de terceros países**, incluidos los migrantes [...];
- b) hacer frente a la privación material, **también** mediante alimentos y/o prestación de asistencia material básica a las personas más desfavorecidas y establecer medidas de acompañamiento que apoyen su inclusión social;
- c) aplicar la Garantía Infantil mediante acciones específicas y reformas estructurales para luchar contra la pobreza infantil, en particular en los Estados miembros que tengan una tasa media superior a la media de la Unión de niños menores de 18 años en riesgo de pobreza o exclusión social, sobre la base de los datos de Eurostat, entre 2024 y 2026;
- d) aplicar la Garantía Juvenil mediante acciones específicas y reformas estructurales para apoyar el empleo juvenil y la educación y formación profesionales, en particular en los Estados miembros que tengan una tasa media superior a la media de la Unión de jóvenes de entre 15 y 29 años que ni estudian, ni trabajan, ni reciben formación, sobre la base de los datos de Eurostat, entre 2024 y 2026.

Los importes indicativos asignados a las categorías de medidas mencionadas se presentarán sobre la base del modelo para el plan que figura en el anexo V y se acordarán con la Comisión.

ANEXO VII

Metodología de la contribución territorial

A efectos del artículo 22, apartado 2 *ter*, letra [...] f), los Estados miembros asignarán recursos a las siguientes categorías de regiones, teniendo en cuenta:

- a) **[en el nivel NUTS 2, las necesidades y retos específicos de las regiones menos desarrolladas, cuyo PIB per cápita medido en estándares de poder adquisitivo (2021-2023) es inferior al 75 % de la media de la EU-27;**
- b) **en el nivel NUTS 2, las necesidades y retos específicos de las regiones en transición, cuyo PIB per cápita medido en estándares de poder adquisitivo (2021-2023) es igual o superior al 75 % e inferior al 100 % de la media de la EU-27;**
- c) **en el nivel NUTS 2, las necesidades y retos específicos de las regiones más desarrolladas, cuyo PIB per cápita medido en estándares de poder adquisitivo (2021-2023) es igual o superior al 100 % de la media de la EU-27;]**
- d) **las necesidades y retos específicos de las islas y las [...] zonas costeras, como la vivienda, el transporte y su descarbonización, la gestión del agua y de los residuos, la adaptación al cambio climático, el acceso a la asistencia sanitaria y el desarrollo económico, a fin de tener en cuenta su situación estructural social y económica, agravada por determinadas características específicas que perjudican gravemente su desarrollo; [...]**

- d bis) las necesidades y retos específicos de las regiones ultraperiféricas, como la seguridad alimentaria, la autosuficiencia, el suministro de productos esenciales, la vivienda, el transporte y su descarbonización, la gestión del agua y de los residuos, la adaptación al cambio climático, el acceso a la asistencia sanitaria, servicios sociales, empleo y formación y el desarrollo económico, a fin de tener en cuenta su situación estructural social y económica, agravada por determinadas características específicas que perjudican gravemente su desarrollo;**
- e) las necesidades y retos específicos de las regiones fronterizas orientales (regiones NUTS 2 que tienen fronteras con Rusia, [...] Bielorrusia o **Ucrania**), en particular en los ámbitos de la seguridad, la gestión de las fronteras y el desarrollo económico;
- f) las necesidades y retos específicos de las regiones septentrionales con baja densidad de población, que padecen desventajas naturales o demográficas graves y permanentes, especialmente en lo que respecta a la conectividad y la accesibilidad;
- g) las necesidades y retos específicos de las zonas rurales, especialmente las que sufren problemas estructurales como una falta de oportunidades de empleo [...], una deficiencia de capacidades, una inversión insuficiente en banda ancha y conectividad, infraestructuras digitales y de otro tipo y servicios esenciales, así como un considerable éxodo de personas jóvenes mediante el refuerzo del tejido socioeconómico en esas zonas, en particular mediante la creación de empleo, el apoyo a los jóvenes y el relevo generacional;
- h) las necesidades y retos específicos de las zonas afectadas por la [...] **transición** industrial, especialmente las que se enfrentan a retos socioeconómicos graves derivados del proceso de transición hacia los objetivos de la Unión para 2030 y 2040 en materia de energía y clima y una economía de la Unión climáticamente neutra de aquí a 2050;
- i) las necesidades y retos específicos de las zonas urbanas (desarrollo urbano sostenible);

j) las necesidades y retos específicos detectados en el uso previsto de la inversión territorial integrada, el desarrollo local participativo u otras herramientas territoriales [...];

j bis) las necesidades y retos específicos determinados por las estrategias de especialización inteligente y las estrategias de transición justa.

Los importes indicativos asignados a los territorios con arreglo a la metodología anterior se presentarán sobre la base del modelo para el plan que figura en el anexo V y se acordarán con la Comisión.

ANEXO VIII

Criterios para la evaluación del cumplimiento de los hitos y objetivos

La evaluación del cumplimiento de los hitos y objetivos establecidos en el artículo [...] 65, apartado 3, tendrá en cuenta:

la [...] **consecución** esperada del hito y el objetivo según lo previsto y sobre la base de la [...] **finalidad subyacente de la medida**, teniendo en cuenta el cumplimiento de los requisitos individuales en ellos establecidos, **incluidos los aspectos cualitativos y las circunstancias relacionados con su cumplimiento**;

cuando proceda, e[...]l contexto proporcionado por la descripción de la medida a la que pertenece el hito u objetivo y las demás secciones pertinentes del plan de colaboración nacional y regional **o del capítulo del Plan Interreg**;

los documentos enumerados como marco de referencia para la preparación del plan en el artículo 22, apartado 2, y los documentos presentados a través del SFC y cualquier otra explicación sobre el cumplimiento, incluida la correspondencia con las autoridades nacionales y regionales;

cuando proceda, o[...]tros datos o fuentes de información en relación con los aspectos **cuantitativos y cualitativos** y las circunstancias relacionados con el cumplimiento de un hito o un objetivo;

cuando proceda, métodos o procedimientos diferentes de los previstos inicialmente **descritos en el plan**:[...]

si la desviación de la redacción de la descripción del hito u objetivo obstaculiza su cumplimiento y el resultado previsto o implica alguna infracción de la legislación aplicable.

Podrán aceptarse desviaciones de los requisitos establecidos para el hito y el objetivo en las siguientes circunstancias:

existe una desviación mínima con respecto a un requisito formal del hito y el objetivo en relación con los procedimientos internos de los Estados miembros que no afecte a la progresión hacia la consecución de la reforma o la inversión que representa el hito u objetivo;

hay retrasos limitados y proporcionados entre la publicación de las medidas reglamentarias y su entrada en vigor efectiva, siempre que se respete la seguridad de su ejecución y el inicio de los efectos jurídicos;

existe una desviación mínima con respecto a un requisito de contenido del hito u objetivo que no modifique la finalidad subyacente de la medida y que no afecte a la progresión hacia la consecución del objetivo estratégico de la reforma o inversión que representa el hito u objetivo.

ANEXO IX

Modelos de presentación de información [...]

[...]

Referencia: Artículo 58, apartado 3 [Responsabilidades de los Estados miembros], artículo 59, apartado 1, letra a) [Paquete de fiabilidad anual]

1.ª parte **Solicitudes de pago presentadas en el período de referencia [...] a que se refiere el artículo 59, apartado 1, letra a), incluida información sobre la prefinanciación (deberá presentarse como anexo a las declaraciones de gestión)**

Período de referencia [...]	Número de solicitud de pago	Fecha de presentación de la solicitud de pago	Importes solicitados para el pago
20xx		xx.xx.20xx	xx EUR
20xx		xx.xx.20xx	xx EUR
20xx		[...]	[...]

Prefinanciación recibida hasta la fecha	xx EUR
--	--------

2.ª parte **Progresos en la aplicación de las medidas durante el año civil anterior (deberán presentarse como anexo a las declaraciones de gestión)**

Nota: el Estado miembro no tendrá que presentar la información mencionada en la parte 1 (hitos, objetivos y productos cumplidos presentados con una solicitud de pago), sino que será generada automáticamente por el SFC.

<u>Identificador de la medida</u>	Inversiones	<u>Número de referencia del hito/objetivo</u>	Avances realizados	Valor de desembolso <i>cumplimentado automáticamente por el SFC</i>	<u>Valor estimado de los avances realizados [...]</u> (importe en EUR <u>calculado sobre la base de los valores de desembolso</u>)
			<p>Avances hacia el hito u objetivo alcanzado en el momento de la notificación de información sobre la base del estado más reciente de la aplicación (%)</p> <p>O (menú desplegable)</p>		

			<ul style="list-style-type: none"> ▫ Sin avances (estimación 0 %) ▫ Pequeño avance (estimación 33 %) ▫ Avance importante (estimación 66 %) ▫ Cumplimiento (100 %) 		
	Reformas [...]	<u>Número de referencia del hito</u>	Avances realizados	Valor de desembolso <u>cumplimentado automáticamente por el SFC</u>	<u>Valor estimado de los avances realizados [...]</u> (importe en EUR <u>calculado sobre la base de los valores de desembolso</u>)

			(menú desplegable)		
			▫ Ningún avance (entró en vigor el 0 % [...])		
			▫ Cumplimiento (entró en vigor el 100 % [...])		
<u>Identificador de la medida</u>	<u>[...] Intervenciones basadas en los productos</u> (pagos basados en los productos)	<u>[...] Producto (número de referencia)</u>	Avances realizados		Valor de los avances realizados (en EUR)
			Producto obtenido en el momento de la notificación de información sobre la base del estado más reciente de la ejecución		

(3.ª parte) Presentación de información sobre los indicadores de resultados y las subcategorías de indicadores de producto

Referencia: artículo 14, apartados 2, 3, 5 y 6, del Reglamento sobre el Rendimiento

Identificador de la medida	Ámbito de intervención	Intervenciones basadas en hitos, objetivos o productos (número de referencia)	Subcategorías de productos, incluidos los subindicadores no pertinentes para los pagos		Indicadores de resultados				
			<u>Nombre</u>	<u>Avances</u>	<u>Nombre</u>	<u>Valor de referencia</u>	<u>Valor estimado</u>	<u>Año de consecución</u>	<u>Avances</u>

Medida 1	Ámbito de intervención 1	Identificador	Subcategoría 1: Subcategoría 2: (...)		Emisiones de gases de efecto invernadero evitadas (cuando proceda) Importe de la inversión movilizada (cuando proceda): Otro indicador de la subcategoría 1: Otro indicador de la subcategoría 2: (...)				
	Ámbito de intervención 2	Identificador							

ANEXO X

Modelo para las previsiones del importe de la solicitud de pago

Referencia: artículo [...] 50, letra d), [...] La función de coordinación [...] y artículo 10, apartado 2, letra b), [Desarrollo regional, Plan Interreg]

Contribución de la Unión prevista					
<i>[Año civil en curso]</i>			<i>[Año civil siguiente]</i>		
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
[...] <i>Enero-junio</i>	[...] <i>Julio-diciembre</i>	[...]	[...] Enero-junio	[...] Julio-diciembre	[...]

Hito, objetivo o producto (número de referencia) [...]	Importe previsto	Hito, objetivo o producto (número de referencia) [...]	Importe previsto	[...]	[...]	[...] Hito, objetivo o producto (número de referencia)	Importe previsto	[...] Hito, objetivo o producto (número de referencia)	Importe previsto	[...]	[...]
x	x EUR										
...	...										
Subtotal	x EUR	TOTAL	x EUR	[...]	[...]	[...]	x EUR	[...]	x EUR	[...]	[...]

<i>Asistencia técnica</i>	<i>[cálculo automático en el SFC]</i>	<i>Asistencia técnica</i>	<i>[cálculo automático en el SFC]</i>	<i>[...]</i>	<i>[...]</i>	<i>[...]</i>	<i>[cálculo automático en el SFC]</i>	<i>[...]</i>	<i>[cálculo automático en el SFC]</i>	<i>[...]</i>	<i>[...]</i>
TOTAL	x EUR	TOTAL	x EUR	[...]	[...]	[...]	x EUR	[...]	x EUR	[...]	[...]
<u>De los cuales subvenciones</u>	<u>x EUR</u>	<u>De los cuales subvenciones</u>	<u>x EUR</u>				<u>De los cuales subvenciones</u>	<u>x EUR</u>	<u>De los cuales subvenciones</u>	<u>x EUR</u>	
<u>De los cuales préstamos (si procede)</u>	<u>x EUR</u>	<u>De los cuales préstamos (si procede)</u>	<u>x EUR</u>				<u>De los cuales préstamos (si procede)</u>	<u>x EUR</u>	<u>De los cuales préstamos (si procede)</u>	<u>x EUR</u>	

ANEXO XI

Modelo para las solicitudes de pago

Referencia: artículo 65, apartado 2, [Presentación y evaluación de la solicitud de pago] y **artículo 10, apartado 2, letra a) [Desarrollo regional, Plan Interreg]**

Plan de colaboración nacional y regional	
Estado miembro:	
Decisión de la Comisión por la que se aprueba el plan:	
Fecha de la decisión de la Comisión:	
Número de solicitud de pago:	
Fecha de presentación de la solicitud de pago:	
Número de hitos y objetivos para los que se solicita un pago:	
<i>De los cuales, financiados mediante subvenciones</i>	
<i>De los cuales, financiados mediante préstamos (si procede)</i>	
Importe total [...] correspondiente a los valores de desembolso de los hitos y objetivos cumplidos:	
Importe total solicitado para [...] intervenciones basadas en los productos :	

Importe solicitado para la [...] asistencia técnica:	
Importe total solicitado:	
<i>De los cuales, financiados mediante subvenciones</i>	
<i>De los cuales, financiados mediante préstamos (si procede)</i>	

LISTA DE HITOS Y OBJETIVOS PARA LOS QUE SE SOLICITA UN PAGO

Número de referencia del hito u objetivo	Objetivo específico o / objetivo establecido en los Reglamentos sobre asilo, migración e integración, seguridad interior y gestión de fronteras y visados	Capítulo Identificador	Medida Identificada	Financiado en el marco de subvenciones o préstamos	Nombre del hito /objetivo	Indicadores cualitativos (hitos)	Indicadores cuantitativos (objetivos) establecidos en el Reglamento XXX (Reglamento sobre el Rendimiento)				[...]		Importe solicitado	Instituciones responsables de verificar el cumplimiento del hito/objetivo pertinente y de conservar los documentos para la pista de auditoría
							Unidad de medida	Valor de referencia	[...] Objetivo	Objetivo alcanzado	[...]	[...]		
Total solicitado para subvenciones														
Total solicitado para préstamos														

Para las intervenciones basadas en los productos

Número de referencia del producto	Objetivo específico / <u>objetivo establecido en los Reglamentos sobre asilo, migración e integración, seguridad interior y gestión de fronteras y visados</u>	Capítulo <u>Identificador</u>	Medida <u>Identificador</u>	<i>Año de solicitud</i>	Indicador de producto establecido en el Reglamento XXX (Reglamento sobre el Rendimiento)			Importe solicitado	Instituciones responsables de verificar la información facilitada y de conservar los documentos para la pista de auditoría
					<i>[...]</i> <u>Nombre del producto</u>	<u>Unidad de medida</u>	<u>Producto notificado</u>		
			Total solicitado para intervenciones basadas en los productos para <u>subvenciones</u>						
			Total solicitado para intervenciones basadas en los productos para <u>préstamos</u>						

El pago se efectuará en la siguiente cuenta bancaria:

Organismo designado	
Banco	
BIC	
IBAN de la cuenta bancaria	
Titular de la cuenta (si no coincide con el organismo designado)	

Importes recuperados por los Estados miembros incluidos en las solicitudes de pago (artículo 68, apartado 4)

<u>Número de referencia del hito, objetivo o producto</u>	<u>Importe sujeto a recuperación</u>	<u>Importe recuperado</u>	<u>Intereses (si procede)</u>
<u>Importe total recuperado</u>			

ANEXO XII

Modelo para la declaración de gestión

Referencia: artículo 59, apartado 1, letra c) [Paquete de fiabilidad anual]; **artículo 10, apartado 2, letras c) y d), del Reglamento sobre el FEDER y el Fondo de Cohesión**

El/los abajo firmante(s), [nombre(s), apellidos(s)], en calidad de [cargo] de [autoridad responsable del Estado miembro], teniendo en cuenta sus obligaciones en virtud del Reglamento XX [Fondo]

Declara(n) por la presente que, en relación con la ejecución **[del capítulo] [de la medida]** del plan de colaboración nacional y regional de [país] **o del capítulo del Plan Interreg** aprobado mediante la Decisión de Ejecución de la Comisión de [fecha], relativa a la aprobación de la evaluación del plan de colaboración nacional y regional de [Estado miembro] ([referencia]), sobre la base de su propio juicio y de la información de que dispone(n), en particular los resultados de los sistemas nacionales de control y auditoría descritos en el plan:

1. Los fondos se utilizaron [...] de conformidad con el Derecho aplicable para alcanzar los objetivos [...] **abordados** en el plan de colaboración nacional y regional **o en el capítulo del Plan Interreg**.
2. Los datos consignados en las solicitudes de pago presentadas a la Comisión **para el período de referencia** a que se refiere el artículo 59, apartado 1, letra a) [Paquete de fiabilidad], [...] son completos, exactos y fiables [...] y existe una pista de auditoría para las medidas en cuestión.

3. Los sistemas de gestión y control existentes funcionan correctamente [...] y ofrecen las garantías necesarias de que los fondos se gestionaron de conformidad con [...] **el Derecho aplicable**, incluido el relativo a la prevención, detección, [...] notificación y [...] **corrección** de [...] los conflictos de intereses, la corrupción, la doble financiación, [...] el fraude y **otras irregularidades**, de conformidad con el principio de buena gestión financiera [...].
4. **La información sobre los avances en la aplicación de las medidas del plan notificada de conformidad con la parte 2 del anexo IX [anexo al presente documento] ofrece una imagen fiel y veraz de los avances en la aplicación.**

Confirma(n) que [...] **todas las infracciones del Derecho aplicable** detectadas durante las auditorías y los informes de control en relación con la ejecución [...] **[del capítulo] [de la medida] del plan de colaboración nacional y regional de [país] o del capítulo del Plan Interreg** se han corregido adecuadamente [...] y **que no se han revertido** los hitos u objetivos asociados a la medida en cuestión. (En caso de reversión, especifíquese la naturaleza y el alcance de esta). En caso necesario, se dio un seguimiento adecuado a las [...] **infracciones del Derecho aplicable** y deficiencias en el sistema de control notificadas en dichos informes.

[Utilícese únicamente para las declaraciones de gestión presentadas en el marco del paquete de fiabilidad definitivo: Confirma(n) que los pagos totales de la Comisión, a excepción de la asistencia técnica, no superan el importe total abonado por el Estado miembro o los Estados miembros a los beneficiarios en la ejecución del plan.]

Utilícese solo si no se han logrado avances: Confirma(n) que los avances logrados respecto de los hitos, objetivos y productos sobre los que no haya información en el informe sobre los avances en la aplicación presentado de conformidad con el anexo IX, parte 2, del Reglamento xxx [Reglamento sobre los Planes de CNR] son del 0 %.

Confirma(n) que no tiene(n) conocimiento de ningún asunto de reputación no revelado y que esté relacionado con la aplicación [...] **[del capítulo] [de la medida] del plan de colaboración nacional y regional de [país] o del capítulo del Plan Interreg** que pueda perjudicar los intereses de la Unión Europea.

[No obstante, deben tenerse en cuenta las siguientes reservas:.....] (eliminar esta frase si no procede)

[Con referencia a la reserva formulada en la anterior declaración sobre la gestión - [Referencia] -

[Seguimiento dado]]. (eliminar esta frase si no procede)

Lugar fecha

(firma)

[Nombre y función del signatario]

ANEXO XIII

Modelo para el dictamen de auditoría anual

Referencia: artículo 53, apartado 2, letra a) [Funciones de la autoridad de auditoría]

1. INTRODUCCIÓN

El/los abajo firmante(s), en representación de [nombre de la(s) autoridad(es) de auditoría], independiente(s) a efectos del artículo 49, apartado 5 [Autoridades de los planes], del Reglamento XX [Reglamento sobre la colaboración nacional y regional], ha(n) auditado:

- i) la integridad, exactitud y fiabilidad de los datos introducidos en las solicitudes de pago presentadas a la Comisión para [...] **el período de referencia** a que se refiere el artículo 59, apartado 1, letra a) [Paquete de fiabilidad] **en relación con la ejecución de [el capítulo o los capítulos] [la medida o las medidas] del plan de colaboración nacional y regional de [país] o del capítulo del Plan Interreg;**
- ii) el uso de los fondos de conformidad con el Derecho aplicable; y
- iii) el funcionamiento del sistema de gestión y control;

y verificado:

- i) la declaración o declaraciones de gestión [elaboradas y firmadas por las autoridades de gestión] **de [el capítulo o los capítulos] [la medida o las medidas] del] plan de colaboración nacional y regional de [país] o del capítulo del Plan Interreg** de conformidad con el artículo 59, apartado 1, letra [...] a) [Paquete de fiabilidad anual],

al objeto de emitir un dictamen de auditoría de conformidad con el artículo 53, apartado 2, letra a) [Funciones de la autoridad de auditoría].

2. RESPONSABILIDADES DE LA(S) AUTORIDAD(ES) DE AUDITORÍA

Las auditorías relativas a [...] **[el capítulo o los capítulos] [la medida o las medidas] del plan de colaboración nacional y regional de [país] o del capítulo del Plan Interreg** se realizaron de conformidad con la estrategia de auditoría y cumplieron las normas de auditoría aceptadas internacionalmente.

También es mi/nuestra responsabilidad incluir en el dictamen una declaración acerca de si el trabajo de auditoría pone en entredicho las afirmaciones realizadas en la declaración **o las declaraciones** de gestión.

Los procedimientos de auditoría realizados son los que considero/consideramos adecuados a las circunstancias y cumplen los requisitos del Reglamento XX [Reglamento sobre la colaboración nacional y regional], en particular de su artículo 53 [Funciones de la autoridad de auditoría] y de su anexo IV [Requisitos de las claves A y C]. Considero/consideramos que las pruebas de auditoría recogidas son suficientes y adecuadas para constituir el fundamento de mi/nuestro dictamen, [en caso de que exista alguna limitación del alcance:] excepto las que se mencionan en el apartado 3, «Limitación del alcance».

El resumen de las principales conclusiones extraídas de las auditorías en relación con **[el capítulo o los capítulos] [la medida o las medidas] del plan de colaboración nacional y regional de [país] o del capítulo del Plan Interreg** se presenta junto con el presente dictamen de auditoría, de conformidad con el artículo 59, apartado 1, letra [...] **b)** [Paquete de fiabilidad anual], del Reglamento XX [Reglamento sobre el Fondo de Colaboración Nacional y Regional].

3. LIMITACIÓN DEL ALCANCE

O bien

No existieron limitaciones al alcance de la auditoría.

O

La auditoría tuvo un alcance limitado por los factores siguientes:

a)	...
b)	...
c)	...

[Nota: indíquese cualquier limitación del alcance de la auditoría, por ejemplo falta de documentos acreditativos o asuntos objeto de procesos judiciales, e indíquense, en la sección «Dictamen con reservas» que figura más abajo, las medidas afectadas y la repercusión de la limitación del alcance en el dictamen de auditoría. Deberán proporcionarse más explicaciones a este respecto en el resumen de las auditorías, según proceda].

4. DICTAMEN

O bien

(Dictamen sin reservas)

En mi opinión, y a partir del trabajo de auditoría realizado:

1) Datos introducidos en la(s) solicitud(es) de pago:

- los datos introducidos en la(s) solicitud(es) de pago presentadas para el [...] **período de referencia** son completos, exactos y fiables.

2) El sistema de gestión y control existente en la fecha del presente dictamen de auditoría:

- el sistema de gestión y control establecido funciona correctamente y garantiza **que los fondos de la Unión se emplean de conformidad con el Derecho aplicable y que se protegen de forma efectiva y oportuna los intereses financieros de la Unión [...]**.

El trabajo de auditoría realizado no pone en entredicho las afirmaciones efectuadas en las declaraciones de gestión.

3) El uso de los fondos:

- es conforme con el Derecho aplicable.

O

(Dictamen con reservas)

En mi opinión, y a partir del trabajo de auditoría realizado:

1) Datos introducidos en la(s) solicitud(es) de pago:

- los datos introducidos en la(s) solicitud(es) de pago presentadas para el [...] **período de referencia** son completos, exactos y fiables [cuando la reserva se aplica a las solicitudes de pago, se añade el texto siguiente:], excepto en los siguientes aspectos importantes: ...

2) El sistema de gestión y control existente en la fecha del presente dictamen de auditoría:

- el sistema de gestión y control establecido funciona correctamente y garantiza que **los fondos de la Unión se emplean de conformidad con el Derecho aplicable y que** [...] se protegen de forma efectiva y oportuna los intereses financieros de la Unión [cuando la reserva se aplica al sistema de gestión y control, se añade el texto siguiente:], excepto en los aspectos siguientes:...

3) El uso de los fondos es conforme con el Derecho aplicable, excepto en los aspectos siguientes:

.....

El impacto de la reserva es limitado [o significativo].

El trabajo de auditoría realizado no pone / pone [táchese lo que no proceda] en entredicho las afirmaciones efectuadas en las declaraciones de gestión.

[En los casos en que el trabajo de auditoría realizado ponga en entredicho las afirmaciones efectuadas en las declaraciones de gestión, la autoridad de auditoría presentará en este apartado los aspectos que llevaron a esta conclusión].

O

(Dictamen desfavorable)

En mi opinión, y a partir del trabajo de auditoría realizado:

- 1) los datos introducidos en la(s) solicitud(es) de pago presentadas para el [...] **período de referencia** son completos, exactos y fiables; y/o
- 2) el sistema de gestión y control establecido funciona / no funciona [táchese lo que no proceda];
- 3) el uso de los fondos cumple / no cumple con el Derecho aplicable.

El presente dictamen desfavorable se fundamenta en los aspectos siguientes:

- en relación con cuestiones importantes relacionadas con la integridad, exactitud y fiabilidad de los datos introducidos en las solicitudes de pago presentadas para el [...] **período de referencia** o [táchese lo que no proceda]
 - en relación con cuestiones importantes relacionadas con el funcionamiento del sistema de gestión y control
 - en relación con la conformidad de los fondos con el Derecho aplicable

El trabajo de auditoría realizado pone en entredicho las afirmaciones efectuadas en las declaraciones de gestión por lo que respecta a los siguientes aspectos:

[La autoridad de auditoría también puede incluir observaciones sobre cuestiones de importancia que no afecten al presente dictamen, tal como establecen las normas de auditoría aceptadas internacionalmente. En casos excepcionales se puede considerar una abstención de opinión de los auditores].

Fecha:

Firma

ANEXO XIV

Determinación del nivel de las correcciones financieras a tipo fijo

Referencia: artículo 68, apartado 2 [Correcciones financieras]

1. Elementos que hay que considerar cuando se aplique una corrección a tipo fijo:

a) importancia de la [...] **infracción grave de las obligaciones [establecidas en el artículo 58] o del incumplimiento grave**, por ejemplo en el contexto del sistema de gestión y control en su conjunto;

b) frecuencia y envergadura de la [...] **infracción grave de las obligaciones [establecidas en el artículo 58] o del incumplimiento grave**;

c) grado de perjuicio financiero para el presupuesto de la Unión;

d) medidas correctoras adoptadas por el Estado miembro antes de las conclusiones de la Comisión, incluidos su alcance y eficacia.

2. El nivel de las correcciones financieras a tipo fijo se determinará de la siguiente manera:

a) cuando [...] **el incumplimiento** grave sea tan fundamental, frecuente o generalizado que represente un fracaso completo del sistema, se aplicará un tipo fijo 100 %;

b) cuando [...] **el incumplimiento** grave sea tan frecuente y generalizado que represente un fracaso muy grave del sistema que ponga en peligro [...] una proporción muy elevada **de los pagos**, se aplicará un tipo fijo 25 %;

c) cuando [...] **el incumplimiento** grave se deba a que el sistema funciona de forma parcial o a que funciona tan mal o de forma tan poco frecuente que pone en peligro [...] una elevada proporción **de los pagos**, se aplicará un tipo fijo 10 %;

d) cuando [...] **el incumplimiento** se deba a que el sistema funciona de forma incoherente, y ello ponga en peligro [...] una proporción significativa **de los pagos**, se aplicará un tipo fijo 5 %;

e) en caso de una infracción grave de las obligaciones [establecidas en el artículo 58] que no esté contemplado en las letras a) a d) del presente apartado, el nivel de las correcciones financieras a tipo fijo se determinará teniendo en cuenta los elementos a que se refiere el apartado 1.

Si las autoridades responsables no adoptan medidas correctoras a raíz de la aplicación de una corrección financiera y, en consecuencia, [...] **el mismo incumplimiento grave o la misma infracción grave de las obligaciones establecidas en el artículo 58** reaparecen, la persistencia [...] **del incumplimiento grave o la infracción grave de las obligaciones establecidas en el artículo 58** podrá dar lugar a que se aumente el porcentaje de la corrección hasta un nivel no superior al de la siguiente categoría más elevada. Cuando el nivel del tipo fijo resulte desproporcionado una vez considerados los elementos [...] **a que se refiere el apartado 1**, podrá reducirse el porcentaje de corrección.

ANEXO XV

Acciones de la Unión apoyadas a través del Mecanismo

Referencia: artículo 31 [Acciones de la Unión]

1. El Mecanismo contribuirá a los objetivos establecidos en los artículos 2 y 3 [Objetivos], en particular mediante la ejecución de las siguientes acciones:
 - a) apoyar a las autoridades urbanas para que desarrollen proyectos innovadores, refuercen las capacidades de las ciudades y proporcionen un entorno de conocimiento para compartir conocimientos sobre el desarrollo urbano sostenible y **facilitar su participación en la elaboración y ejecución de las políticas de la UE, tal como se menciona en la Agenda de la UE para las Ciudades, incluido el apoyo a la Agenda Urbana para la UE;**
 - b) promover la innovación social, la experimentación social y el apoyo a la capacidad de las partes interesadas a nivel local, **regional**, nacional y de la Unión, también a través de la cooperación transnacional; promover la movilidad laboral voluntaria y el buen funcionamiento, la cohesión y la integración de los mercados de trabajo **europeos**, incluida la dimensión transfronteriza de los sistemas de seguridad social, y **aumentar las oportunidades de empleo mediante el desarrollo de servicios de apoyo específicos y la prestación de estos a los empleadores y a los solicitantes de empleo;**
 - c) apoyar la microfinanciación, la financiación de empresas sociales, la economía social y las medidas para promover la igualdad de género, las capacidades, la educación, la formación y los servicios conexos, las infraestructuras sociales, incluidas las infraestructuras sanitarias y educativas, y la vivienda social y asequible, también para estudiantes y jóvenes, la salud y los cuidados de larga duración, la inclusión y la accesibilidad, prestando especial atención a la integración de las personas en situaciones vulnerables, en particular las personas que sufren o corren el riesgo de caer en la pobreza, la exclusión social o la discriminación;

- d) fomentar la elaboración de políticas basadas en pruebas en los ámbitos relacionados con la aplicación del pilar europeo de derechos sociales, en particular en materia de empleo sostenible y de calidad, inclusión social, educación y capacidades, ecosistemas de finanzas sociales y salud y seguridad en el trabajo;
- e) apoyar la aplicación de la política pesquera común para, entre otras cosas, proporcionar asesoramiento científico, recogida de datos y conocimientos con el fin de promover decisiones de gestión de la pesca fundamentadas y eficientes; desarrollar y aplicar el sistema de control de la pesca de la UE, promover un océano limpio y saludable, desarrollar y difundir información sobre el mercado de los productos de la pesca y de la acuicultura, promover la seguridad y la vigilancia marítimas;
- f) apoyar la aplicación de la política oceánica **de acuerdo con los principios rectores del Pacto Europeo por el Océano**, en particular a través de la ordenación del espacio marítimo, las estrategias de cuenca marítima y la cooperación regional marítima y el establecimiento de la **Red Europea de Observación e Información del Mar**, así como la mejora de las capacidades y la alfabetización oceánicas, el intercambio de datos socioeconómicos y medioambientales sobre la economía azul sostenible y la aplicación de la política de gobernanza internacional del océano;
- g) promover una política común en los ámbitos de la salud y la seguridad de las personas, los animales y las plantas, y el bienestar de los animales, en particular para apoyar medidas de [...] **prevención, vigilancia y detección** de las enfermedades animales, las zoonosis y las plagas vegetales, **medidas de emergencia**, medidas destinadas a abordar la resistencia a los antimicrobianos y la producción y el consumo sostenibles de alimentos, y establecer medidas a escala de la Unión para garantizar una aplicación uniforme y fiable de dichas políticas;
- h) recopilar datos a nivel de explotación sobre sostenibilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1217/2009, por el que se crea la Red de Datos de Sostenibilidad Agraria (RDSA), y apoyar acciones de información y de promoción relativas a productos agrícolas en el mercado interior y en terceros países de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1144/2014;

- i) abordar las necesidades urgentes y específicas como respuesta a una [...] catástrofe natural grave a escala regional **o nacional o una emergencia grave de salud pública** y fomentar la reparación y la recuperación con vistas a aumentar la resiliencia tras [...] **catástrofes naturales o emergencias graves de salud pública. En este contexto, se entenderá por «emergencia grave de salud pública» todo peligro que pueda ser mortal o que entrañe otro tipo de riesgo grave para la salud de origen biológico que afecte gravemente a la salud humana y requiera una acción decisiva para evitar su propagación;**
- l) apoyar la Red de seguridad para la unidad para responder a las perturbaciones del mercado y estabilizar los mercados agrícolas mediante medidas adoptadas con arreglo a los artículos 8 a 21 del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 y medidas excepcionales adoptadas con arreglo a los artículos 219 a 222 de dicho Reglamento;]
- k) prestar apoyo técnico para:
 - i) ayudar a los Estados miembros a llevar a cabo las medidas establecidas en sus planes, abordar los retos señalados en las recomendaciones específicas por país o en otros documentos pertinentes contemplados en el artículo 22, apartado 2, letra b), aplicar el Derecho de la Unión y promover los objetivos políticos establecidos en los artículos 2 y 3 [Objetivos];
 - ii) promover enfoques innovadores e intercambios de mejores prácticas entre los Estados miembros mediante proyectos plurinacionales para la ejecución de reformas e inversiones, también para reducir el riesgo y potenciar las inversiones privadas, abordar retos comunes, facilitar la aplicación coherente del Derecho de la Unión y promover los objetivos políticos establecidos en los artículos 2 y 3;

las medidas de apoyo técnico incluyen la provisión de conocimientos especializados, la realización de estudios, la recogida de datos y estadísticas, el desarrollo de metodologías comunes y acciones de desarrollo de capacidades para adquirir y aumentar la experiencia o los conocimientos, así como medidas destinadas a mejorar los sistemas, los procedimientos y las estructuras organizativas;

- l) contribuir a los objetivos establecidos en el Reglamento (UE) 202X/XXX [Reglamento sobre Migración, Asilo e Integración], el Reglamento (UE) 202X/XXX [Reglamento sobre Gestión Integrada de las Fronteras y Política de Visados] y el Reglamento (UE) 202X/XXX [Reglamento sobre Seguridad Interior], **incluidas las situaciones de crisis y de fuerza mayor en el ámbito de la migración y el asilo definidas en el artículo 1, apartados 4 y 5, del Reglamento (UE) 2024/1359 y la gestión de incidentes y crisis relacionados con la seguridad, incluidos los derivados de actos hostiles, que tengan o puedan tener efectos adversos considerables en la seguridad de las personas, o que afecten o puedan afectar a entidades o infraestructuras críticas en uno o varios Estados miembros;**
 - m) apoyar proyectos transfronterizos y plurinacionales, en particular proyectos importantes de interés común europeo (PIICE), e inversiones interregionales en innovación para reforzar las cadenas de valor de la Unión a través de coinversiones de múltiples socios de proyectos, haciendo especial hincapié en el desarrollo de cadenas de valor en las regiones menos desarrolladas, que contribuyan a colmar la brecha de innovación, a crear e impulsar empresas emergentes y a mejorar la cohesión; actividades preparatorias, de seguimiento, administrativas y técnicas relacionadas con los elementos del marco de referencia;
 - n) apoyar acciones LIFE, incluidos proyectos estratégicos relativos a la naturaleza y proyectos estratégicos integrados y proyectos de acción **normales centrados en la naturaleza y la biodiversidad, la adaptación al cambio climático y la mitigación del cambio climático no industrial, la resiliencia hídrica y la prevención de la contaminación, la economía circular y la transición energética** y que aborden prioridades de política medioambiental con una dimensión transfronteriza o transnacional, actividades que sustenten el diseño, la aplicación, el seguimiento, la evaluación y la garantía del cumplimiento de la legislación y las políticas en materia de medio ambiente y clima, promover el desarrollo de la gobernanza a todos los niveles, apoyar y capacitar a las redes y las organizaciones de la sociedad civil, así como otros proyectos de interés para la Unión que contribuyan a la aplicación de la legislación y las políticas medioambientales.
2. Con el fin de apoyar las acciones previstas en el anexo XV, apartado 1, letra i), el Estado miembro podrá solicitar ayuda adicional del Mecanismo a que se refiere el artículo 34, apartado 3 [...]. **El apoyo está supeditado a lo siguiente:**

- i) una catástrofe natural grave en un Estado miembro que ocasione daños directos estimados en más de 3 000 millones EUR a precios corrientes o en más del 0,6 % de su renta nacional bruta (RNB) (el importe más bajo se aplica como umbral). En este caso, la ayuda del Mecanismo de la UE se fija en el 2,5 % de los daños directos totales hasta el umbral más el 6 % de los daños por encima del umbral, en función de las disponibilidades presupuestarias;
- ii) una catástrofe natural regional en una región de nivel NUTS 2 de un Estado miembro que cause daños directos superiores al 1,5 % del producto interior bruto (PIB) de dicha región (1 % del PIB regional en el caso de las regiones ultraperiféricas). En este caso, la ayuda del Mecanismo de la UE se fija en el 2,5 % de los daños directos totales, en función de las disponibilidades presupuestarias;
- iii) en el caso de los daños resultantes de una catástrofe natural grave en un país vecino, la ayuda del Mecanismo de la UE se fija en el 2,5 % de los daños directos totales, en función de las disponibilidades presupuestarias;
- iv) **una emergencia grave de salud pública en un Estado miembro que provoque una carga financiera pública para adoptar medidas de respuesta a las emergencias estimada en más de 1 500 millones EUR a precios corrientes o más del 0,3 % de su RNB.**

ANEXO XVI

SFC2028[...]: sistema de intercambio electrónico de datos entre los Estados miembros y la Comisión

Referencia: artículo 58, apartado 2, letra 1) [Responsabilidades del Estado miembro]

1. Responsabilidades de la Comisión

- 1.1. Garantizar el funcionamiento de un sistema electrónico de intercambio de datos («SFC2028») para todos los intercambios oficiales de información entre los Estados miembros y la Comisión. El SFC2028[...] contendrá al menos la información que se especifica en los modelos establecidos de conformidad con el presente Reglamento.
- 1.2. Garantizar las siguientes características del SFC2028:
 - a) formularios interactivos o precumplimentados a partir de los datos registrados previamente en el sistema;
 - b) cálculos automáticos, que reduzcan el esfuerzo de consignación de datos por parte de los usuarios;
 - c) controles incorporados de manera automática para verificar la coherencia interna de los datos transmitidos y el cumplimiento de las normas aplicables;
 - d) sistema de alerta que advierta a los usuarios del SFC2028 de las acciones que pueden o no realizarse;
 - e) suministro de una interfaz de programación de aplicaciones (API) que permita la transmisión automatizada de conjuntos de datos predefinidos;
 - f) seguimiento en línea del tratamiento de la información introducida en el sistema;
 - g) disponibilidad de los datos históricos relativos a toda la información introducida respecto del [...] **plan**;
 - h) disponibilidad de una firma electrónica obligatoria a efectos del Reglamento (UE) n.º 910/2014, que se reconocerá como prueba en procedimientos judiciales.

- 1.3. Garantizar una política de seguridad de las tecnologías de la información para el SFC2028, aplicable al personal que utilice este sistema, de conformidad con la normativa pertinente de la Unión, en particular con la Decisión (UE, Euratom) 2017/46 de la Comisión ([47](#)) y sus disposiciones de aplicación.
- 1.4. La Comisión designará a una o varias personas responsables de definir, mantener y garantizar la correcta aplicación de la política de seguridad al SFC2028.

2. Responsabilidades de los Estados miembros

- 2.1. Garantizar que las autoridades del [...] **plan** del Estado miembro designadas de conformidad con el artículo 49 [...], así como los organismos designados para desempeñar determinadas tareas bajo la responsabilidad de **las autoridades que asuman la función de coordinación, la autoridad de gestión, el organismo pagador** o de la autoridad de auditoría de conformidad con el artículo [...]49, apartados [...]4, 5 y 7, introduzcan en el SFC2028 la información de cuya transmisión son responsables, así como todas sus posibles actualizaciones.
- 2.2. Garantizar la verificación de la información presentada por una persona distinta de la que introdujo los datos de dicha transmisión.
- 2.3. Garantizar el suministro de una interfaz entre los sistemas de información de los Estados miembros y el SFC2028 para la transferencia automatizada de conjuntos de datos predefinidos (anexo xx)
- 2.4. Proporcionar mecanismos para la separación de las funciones anteriores a través de los sistemas de información sobre gestión y control del Estado miembro conectados automáticamente al SFC2028.
- 2.5. Designar a una persona o personas responsables de la gestión de los derechos de acceso, que asumirán las tareas siguientes:
 - a) identificar a los usuarios que soliciten acceso y asegurarse de que sean empleados de la organización;
 - b) informar a los usuarios de sus obligaciones de preservar la seguridad del sistema;

- c) comprobar que los usuarios están autorizados a acceder al nivel de privilegios requerido en relación con sus tareas y su posición jerárquica;
- d) solicitar la supresión de los derechos de acceso cuando estos hayan dejado de ser necesarios o de estar justificados;
- e) informar rápidamente de hechos sospechosos que pudieran perjudicar la seguridad del sistema;
- f) garantizar ininterrumpidamente la exactitud de los datos de identificación de los usuarios e informar de todo cambio producido al respecto;
- g) tomar las precauciones necesarias relativas a la protección de los datos y la confidencialidad comercial, con arreglo a las normas de la Unión y nacionales;
- h) informar a la Comisión de cualquier cambio que afecte a la capacidad de las autoridades de los Estados miembros o de los usuarios del SFC2028 para desempeñar las responsabilidades contempladas en el punto 2.1 o su capacidad personal para desempeñar las responsabilidades contempladas en las letras a) a g).

2.6. Establecer disposiciones para el respeto de la protección de la privacidad y de los datos personales de los individuos y la confidencialidad comercial en el caso de las entidades jurídicas, de conformidad con la Directiva 2002/58/CE, el Reglamento (UE) 2016/679 y el Reglamento (UE) 2018/1725.

2.7. Adoptar políticas de seguridad de la información nacionales, regionales o locales sobre el acceso al SFC2028 basadas en una evaluación de riesgos aplicable a todas las autoridades que utilizan el SFC2028 y que aborden los siguientes aspectos:

- a) aspectos de seguridad informática del trabajo realizado por la persona o personas responsables de la gestión de los derechos de acceso mencionados en el punto 2.4 de la sección II, en caso de utilización directa;

- b) en el caso de sistemas de información nacionales, regionales o locales conectados al SFC2028 a través de la interfaz técnica contemplada en el punto 2.3, las medidas de seguridad para dichos sistemas que permitan cumplir los requisitos de seguridad del SFC2028 y que cubran:
- i) la seguridad física;
 - ii) los soportes de datos y el control de acceso;
 - iii) el control de almacenamiento;
 - iv) el control de acceso y contraseñas;
 - v) el seguimiento;
 - vi) la interconexión con el SFC2028[...];
 - vii) la infraestructura de comunicaciones;
 - viii) la gestión de recursos humanos antes de la utilización, durante la utilización y después de esta;
 - ix) la gestión de incidentes.

2.8. Poner el documento mencionado en el punto 2.6 a disposición de la Comisión si esta lo solicita.

2.9. Designar a una persona o personas responsables de mantener y garantizar la aplicación de las políticas de seguridad informática nacionales, regionales o locales y que actúe como punto de contacto con la persona o personas designadas por la Comisión y mencionadas en el punto 1.4.

3. Responsabilidades conjuntas de la Comisión y de los Estados miembros

3.1. Garantizar la accesibilidad, bien directamente a través de una interfaz de usuario interactiva (es decir, una aplicación web), o bien a través de una interfaz técnica (API) que utilice protocolos predeterminados (es decir, servicios web), que permita una sincronización automática y la transmisión de datos entre los sistemas de información de los Estados miembros y el SFC2028.

- 3.2. Establecer que la fecha de la transmisión electrónica de la información por el Estado miembro a la Comisión, y viceversa, en el intercambio electrónico de datos es la fecha de presentación del documento de que se trate.
- 3.3. Garantizar que los datos oficiales se intercambien exclusivamente a través del SFC2028, salvo en casos de fuerza mayor, y que la información facilitada en los formatos electrónicos integrados en el SFC2028 (en lo sucesivo, «datos estructurados») no se sustituya con datos no estructurados y que, en caso de incoherencia, los datos estructurados prevalezcan sobre los no estructurados.

En caso de fuerza mayor, avería del SFC2028 o falta de conexión con el SFC2028 de más de un día hábil en la última semana antes de que venza un plazo reglamentario para presentar información, o en el período comprendido entre el 18 y el 26 de diciembre, o durante cinco días hábiles en otros momentos, el intercambio de información entre el Estado miembro y la Comisión podrá hacerse **por correo electrónico o** en papel, utilizando los modelos establecidos en el presente Reglamento, en cuyo caso la fecha del matasellos de correos se considerará la fecha de presentación del documento. Cuando finalice la causa de fuerza mayor, la parte interesada consignará sin demora en el SFC2028 la información ya proporcionada **por correo electrónico o** en papel.

- 3.4. Garantizar el cumplimiento de las condiciones en materia de seguridad de TI publicadas en el portal del SFC2028, así como las medidas aplicadas por la Comisión en el SFC2028 para proteger la transmisión de los datos, en particular por lo que respecta a la utilización de la interfaz técnica contemplada en el punto 2.3.
- 3.5. Aplicar y garantizar la eficacia de las medidas de seguridad adoptadas para proteger los datos almacenados y transmitidos a través del SFC2028.
- 3.6. Actualización y revisión anuales de la política de seguridad en TI del SFC2028 y de las políticas nacionales, regionales o locales pertinentes de seguridad en TI en caso de cambios tecnológicos, detección de nuevas amenazas u otros hechos pertinentes.

ANEXO XVII

[...]

[Anexo XVIII

Mínimo para las intervenciones de ayuda a la renta de la PAC a que se refiere el artículo 35, apartado 1, letras a) a k) y r), y apartado 10

Estado miembro	Mínimo para las intervenciones a que se refiere el artículo 35, apartado 1, letras a) a k) y r), y apartado 10 (en xxx EUR, a precios corrientes)
Bélgica	pm
Bulgaria	pm
Chequia	pm
Dinamarca	pm
Alemania	pm
Estonia	pm
Irlanda	pm
Grecia	pm
España	pm
Francia	pm
Croacia	pm

Italia	pm
Chipre	pm
Letonia	pm
Lituania	pm
Luxemburgo	pm
Hungría	pm
Malta	pm
Países Bajos	pm
Austria	pm
Polonia	pm
Portugal	pm
Rumanía	pm
Eslovenia	pm
Eslovaquia	pm
Finlandia	pm
Suecia	pm

1
